

Apoyo Jurídico en la elaboración del protocolo de eutanasia de la Unidad de Bienestar Animal y de la Ruta de Atención al Maltrato Animal, como instrumento para formalizar la actuación institucional en materia de Protección y Bienestar Animal en el municipio de Bucaramanga

Carla Isabel Maldonado Cárdenas

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogada

Directora

Carolina Montes Perea

Magister en Derechos Humanos

Tutor

Esteban Nicolás Álvarez Díaz

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Industrial De Santander

Facultad De Ciencias Humanas

Escuela De Derecho Y Ciencia Política

Bucaramanga

2025

Dedicatoria

A los seres que, sin hablar mi idioma, entendieron mi alma; mis hijos de cuatro patas: Matías Albeiro, Lassie Fernanda, Emilio José y Braulio Stiven. En sus miradas encontré una parte de mi corazón que se hallaba dormida, imbuyéndolo del amor más prístino y otorgando un verdadero significado a la palabra lealtad. Ustedes representan lo más sagrado de mi vida. El amor que les tengo es inmensurable, por lo cual, son la razón que le dio vida a este proyecto.

*A mis padres, Luis Alfonso y Patricia, primeros guardianes de mis sueños.
A mi mamá, quien desde la distancia me acompañó y me sostuvo con sus palabras y su dulce voz de aliento.*

*A mi papá, quien se aferró a la vida para cumplir con su promesa: verme graduada como abogada de la Universidad Industrial de Santander.
En definitiva, soy el fruto del amor que me abriga.*

"He aquí mi secreto, que no puede ser más simple: sólo con el corazón se puede ver bien; lo esencial es invisible a los ojos"

Antoine de Saint-Exupéry

Agradecimientos

Quiero agradecer, primeramente, al Señor, quien en cada proceso me concedió la fortaleza para seguir adelante. En su regazo encontré el consuelo que supera todo entendimiento, percatándome que sus planes siempre son mejores que los míos.

A mi alma máter, la Universidad Industrial de Santander, que me abrió las puertas y me transformó, no solo en profesional, sino también en una persona íntegra, preparándome para asumir mi profesión con sentido de servicio, conciencia social y ética. Por lo cual, siempre enalteceré el carácter de la universidad: pública y de calidad.

A mi directora, la profesora Carolina Montes, quien fue una parte decisiva para la realización de esta práctica. A través de su asignatura derecho animal no humano y sociedad y de la línea de Bienestar Animal, me introdujo a esta rama tan preciosa del derecho e incentivó en mí la pasión por la defensa jurídica de los seres sintientes no humanos, inspirándome a poner mi profesión al servicio de los animales.

A Daniela, Suleny, Lalu, Laurita Caballero, Lindsay, Anita Gabriel, Ana María, Alejandra, Luisa, Javi, Salo, Yireth y Sebas, quienes me brindaron su apoyo y amistad incondicional en mi trasegar por la universidad.

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	15
1. Planteamiento del problema.....	18
2. Alcance del trabajo	24
3. Objetivos.....	26
3.1 Objetivo General.....	26
3.2 Objetivos Específicos.....	26
4. Metodología	27
4.1 Primera etapa. Conocimiento y diagnóstico del funcionamiento general de la Inspección Protección a la Vida Turno 04.	27
4.2 Segunda etapa. Acompañamiento jurídico en los casos de tenencia irresponsable y maltrato animal y acompañamiento en la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”.....	28
4.3 Tercera etapa. Modificaciones al Protocolo de Eutanasia con miras a ser implementado en la UBA.	29
4.4 Cuarta etapa. Redacción del borrador del decreto para formalizar la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”.....	30
4.5 Quinta etapa. Presentación de los proyectos a los entes competentes para aprobación.	30
5. Información de la entidad	31
5.1 Descripción de la entidad.....	31
6. Marcos de referencia.....	38

6.1. Marco Internacional	38
6.1.1 Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).....	38
6.1.2 Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente.....	39
6.1.3 Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)	40
6.1.4 Declaración Universal de los Derechos del Animal	41
6.1.5 Carta Mundial de la Naturaleza	42
6.1.6 Convenio sobre la Diversidad Biológica	43
6.1.7 Declaración Universal de Bienestar Animal (DUBA).....	44
6.1.8 Declaración de Cambridge.....	45
6.2 Marco Nacional.....	47
6.2.1 Antecedentes jurídicos de los derechos de los animales en Colombia	47
6.2.2 Marco legal en protección y bienestar animal	54
6.2.3 Marco jurisprudencial en protección y bienestar animal.	81
6.3 Marco conceptual.....	84
6.3.1 Sintiencia Animal.....	84
6.3.2 Bienestar Animal	86
6.3.3 Maltrato Animal.....	92
6.3.4 Eutanasia Humanitaria.....	94
6.3.5 Tenencia responsable	96
7. Cronograma.....	97
8. Actividades desarrolladas	98
8.1 Elaboración y proyección de diferentes documentos jurídicos requeridos.....	98

8.1.1 Auto que avoca conocimiento.....	98
8.1.2 Oficio a Secretaria de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga	99
8.1.3 Citación a audiencia de proceso verbal abreviado.....	99
8.1.4 Resolución de abandono	100
8.1.5 Acta de audiencia pública	100
8.1.6 Requerimiento formal de información dirigido a Conjuntos Residenciales del municipio de Bucaramanga.....	101
8.1.7 Oficio dirigido a la Oficina Asesora TIC de la Alcaldía de Bucaramanga.....	101
8.1.8 Remisión por competencia a la Fiscalía General de la Nación.....	101
8.1.9 Remisión de competencia por factor territorial a Inspecciones rurales o de diferentes municipios.....	102
8.1.10 Contestaciones a derechos de petición o querellas policivas interpuestas por ciudadanos relacionados con presunto maltrato animal o tenencia irresponsable.	102
8.2 Revisión del estado de procesos policivos relacionados con tenencia de animales o maltrato animal.....	115
8.3 Revisión de procesos policivos relacionados con tenencia de animales o maltrato animal en segunda instancia que fueron confirmados y devueltos al despacho	127
8.4 Acompañamiento en la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”	128
8.5 Modificaciones al borrador del Protocolo de Eutanasia de la Unidad de Bienestar Animal (UBA) y elaboración de diagramas de flujo del protocolo de Eutanasia.....	133
8.6 Redacción del borrador del decreto para formalizar la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”.....	137

8.6.1 Diagnóstico de las necesidades locales en materia de protección y bienestar animal.	137
8.6.2 Análisis de diferentes decretos o protocolos de atención de otros municipios.....	139
8.6.3 Estructuración del decreto.....	147
9. Conclusiones.....	149
10. Recomendaciones	151
Referencias Bibliográficas	152
Apéndices.....	162

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Número de casos por maltrato animal y tenencia responsable atendidos por cada uno de los Inspectores Protección a la Vida	21
Tabla 2.Comparativo de los tipos penales por maltrato animal: Ley 1774 de 2016 vs. Ley 2455 de 2025 (Ley Ángel).....	76
Tabla 3.Comparativo de las circunstancias de agravación punitiva: Ley 1774 de 2016 vs. Ley 2455 de 2025 (Ley Ángel).....	78
Tabla 4. Cronograma	97
Tabla 5. Listado de documentos jurídicos producidos en la Inspección Protección a la Vida Turno 04.....	102
Tabla 6. Procesos sancionatorios revisados desde el año 2022 por tenencia de animales o maltrato animal.....	116
Tabla 7.Procesos sancionatorios confirmados por la segunda instancia.....	127
Tabla 8. Categorización cualitativa de las respuestas a los derechos de petición enviados por la Línea de Bienestar Animal, relacionados con la ruta de atención frente a casos de maltrato animal en las ciudades capitales del país.....	140

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Organigrama de la Alcaldía de Bucaramanga	36
Figura 2. Modelo de las cinco libertades del Bienestar Animal.	87
Figura 3. Modelo de los cinco dominios.....	89
Figura 4. Estados afectivos negativos y positivos en animales	90
Figura 5. Registro fotográfico de las visitas de verificación en el marco de la Ruta de Protección Animal.....	129
Figura 6. Registro fotográfico de las visitas de verificación en el marco de la Ruta de Protección Animal.....	129
Figura 7 Registro fotográfico de las visitas de verificación en el marco de la Ruta de Protección Animal.....	130
Figura 8. Registro fotográfico de las visitas de verificación en el marco de la Ruta de Protección Animal.....	130
Figura 9. Registro fotográfico de las visitas de verificación en el marco de la Ruta de Protección Animal.....	131
Figura 10. Registro fotográfico de las visitas de verificación en el marco de la Ruta de Protección Animal.....	131
Figura 11. Acta de atención inmediata de bienestar animal por medio de la cual se ordena la aprehensión material preventiva.	132
Figura 12. Acta de reunión.....	136

Figura 13. Estructuración del decreto que formaliza la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal” 147

Lista de Apéndices

	Pág.
Apéndice A: Modelo de auto que avoca conocimiento	162
Apéndice B: Modelo de oficio remitido a la Secretaría de Salud del municipio de Bucaramanga.	164
Apéndice C: Modelo de citación para audiencia de conciliación.	167
Apéndice D: Modelo de citación para audiencia pública del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016.	168
Apéndice E: Modelo de resolución de abandono	168
Apéndice F: Modelo de acta de audiencia	171
Apéndice G: Modelo de requerimiento formal de información dirigido a Conjuntos Residenciales	177
Apéndice H: Oficio dirigido a la Oficina Asesora TIC de la Alcaldía de Bucaramanga	179
Apéndice I: Modelo de oficio de remisión por competencia a la Fiscalía General de la Nación	180
Apéndice J: Modelo de oficio de remisión por competencia a Inspección de Policía rural.	182
Apéndice K: Modelo de oficio de remisión por competencia a Inspección de Policía del municipio El Playón.	184
Apéndice L: Modelo de contestación a derechos de petición.	185
Apéndice M. Protocolo modificado de la Unidad de Bienestar Animal del municipio de Bucaramanga.....	187
Apéndice N. Proyecto del decreto Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal” del municipio de Bucaramanga.	199

Apéndice O. Protocolo de la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”.

..... 213

Resumen

Título: Apoyo Jurídico en la elaboración del protocolo de eutanasia de la Unidad de Bienestar Animal y de la Ruta de Atención al Maltrato Animal, como instrumento para formalizar la actuación institucional en materia de Protección y Bienestar Animal en el municipio de Bucaramanga¹

Autora: Carla Isabel Maldonado Cárdenas²

Palabras Clave: Bienestar animal, Protección Animal, maltrato animal, Tenencia responsable, derecho animal, eutanasia humanitaria, ruta de atención animal.

Descripción: El presente trabajo de grado tiene como objetivo recopilar los resultados de la práctica jurídica desarrollada en la Inspección de Protección a la Vida Turno 04, cuyo objetivo principal fue apoyar jurídicamente a la Inspección en los procesos policivos en casos de maltrato animal y tenencia responsable, en la creación del protocolo de Eutanasia de la Unidad de Bienestar Animal de Bucaramanga y del decreto que formaliza la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”. Para ejecutar los objetivos trazados, en primer lugar, se realizó un estudio del marco normativo vigente en materia de protección animal y el modelo de los cinco dominios del Bienestar Animal, para así proceder con la elaboración del protocolo de eutanasia humanitaria de la Unidad de Bienestar de Animal del municipio de Bucaramanga y del decreto.

En suma, el presente trabajo recoge una descripción detallada de las actividades realizadas durante el desarrollo de la práctica socio jurídica tales como la elaboración de documentos jurídicos, el acompañamiento en la Ruta de Protección Animal, la creación tanto del protocolo de eutanasia como del proyecto del decreto de la Ruta de Atención al Maltrato Animal. Estas acciones aspiraron a impactar positivamente en la protección y bienestar de los animales en el municipio de Bucaramanga desde el ejercicio del derecho.

¹ Trabajo de grado.

² Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Derecho. Director: Carolina Montes Perea. Magister en Derechos Humanos.

Abstract

Title: Legal support in the drafting of the euthanasia protocol for the Animal Welfare Unit and the Animal Abuse Response Plan, as a tool to formalize institutional action in the area of animal protection and welfare in the municipality of Bucaramanga.³

Author(s): Carla Isabel Maldonado Cárdenas⁴

Key Words: Animal Welfare, Animal Protection, animal abuse, responsible ownership, animal law, humane euthanasia, Animal Protection route.

Description: This undergraduate thesis aims to compile the results of the legal practice developed in Police Inspection Protection of Life Shift 04, whose main objective was to legally support the Police Inspection Protection of Life Shift 04 in the police processes in cases of animal abuse and responsible possession, in the creation of the Euthanasia protocol of the Animal Welfare Unit of Bucaramanga and of the decree that formalizes the Animal Protection Route. To execute the objectives outlined, a study of the current regulatory framework on animal protection and the model of the five domains of Animal Welfare was carried out to proceed with the elaboration of the humane euthanasia protocol of the Animal Welfare Unit of the municipality of Bucaramanga and the decree.

To sum up, this paper includes a detailed description of the activities carried out during the development of the socio-legal practice, such as the elaboration of legal documents, the accompaniment in the Animal Protection Route, and the creation of both the euthanasia protocol and the decree of the Animal Protection Route. These actions were aimed at positively impacting the protection and welfare of animals in the municipality of Bucaramanga through the exercise of law.

³ Bachelor Thesis.

⁴ Human Science Faculty. Law and Political Science School. Law. Director: Carolina Montes Perea. Magister on Human Rights.

Introducción

En las últimas épocas, la sensibilización frente a la cuestión animal ha irrumpido en el ordenamiento jurídico bajo la consideración de que los animales son seres sentientes, carácter que se relaciona “con la capacidad para sentir dolor y en un criterio amplio con la posibilidad de disfrutar actividades, buscar el bienestar, generar lazos con otros miembros de la especie o de otras especies.” (Corte Constitucional, C-468 de 2024). Del reconocimiento de la sintiencia se deriva el mandato constitucional de protección animal, lo que permite limitar las afectaciones a los animales por causa de la actividad humana, “sancionando las conductas sin justificación legítima que atentan contra su vida, integridad física y mental.” (Gómez,2024, p.71).

Atávicamente, el trato a los animales ha estado marcado por el desdén y la crueldad, generado por una visión meramente antropocena que considera al ser humano como dueño exclusivo de los recursos en los que los animales son meros instrumentos al servicio de sus necesidades y entretenimientos siguiendo la premisa esgrimida por Aristóteles citada por Mesa (2014) “la naturaleza se ha creado para el bienestar del hombre” (p.84). No obstante, a partir del siglo XVIII, pensadores como Jeremías Bentham, desafiaron dicha perspectiva al afirmar (como se citó en Marchena, 2011) que lo importante no era si los animales hablaban o entendían, sino que no debían sufrir. La teoría de Bentham, que, si bien no reconoce que los animales tengan intereses propios, impone la obligación directa para los seres humanos de no causar a los animales sufrimientos innecesarios, representando un giro en el estatus moral de los animales al elevar las preocupaciones por el trato cruel contra los mismos (Francione,1999, p.40). Esta transformación paradigmática sentó las bases para la consolidación del concepto de bienestar animal que se desarrollaría más adelante en los años sesenta del siglo pasado. En este contexto, comenzaron a surgir las primeras legislaciones proteccionistas, siendo Gran Bretaña pionera en su promulgación.

A pesar de los matices y altibajos en la historia del bienestar animal, se observa que, paulatinamente, se empieza a desligar la idea de la protección animal vista desde el antropocentrismo a un acercamiento hacia un enfoque ecocéntrico que permite reconocer que la naturaleza es sujeto de derecho, y, en consecuencia, la naturaleza, las formas de vida asociadas a ella y la biodiversidad deben ser protegidas por sus cualidades de existencia autónoma y sus atributos con valores intrínsecos y no por su utilidad para el desarrollo de la vida humana.

En definitiva, esta nueva visión cultural ha dado lugar disquisiciones éticas que orientan a un trato más razonado y digno hacia los animales. De este cambio de paradigma dimana este nuevo saber jurídico, el derecho animal, que según la doctrina internacional y jurisprudencial tiene como características:

- i) Es un derecho nuevo.
- ii) Es autónomo, distinto del derecho tradicional.
- iii) Está compuesto por normas tanto del derecho privado como del derecho público.
- iv) Posee como objetivo principal el amparar y proteger el animal en su relación con el ser humano, protección manifestada en sus distintas formas y áreas.
- v) Es universal, pues sus principios generales son los mismos en todo el orbe, existiendo directrices tanto internacionales como nacionales. (Chible, 2016, pp. 378-379, como se citó en Muñoz, 2020).

Este derecho innovador se presenta como una disciplina de carácter multidisciplinario, lo cual exige la participación activa de todos los sectores de la sociedad (jurídico, político, científico y cultural) para su avance e implementación. Desde esta perspectiva, es que se justifica la

realización de este tipo de prácticas socio jurídicas, que promuevan una materialización de la protección jurídica que poseen los animales, avanzando a que el trato digno hacia los mismos sea un imperativo moral dentro de la sociedad.

La Escuela de Derecho y Ciencia Política dispone dentro de sus modalidades de grado, la práctica socio jurídica con el propósito de aproximar la formación académica con la realidad social mediante intervenciones que posibilitan la aplicación de los conocimientos adquiridos dentro del pregrado en escenarios donde el derecho cumple un papel transformador.

En ese sentido, la práctica socio jurídica en la Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 04 se constituye como una respuesta a la necesidad creciente de profesionales en el derecho capacitados en Bienestar Animal. El reconocimiento de los animales como sujetos de especial protección y la evolución de su tratamiento normativo, así como el cambio cultural hacia una mayor sensibilidad frente a sus derechos y su protección, hacen imprescindible la intervención jurídica especializada en esta rama emergente del derecho, que históricamente ha sido relegada por la agenda política nacional, promoviendo así, un derecho más justo, sensible y comprometido con todas las formas de vida.

El presente trabajo se estructura en tres (3) informes parciales y un (1) informe final en donde se recopila la producción realizada durante el transcurso de la práctica socio jurídica. Como apéndices al informe final se anexan el protocolo definitivo de eutanasia de la Unidad de Bienestar Animal de Bucaramanga y el proyecto del decreto “por el cual se adopta la ruta integral de atención ante casos de maltrato y/o crueldad animal en el municipio de Bucaramanga y se establecen criterios técnicos y jurídicos para su implementación operativa

1. Planteamiento del problema

La crueldad contra los animales o también llamado maltrato animal, conforme a la Guía para Manejo de Denuncias de Caso de Maltrato del Ministerio del Interior (2018), se define como aquel “comportamiento socialmente inaceptable que causa el dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte de un animal, ya sea por acción u omisión”. El maltrato animal representa un gran desafío ya que es factor centinela para otro tipo de violencias, como las basadas en género, fenómeno llamado violencias interrelacionadas. Ante este escenario, la Corte Constitucional ha enfatizado que “para enfrentar adecuadamente problemáticas de alta complejidad como estas, más allá de cambios formales, se requiere obrar sobre los escenarios reales, concretos y específicos en los que se produce el maltrato animal.” (Corte Constitucional. C-467 de 2016).

En consecuencia, se expide la Ley 1774 de 2016, la cual no solo introdujo al Código Penal nuevos delitos relacionados con maltrato animal, sino que también estableció competencias de carácter policivo y judicial para sancionar dichas conductas. Con fundamento en esta ley, a través de la Resolución 1455 de 2019, la Fiscalía General de la Nación creó el Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal-GELMA - conformado por “un grupo de fiscales y política judicial especializado en la persecución de delitos que afecten gravemente el bienestar de los animales.” (Fiscalía General de la Nación. Directiva 003 de 2021).

Según las cifras del mencionado grupo, desde la entrada en vigencia de la ley 1774 del 2016 hasta septiembre del 2024, se han registrado en el territorio nacional, 13.986 casos por el delito del artículo 339 A relacionado con el maltrato a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física. De estos, 12.506 están inactivos, 2.909 están activos. Dentro de los casos

activos, únicamente 422 están en juicio y se han emitido 241 condenas. (Marcelo Buendía. Curso Derecho Animal, Universidad Pontificia Javeriana, 12 de abril del 2025).

Este panorama es desalentador, ya que saca a relucir el alto porcentaje de casos (más del 89% del total registrado) que no alcanzan siquiera la etapa de investigación. Esto evidencia las deficiencias en la capacidad institucional para investigar, judicializar y sancionar efectivamente el maltrato animal, dejando en la impunidad este tipo de conductas, lo cual vulnera de manera sistemática la obligación legal del Estado de garantizar la protección y el bienestar de los animales.

En el contexto local, se tiene que para el año 2020, se registraron más de 1800 casos de maltrato animal en Bucaramanga y su área metropolitana. Además, el Gobierno Local estimó que alrededor de 8000 mascotas se encontraban en condición de abandono en la ciudad. (Vanguardia,2020).

Ante el clamor ciudadano frente a respuestas institucionales para luchar contra el maltrato animal, se crea la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Bucaramanga a través del Acuerdo 024 del 2019, mediante la cual se instala el programa de Bienestar Animal de la Secretaría de Salud y Ambiente, que contempla seis (6) líneas de acción estratégica: 1) Protección Animal 2) Operación de la UBA, 3) Atención Masiva, 4) Educación para el Bienestar Animal, 5) Gobierno Abierto y gestión social y 6) Participación Jurídica y Planeación.

Tratando de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2054 del 2020, que asigna la obligación a los distritos y municipios de establecer “un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro”, nace la Unidad de Bienestar Animal- UBA, que entra en funcionamiento en el mes de agosto del 2022, con capacidad instalada de 180 animales entre 3-4 kg o 120 animales; 20 animales entre 25 - 45 kg y 100 animales menores

de 15 kg. La UBA está destinada a servir como alojamiento temporal para los caninos y felinos que se encuentren en condición de vulnerabilidad, es decir, animales en situación de calle, abandonados, víctimas de maltrato animal y seguimiento epidemiológicos.

Sin embargo, en los últimos años, su funcionamiento ha generado bastante controversia, como se ha evidenciado en las redes sociales. A partir de una veeduría ciudadana se descubrió que la Unidad no cuenta con la infraestructura adecuada para mantener a los animales en óptimas condiciones, lo que ha dado lugar al hacinamiento y condiciones insalubres. Además, carece de suficiente personal médico veterinario, incluyendo especialistas necesarios para atender los casos más graves, además de que se encontraron animales muertos, desde el año 2023, en congeladores.” Según datos oficiales, cerca del 19% de los animales que ingresaron a la UBA entre enero y marzo de 2023 murieron.” (Vanguardia,2024).

El Dr. Nicolás Álvarez, quien funge como tutor de la presente práctica, tras analizar el funcionamiento de la UBA, ha identificado como una de sus muchas falencias, la ausencia de implementación de un protocolo de eutanasia para los animales que ingresan gravemente lesionados, heridos o enfermos, o los que tienen problemas de comportamiento irreversibles.

Ante el aumento de la problemática en la ciudad en cuestión de la protección y el bienestar animal, la Inspección Protección a la Vida Turno 04, bajo la dirección del Dr. Nicolás Álvarez, ha demostrado ser la única Inspección verdaderamente comprometida con los temas de bienestar animal en el municipio.

A pesar de que el Decreto 0210 de 2021, en su artículo 4, establece que los Inspectores de los turnos 1,2,3 también son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el maltrato animal y la tenencia de animales, en la práctica, solo la Inspección Turno 04 es la que asumido de manera efectiva dichas competencias también conferidas por la Ley 1774 de 2016, como proyectan

los datos que se presentaron en la plenaria del Concejo de Bucaramanga del día 21 de febrero del 2024 en control político frente a la protección y bienestar de los animales en la ciudad de Bucaramanga:

Tabla 1.

Número de casos por maltrato animal y tenencia responsable atendidos por cada uno de los Inspectores Protección a la Vida

<i>Turno</i>	<i>Cantidad de casos</i>
1	4
2	10
3	8
4	360

Nota. La información presentada en la tabla corresponde a los datos expuestos durante la plenaria del Concejo de Bucaramanga, realizada el 21 de febrero de 2024, <https://www.youtube.com/watch?v=GTVNo0LWew8>.

Por otra parte, el Dr. Nicolás Álvarez lidera la Ruta de Protección Animal todos los días jueves, donde junto con el Escuadrón de Protección Animal, conformado por personal de la Policía Ambiental, Personería y médico veterinario de la Secretaría de Salud atienden las solicitudes ciudadanas que reportan casos de presunto maltrato o tenencia irresponsable. Realizan las visitas de verificación en las que se valora a los animales involucrados en cuanto a su salud, su nutrición,

comportamiento y entorno. Dependiendo de la gravedad y del peligro en el que se encuentre el animal, se realiza la aprehensión material preventiva, y se dispone su ingreso a la UBA o a un hogar de paso.

Según el informe de gestión del cuarto trimestre del 2024 por parte de la Secretaría del Interior (2024), durante la vigencia del año 2024, la Inspección Turno 04 realizó 351 visitas de verificación en desarrollo de la Ruta de Protección Animal y ha fallado en 262 procesos policivos en materia de protección y bienestar animal.

Resulta preocupante que, pese a que existen cuatro (4) inspectores con competencia para atender casos de maltrato animal en el área urbana del municipio, únicamente la Inspección Permanente turno 04 esté asumiendo dicha carga. Esta situación ha desbordado su capacidad operativa generando retrasos en la atención de las solicitudes ciudadanas y una evidente congestión en el despacho tanto los relacionados con la tenencia y maltrato como de otras contravenciones que debe atender el Inspector porque recaen dentro de su competencia.

Ante estas circunstancias, el Dr. Nicolás Álvarez observó la necesidad de formalizar la Ruta de Protección Animal mediante un decreto emitido por la Alcaldía de Bucaramanga, que actúe como instrumento vinculante, que integre un procedimiento unificado para los entes competentes y que regule las acciones policivas ejecutadas por personal uniformado de la Policía Nacional, en la medida en que toda autoridad de policía, así como lo estipula el artículo 46^a, esté capacitado para atender las denuncias por maltrato animal y realizar la aprehensión material preventiva.

Tal como se ha expuesto, a pesar de los avances normativos, la instalación de Unidad de Bienestar Animal (UBA) y la implementación de una política pública en materia de Bienestar Animal, la problemática de maltrato animal sigue recrudeciéndose. Las cifras nacionales y locales

evidencian un incremento de los casos, no obstante, la respuesta institucional continúa siendo fragmentada, insuficiente y, en muchos casos, negligente debido a la falta de interés y de voluntad por parte de las entidades gubernamentales.

2. Alcance del trabajo

Centrándose en este contexto local, la presente práctica socio jurídica representa una respuesta frente a la necesidad de fortalecimiento institucional en materia de protección animal y bienestar animal. Su propósito ha sido abordar de manera integral con acciones jurídicas, la crisis en materia animal que se experimenta en el municipio. Uno de los ejes fundamentales del proyecto fue el acompañamiento jurídico en los procesos policivos en asuntos de maltrato animal y tenencia responsable mediante actuaciones en los diferentes trámites y diligencias requeridas, garantizando la atención a las solicitudes ciudadanas con eficacia y celeridad.

Para alcanzar los objetivos propuestos, se llevó a cabo un estudio riguroso del marco normativo nacional como internacional en materia de protección animal y las teorías del Bienestar Animal. Así mismo, se contó con la participación en las visitas de verificación realizadas en el marco de la Ruta de Protección Animal, lo que permitió una inmersión en las problemáticas en materia de protección animal del municipio, lo que permitió fundamentar las actividades jurídicas realizadas durante la práctica.

Se espera que con el decreto que formaliza la Ruta de Atención al Maltrato Animal, se establezcan procedimientos claros para la valoración del animal y dado el caso, para la realización de la aprehensión material preventiva por parte de cualquier uniformado de la Policía Nacional o de cualquier autoridad policiva que sea competente. Se busca también que, este decreto asegure una actuación rápida y eficiente en los casos reportados por maltrato animal, por parte de todas las Inspecciones de Policía competentes, cumpliendo con lo establecido los artículos 7 y 8 de la ley 1774 del 2016, que modifica los artículos y 46 A de la ley 84 de 1989.

Con respecto a la modificación del protocolo de eutanasia de la Unidad de Bienestar Animal, se busca que se implementen los pasos a seguir para la recomendación, la aprobación y la

aplicación de la eutanasia por parte del equipo médico veterinario, asegurando prácticas humanitarias y respetuosas con los animales.

A partir de este proyecto, se espera que las acciones emprendidas hayan impactado positivamente en la protección y bienestar de los animales del municipio, desde una perspectiva jurídica. Más allá de los resultados, se busca promover un espacio de reflexión frente al respeto por todas las formas de vida y un debate sobre la eficacia de las leyes y de las políticas públicas en materia de protección animal, en cuanto a su implementación práctica para hacerle frente al maltrato animal. El alcance de este proyecto pretende ser un aporte al fortalecimiento del enfoque del bienestar animal desde la esfera jurídica, como componente esencial para lograr una administración de justicia comprometida con la protección de los seres sintientes no humanos.

3. Objetivos

3.1 Objetivo General

Apoyar jurídicamente a la Inspección protección a la Vida Turno 04 en la proyección de documentos jurídicos en lo referente a casos de maltrato animal y tenencia responsable, en la creación del protocolo de Eutanasia de la Unidad de Bienestar Animal de Bucaramanga y del decreto que formaliza la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”.

3.2 Objetivos Específicos

Proyectar los actos administrativos por los cuales se declara en abandono a los caninos ingresados a la Unidad de Bienestar Animal de Bucaramanga.

Apoyar en tramites procesales de los casos avocados por tenencia responsable de animales y maltrato animal conforme al procedimiento establecido en la ley.

Elaborar y proyectar de conformidad con lo establecido en la ley, las respuestas a las acciones constitucionales tales como derechos de petición, tutelas, informes a entes de control relacionados con casos de maltrato animal y tenencia responsable de animales.

Brindar apoyo en la Ruta de Protección Animal documentando las visitas realizadas y proyectando las actas de aprehensión o seguimiento según se requieran en cada caso particular.

Apoyar en la construcción del protocolo de eutanasia para que sea implementado en la Unidad de Bienestar Animal de Bucaramanga.

Colaborar en la formalización del decreto de la Ruta de Protección Animal.

4. Metodología

Con el fin de alcanzar los objetivos previamente planteados, se definieron una serie de etapas según las indicaciones del titular del despacho y conforme a un cronograma de actividades. Durante las diferentes etapas se llevaron a cabo diversas actividades específicas descritas a continuación.

4.1 Primera etapa. Conocimiento y diagnóstico del funcionamiento general de la Inspección Protección a la Vida Turno 04.

En la primera etapa, se llevó a cabo una inducción por parte del Dr. Esteban Nicolas Álvarez, mediante la cual se pudo hacer un reconocimiento general de la entidad, de su estructura organizativa y de su funcionamiento interno. Durante la misma, se brindó orientación sobre el uso de las plataformas digitales institucionales como el sistema intranet de la Alcaldía de Bucaramanga, herramienta fundamental para la atención y gestión de PQRS (Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias) y la remisión de comunicaciones a las diferentes dependencias de la Alcaldía de Bucaramanga.

Adicionalmente, se socializó el marco normativo vigente en materia de protección animal. En particular se explicó el procedimiento administrativo sancionatorio aplicable en casos de maltrato animal y tenencia responsable siendo el proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Cabe resaltar que este proceso verbal abreviado fue sustituido por el proceso verbal de maltrato animal previsto en el artículo 11 de la Ley 2455 del 2024 conocida como la Ley Ángel.

Así mismo, se puso a disposición de la practicante un conjunto de modelos de documentos jurídicos y actos administrativos como lo son los autos que avocan conocimiento, requerimientos, actas de audiencia, resoluciones de abandono con el fin de facilitar el ejercicio de sus funciones.

Esta fase introductoria tuvo una duración aproximada de una semana, permitiendo a la practicante adquirir una comprensión integral de las bases jurídicas para desarrollar de forma adecuada sus funciones dentro de la Inspección Protección a la Vida.

4.2 Segunda etapa. Acompañamiento jurídico en los casos de tenencia irresponsable y maltrato animal y en el acompañamiento en la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”.

Una vez llevado a cabo el proceso de reconocimiento en la primera semana de práctica, se procedió a la ejecución de las funciones en lo concerniente a la elaboración y proyección de los diferentes documentos jurídicos, además del acompañamiento en la Ruta de Atención Animal en los días jueves, registrando las visitas y realizando los oficios dirigidos a la Secretaría de Salud sobre seguimientos a los compromisos adquiridos por los propietarios en lo referente a la tenencia del animal doméstico.

Esta etapa se compuso de las siguientes labores jurídicas dispuestas por el inspector de policía, Nicolás Álvarez.

- Elaboración de autos que avocan conocimiento.
- Elaboración y remisión de diferentes oficios a Secretaria de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga.
- Elaboración de citación a audiencia de procedimiento verbal abreviado.
- Elaboración de citaciones a audiencias de conciliación.

- Elaboración de resoluciones de abandono.
- Elaboración de acta de audiencia pública.
- Requerimiento formal de información dirigido a Conjuntos Residenciales del municipio de Bucaramanga.
- Elaboración y remisión de oficios dirigidos a la Oficina Asesora TIC de la Alcaldía de Bucaramanga.
- Remisiones por competencia a la Fiscalía General de la Nación.
- Remisiones de competencia por factor territorial a Inspecciones rurales o de diferentes municipios.
- Contestaciones a derechos de petición o querellas policivas interpuestas por ciudadanos relacionados con presunto maltrato animal o tenencia irresponsable.

Revisión del estado de procesos policivos relacionados con tenencia de animales o maltrato animal.

El desarrollo de estas actividades fue continuo durante el lapso de 11 semanas.

4.3 Tercera etapa. Modificaciones al Protocolo de Eutanasia con miras a ser implementado en la Unidad de Bienestar Animal (UBA).

En esta etapa se hizo una revisión con el Dr. Nicolas Álvarez del protocolo existente para la aplicación del procedimiento de eutanasia humanitaria de la UBA. Se hicieron unos observaciones y cambios pertinentes basándose en los diferentes protocolos, prácticas y estándares nacionales e internacionales sobre la eutanasia de animales.

Frente al protocolo de eutanasia, se concretó una reunión con la Dra. Laura Acosta, actual coordinadora de la Unidad de Bienestar Animal, el Dr. Nicolás Álvarez y la practicante para

discutir dichos aspectos y ultimar los detalles finales del protocolo para proceder a la elaboración de diagramas de flujo del protocolo de Eutanasia de la UBA y enviar el documento final a la oficina Gestión de Calidad de la Alcaldía de Bucaramanga.

4.4 Cuarta etapa. Redacción del borrador del decreto para formalizar la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”.

Para la redacción del decreto que implementa la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal” en el municipio de Bucaramanga, se hizo un diagnóstico inicial sobre las necesidades en materia de protección y bienestar animal en el municipio observadas en el desarrollo de la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”.

Para la estructuración del decreto, se realizó un análisis comparativo de otros decretos adoptados por otros municipios del país que han tenido avances significativos en materia de protección y bienestar animal. Este ejercicio permitió identificar ciertos aspectos susceptibles de ser implementados en el municipio con el fin de consolidar una ruta de atención efectiva y operante.

La redacción del mismo se llevó a cabo en las últimas 4 semanas de la práctica. El borrador del proyecto se remitió al tutor Nicolas Álvarez y a la directora Carolina Montes en aras de una constante supervisión y sujeción a recomendaciones.

4.5 Quinta etapa. Presentación de los proyectos a los entes competentes para aprobación.

Actualmente, el borrador se está discutiendo en diferentes mesas de trabajo convocadas por la Alcaldía de Bucaramanga, de las cuales es partícipe el Dr. Nicolás Álvarez.

5. Información de la entidad

5.1 Descripción de la entidad

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad del orden territorial al servicio de los ciudadanos garantizando:

El ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, promueve el bienestar y desarrollo humano, con oportunidad, equidad, transparencia, responsabilidad social, económica y ambiental, soportada en una gestión institucional innovadora y colaborativa, con un talento humano comprometido con su labor como Servidor Público. (Alcaldía de Bucaramanga,2024)

El origen de la ciudad de Bucaramanga nace de la interacción entre indígenas y españoles en torno a la explotación minera. En el año 1622 se repartieron los resguardos entre los indígenas de las distintas encomiendas, con límites similares a los que hoy ostenta el área metropolitana, y posteriormente en 1778 la ciudad se erigió como una parroquia. Inicialmente, Bucaramanga era concebida como un pueblo de indios para congregar, adoctrinar y disponer de la mano de obra indígena según los intereses de los colonos, por lo que no había intención de ser fundada como ciudad. No obstante, en la segunda mitad del siglo XIX, Bucaramanga obtuvo relevancia al ser epicentro del incipiente comercio y el fortalecimiento de las élites en la región, por lo que, en 1886 con la creación del Departamento de Santander, Bucaramanga fue designada como la capital.

En lo que respecta al Palacio Municipal, el edificio que sirvió como sede de la administración local desde el periodo colonial fue demolido en 1979 para dar paso a una significativa remodelación consistente de una estructura de seis niveles, sin embargo, a causa de un incendio en el año 2002, el edificio tuvo que ser sometido a una reconstrucción dando lugar a la versión que se conoce actualmente.

La estructura administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga está establecida en el artículo 10 del decreto No. 0172 del 05 de octubre de 2001 compuesta por el despacho del alcalde, las oficinas asesoras y las secretarías de despacho, dentro de las cuales se incluye a la Secretaría del Interior, entidad que propende por el fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y que desempeña las siguientes funciones descritas en la página 27 del manual específico de funciones y de competencias laborales adoptado por el Decreto No. 066 de 2018, modificado por los Decreto 025, 137 y 346 de 2020:

1. Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos específicos que le sean asignados que correspondan a los procesos y competencias de la Secretaría de Interior, según el marco legal vigente y las políticas Municipales.
2. Canalizar las necesidades de los grupos de interés, estableciendo directrices para su ejecución, en los términos de ley y según los procedimientos establecidos.
3. Ejercer vigilancia respecto al trámite que adelanten los Inspectores y Comisarios de Familia, sobre los diferentes procesos de convivencia, restablecimiento y protección de derechos, según las normas y procedimientos que apliquen.
4. Coordinar las actividades de las diferentes áreas de trabajo al interior de la Secretaría, aplicando los correctivos que sean del caso, con el fin de garantizar el adecuado

funcionamiento de la dependencia y el cumplimiento de las metas e indicadores, conforme a las normas y políticas establecidas.

5. Realizar la programación de turnos del personal que labora en las áreas de servicio permanente, reportando las novedades a que haya lugar, según los procedimientos establecidos.
6. Coordinar la elaboración y presentación de informes de gestión de la Secretaría, según los procedimientos establecidos.
7. Liderar la implementación de estrategias para el desarrollo del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del proceso que desarrolla, según criterios y normas establecidas.
8. Planear la gestión del riesgo de los procesos que lidera, previniendo su materialización, conforme a normas y procedimientos establecidos.
9. Direccionar las acciones necesarias para dar tratamiento a las PQRSD del proceso, garantizando que sean atendidas conforme a la normatividad, términos y procedimientos establecidos.
10. Evaluar la gestión del proceso que lidera, conforme a normas y procedimientos establecidos.

Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme a los procedimientos establecidos. (Alcaldía de Bucaramanga, Decreto 066, 2018).

Como dependencias de la Secretaría del Interior se encuentran las inspecciones de Policía, las cuales, según el Decreto 0210 de 2021 de la Alcaldía de Bucaramanga:

Tienen como fin principal mantener el orden público, atender las infracciones por comportamientos contrarios a la convivencia y promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en los casos en que legalmente sean viables. Así mismo, su propósito es preservar el orden público mediante la regulación del ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los ciudadanos, como también fomentar la convivencia pacífica, respetuosa y armónica garantizando los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales, enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia. (Alcaldía de Bucaramanga, Decreto 0210, 2021).

Cabe resaltar que el municipio de Bucaramanga cuenta con 13 inspecciones de policía urbana, 3 inspecciones de policía rurales y 4 inspectores que hacen parte de la Inspección Protección a la Vida antes llamada Inspección Permanente, que labora las 24 horas del día y en la cual se atiende con urgencia y de manera inmediata los asuntos en materia policiva del municipio.

La Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, describe en su artículo 206 las funciones que le corresponden a los inspectores de Policía urbanos y rurales:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) Multas;
 - i) Suspensión definitiva de actividad.
7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana,2016).

De acuerdo con el numeral 13 del artículo 205 de la ley 1801 del 2016, el alcalde debe incluir en la planta de personal de la administración municipal los cargos de los inspectores, así mismo, el párrafo 2 del artículo 206 ibídem establece que cada alcaldía determinará el número de inspectores de policía para asegurar una función policial rápida y efectiva. En este marco, la alcaldía de Bucaramanga expidió el Decreto 0210 de 2021 para hacer una reestructuración de las inspecciones, distribuyendo las cargas y asignándoles especialidades.

El decreto 0210 del 2021 dispone, en su artículo 4, en los Inspectores de Policía Urbanos de la Inspección Protección a la Vida y Rurales del municipio de Bucaramanga, la competencia para conocer y tramitar lo concerniente a casos de maltrato animal, prevista igualmente en el artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado a su vez por el Artículo 7 de la Ley 1774 de 2016. Sin embargo, este decreto presenta múltiples deficiencias que requieren revisión y corrección.

Figura 1.

Organigrama de la Alcaldía de Bucaramanga



Nota: Elaborado por la Alcaldía de Bucaramanga. Tomado de:
<https://www.bucaramanga.gov.co/sin-categoria/estructura-organica-organigrama/>

6. Marcos de referencia

6.1. Marco Internacional

6.1.1 Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)

Con 182 países Miembros, la organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) es la autoridad mundial en sanidad animal. Anteriormente denominada como Oficina Internacional de Epizootias (OIE), fue fundada en 1924 a través de un convenio internacional. La OMSA se centra en la elaboración de normas de bienestar animal, la divulgación de información acerca de las emergencias zoonositarias, la prevención y el control de las enfermedades animales, incluidas las zoonosis, la promoción de la sanidad y el bienestar de los animales y la mejora del acceso a la atención sanitaria de los animales. A través de la cooperación internacional, coordina la respuesta mundial a dichos asuntos, construyendo así un planeta más seguro, más sano y más sostenible. (Organización Mundial de Sanidad Animal [OMSA], s.f.)

Colombia es país miembro de la OMSA, por lo que es crucial que la normatividad y las políticas públicas tenga concordancia con las directrices y recomendaciones establecidos en los Códigos Sanitarios, de manera que permita la promoción de la sanidad y el bienestar de los animales. En particular, la Organización enfatiza en la implementación de la "Estrategia Mundial de Bienestar Animal" con el fin de guiar hacia “un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance, de manera que complemente la búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente” (OMSA, 2017). Esta estrategia se fundamenta en 4 pilares:

1. El desarrollo de normas de bienestar animal,
2. El fortalecimiento de capacidades y educación,
3. La comunicación efectiva con gobiernos, organizaciones y el público, y
4. La implementación de normas y políticas de bienestar animal. (OMSA, 2017).

Como lo señaló el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2024) en la Política Nacional De Protección y Bienestar Animal (PNPYBA) del año 2025 es “imperativo que Colombia, como miembro de la Organización, adopte esta estrategia mediante la formulación e implementación de políticas acordes”.

6.1.2 Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente

La Declaración surge como producto de la primera Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo Suecia en 1972. Este escenario marca un hito incorporar al debate global el crecimiento económico, la contaminación del aire, el agua y los océanos y el bienestar de las personas de todo el mundo. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], s.f.)

Durante la Conferencia se adoptaron 26 principios que abarcan la gestión racional del medio ambiente, varios que se recogen como principios del derecho internacional ambiental actual. (Ortúzar,2020).

Uno de los principales resultados de la conferencia de Estocolmo fue la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

A pesar de que esta Declaración tiene un significativo enfoque antropocéntrico al proclamar que “el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea” (considerando 1) y que no se hace una mención explícita a la protección de los animales, sí establece principios que

enfatan sobre la responsabilidad del hombre en la preservación de la naturaleza, incluyendo a la fauna y la flora, como lo señala el Principio 4 de la Declaración de Estocolmo (1972):

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestre y su hábitat, que se encuentren actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres.

De este modo, la Declaración de Estocolmo establece de manera indirecta la protección de los animales, dentro del marco de la conservación ambiental como responsabilidad del ser humano.

6.1.3 Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Este Convenio, ratificado en Colombia mediante la Ley 17 de 1981, tiene como objetivo es logra la conservación y el uso sostenible de las especies de flora y fauna silvestres mediante la regulación del comercio internacional y de su tenencia. El Convenio establece tres apéndices para regular el comercio internacional, dependiendo de su grado de amenaza:

Apéndice I: Para especies amenazadas en peligro de extinción. Sólo se permite comercio de estas especies en casos excepcionales, por ejemplo, para fines de investigación científica.

Apéndice II: Para especies que no están necesariamente amenazadas de extinción, pero que podrían llegar a estarlo, a menos que se controle estrictamente su comercio.

Apéndice III: Para especies protegidas en al menos un país. Las Partes pueden incluir especies de manera unilateral en este apéndice con el propósito de alertar y solicitar el apoyo de la CITES en el control de su comercio. (Ministerio de Relaciones Exteriores, s.f)

6.1.4 Declaración Universal de los Derechos del Animal

La “Declaración Universal de los Derechos del Animal” fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU.

El instrumento está compuesto por 14 artículos en los cuales se considera que todo animal posee derechos y establece un reconocimiento del derecho a la existencia de otras especies animales por parte del hombre, que constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.

De manera general, la Declaración señala que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a la existencia. En consecuencia, el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales, someterlos a tratos crueles ni a malos tratos o explotarlos violando su derecho. También se señala que el hombre tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. Igualmente se reconoce que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre y que los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley de la misma manera en lo que son los derechos del hombre. (Liga Internacional de los Derechos del Animal, 1978)

En relación con la eutanasia en animales, el artículo 3, literal b de la Declaración estipula que: “Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia”.

Si bien, la Declaración Universal de Derechos de los Animales no tiene efectos vinculantes al hallarse “por fuera de la Constitución vía bloque de constitucionalidad, porque no tiene el carácter de tratado internacional de derechos humanos, es decir, no recae sobre tales principios” (Corte Constitucional. C-048/17), ha permeado en la formulación de normativa en favor de los animales como la Ley 1774 del 2016.

6.1.5 Carta Mundial de la Naturaleza

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 37/7 de 28 de octubre de 1982 aprobó la Carta Mundial de la Naturaleza cuyo objetivo es trazar un conjunto de medidas nacionales e internacionales para orientar las acciones humanas en pro de la conservación de la naturaleza. (Defensoría del Pueblo, 2024).

La Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, reconoce en su preámbulo que “toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco”, se “respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales” (principio general 1), “no se amenazará la viabilidad genética de la tierra; la población de todas las especies, silvestres y domesticadas, se mantendrá a un nivel por lo menos suficiente para garantizar su supervivencia; asimismo, se salvaguardarán los hábitats necesarios para este fin.” (principio general 2).

A pesar de que no es vinculante en Colombia, la Carta Mundial representa una guía a la actividad humana que debe contemplar la conservación de la naturaleza controlando sus impactos sobre ella o sobre la supervivencia de las especies. Para ello se deben emplear las mejores técnicas disponibles con el fin de minimizar los efectos nocivos. (ONU,1982).

6.1.6 Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB), instrumento internacional ratificado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, persigue tres objetivos principales: conservar la diversidad biológica en todos sus componentes incluidos ecosistemas, animales, plantas, hongos, microorganismos y diversidad genética, promover el desarrollo sostenible de los recursos naturales y garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización. (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, s.f) .En sí el Convenio propende por el uso sostenible de la diversidad, lo que obliga a los Estados Partes a reconstruir las especies amenazadas y proteger las que están en vía de extinción (arts. 6 a 10). (Corte Constitucional, C 095 del 2016).

La autoridad máxima de la Convención es la Conferencia de las Partes (COP) que examina el progreso, fija prioridades y adopta planes de trabajo reuniéndose cada dos años. (ONU,s.f).

En el marco de este convenio, en la COP15 de diciembre 2022, Colombia adoptó el Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal que tiene la finalidad de reducir las amenazas a la diversidad biológica, mediante “acciones a todos los niveles, la revisión, formulación, actualización e implementación de las políticas, los objetivos, las metas y las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad.” (Convenio sobre la Diversidad Biológica [CDB], 2022, p. 5).

El marco establece un plan de acción con proyección al 2030, el cual señala 23 metas para cumplir con cuatro objetivos propuestos a 2050. Para el reto de reducir las amenazas a la biodiversidad cuenta con 8 metas:

1. Planificar y gestionar todas las zonas para reducir la pérdida de biodiversidad.

2. Restaurar el 30% de todos los ecosistemas degradados.
3. Conservar el 30% de las tierras, aguas continentales y marinas.
4. Detener la extinción de especies, proteger la diversidad genética y gestionar los conflictos entre los seres humanos y las especies silvestres.
5. Garantizar que la recolección y el comercio de especies silvestres sean sostenibles, seguros y lícitos.
6. Reducir la introducción de especies exóticas invasoras en un 50% y minimizar sus impactos.
7. Reducir la contaminación a niveles que no sean perjudiciales para la biodiversidad.
8. Minimizar el impacto del cambio climático en la biodiversidad y aumentar su resiliencia. (COP16 Colombia. 2024, p.4).

6.1.7 Declaración Universal de Bienestar Animal (DUBA)

La Declaración Universal para el Bienestar Animal, fue adoptada y promulgada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), fue proclamada por la World Animal Protection, anteriormente conocida como The World Society for the Protection of Animals (WSPA), en el año 2000. Su principal objetivo es que asegurar que el Bienestar Animal sea “un criterio común de ejecución para toda la gente y naciones, para procurar promover el respeto por estos principios por medio de todos los medios apropiados y para afianzar su eficaz reconocimiento y cumplimiento por medio de medidas progresivas, a nivel nacional e internacional.” (Declaración Universal de Bienestar Animal [DUBA], 1977).

La DUBA, suscrita por el Estado Colombiano en agosto de 2008, se define como un acuerdo gubernamental, no vinculante, mas con principios que reconocen la importancia de la capacidad de sentir de los animales y la responsabilidad de los hombres de defender dichos principios. (Ministerio de Salud,2017).

Para la efectividad continuada y el desarrollo de lineamientos tendientes al mejoramiento del bienestar animal, la DUBA define en 8 artículos las orientaciones para el manejo de animales de compañía; dependientes del hombre; silvestres; criados para la obtención de alimentos, productos y tracción; destinados al deporte y el entretenimiento; y aquellos destinados a la investigación científica, (Ministerio de Salud,2017). Estos lineamientos tienen como reglamentación fundamental (artículo 2):

- a. Los humanos tienen una obligación positiva hacia el cuidado y el bienestar de animales.
- b. Ningún animal debe ser sacrificado innecesariamente o ser expuesto a actos crueles por parte de un ser humano.
- c. La crueldad hacia cualquier animal debe considerarse como una ofensa seria, reconocida como tal en la legislación a todo nivel y castigable con las multas suficientes para evitar que el infractor actúe de nuevo de la misma manera. (DUBA, 1977).

6.1.8 Declaración de Cambridge

El 7 de julio de 2012, en la Universidad de Cambridge se realizaron una serie de conferencias acompañadas de un destacado grupo internacional de neurocientíficos, entre ellos

Stephen Hawking, alrededor del estudio de los sustratos neurobiológicos necesarios para producir conciencia en seres humanos y animales no humanos. El estudio de los expertos concluyó en que:

Los animales no humanos “tienen sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de exhibir comportamientos intencionales. Es decir, que poseen la capacidad y la utilizan. La conciencia implica varios procesos cognitivos interrelacionados. Además, la conciencia requiere del uso de los sentidos como medio de conectividad entre los estímulos externos y sus asociaciones.” (Low et al., 2012).

Estos nuevos hallazgos dieron como resultado la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia de los Animales no Humanos, un manifiesto proclamado por dicho grupo de científicos, en el cual declaran la sintiencia de animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros y muchas otras criaturas incluyendo pulpos como se evidencia en el siguiente extracto de la citada Declaración:

“La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”. (Low et al., 2012, párr. 5).

Estos avances científicos dados a conocer al público en general, marcaron un punto de inflexión en el relacionamiento humano-animal al abrir el debate sobre la posibilidad de que los animales posean conciencia. Esta nueva orientación, representa un cambio en la visión tradicional de los animales que ya no son simples objetos patrimoniales sino son seres vivos sintientes, dotados de conciencia. Esta nueva visión ha influido en su tratamiento jurídico, como se evidencia en la Ley 1774 del 2016 que reconoce expresamente el carácter de sintiencia.

6.2 Marco Nacional

6.2.1 Antecedentes jurídicos de los derechos de los animales en Colombia

6.2.1.1 Primeras regulaciones en Colombia en el siglo XIX

Resulta bastante llamativo descubrir que hay registro de normas a favor de los animales desde el siglo XIX. Aunque comúnmente se conoce como punto de inicio normativo a la Ley 5 de 1972 que crea las Juntas Defensoras de Animales o la Ley 84 de 1989 crea el Estatuto Nacional de Protección Animal, en realidad, como lo relata Muñoz (2020), desde el año 1837 se tienen registros de tratamiento jurídico frente a algunos animales. Así pues, durante la primera mitad del siglo XIX, surge el Código Penal de 1837, que en su artículo 688 regula las posibles afectaciones que pueden ocasionar los perros catalogados como fieros o peligrosos:

Artículo 688. Los dueños o encargados de perros u otros animales fieros o peligrosos, que hagan daño a alguna persona, serán castigados como reos de heridas involuntarias cometidas por imprudencia o descuido, con arreglo al artículo 686, si hubiere procedido el daño de estar suelto el animal, o de no tenerlo con las precauciones debidas, o de otra negligencia o culpa de dueño. (República de Nueva Granada, 1840, como se citó en Muñoz 2020).

Por otra parte, en su artículo 890 regula los eventos de pérdida de patrimonio por causar muerte a un animal. “Artículo 890. El que maliciosamente matare alguna o algunas caballerías, o alguna o algunas cabezas de ganado mayor ajenas, sufrirá igual arresto y multa a la que se establece en el anterior artículo.” República de Nueva Granada, 1840 citado por Muñoz 2020).

Este articulado permite entrever una naturaleza jurídica de los animales reducida a su valor patrimonial, en la que cualquier afectación o daño causado al animal se entiende únicamente como un perjuicio a su dueño o propietario. (Muñoz, 2020).

Durante este periodo, se destaca la expedición del Acuerdo Municipal del 22 de marzo de 1866 de Bogotá, que establecía la creación de un coso en el que se puedan albergar las bestias y ganado que hagan daños o que anden sueltos en vía pública. Así mismo se resalta, el Código de Policía del Estado Soberano de Santander en 1870, cuyo artículo 144 sancionaba con multa y días de arresto a quien matara animales domésticos. (Muñoz, 2020).

En línea con la concepción antropocéntrica heredada del Derecho Romano, surge el Código Civil de 1873 (aún vigente en la actualidad), que consolidó la relación de dominio del hombre sobre los animales al clasificarlos dentro del régimen jurídico de los bienes, como lo señala el artículo 654 y 655:

ARTICULO 654. <LAS COSAS CORPORALES>. Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 655. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea

que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. (Código Civil Colombiano, 1873).

No obstante, en vigencia del Código Civil, según Muñoz (2020) se encuentra el que podría considerarse como el mejor artículo a favor de los animales en la historia del derecho animal colombiano, que es el promulgado en el Código Penal de los Estados Unidos de Colombia de 1873. A través del artículo 639 del mencionado Código, se hace referencia por primera vez a la sintiencia de los animales al reconocer que los animales sufren dolores, extendiendo su protección a todo animal, independientemente si hacen parte o no de un patrimonio. El artículo dice lo siguiente:

Artículo 639. El que infiriere **dolores inútiles, innecesarios o excesivos a un animal cualquiera**, aun cuando sea para obligarle a moverse o desempeñar algún trabajo a que estuviere destinado, pagará una multa de dos a veinte pesos, o sufrirá arresto por uno a ocho días. (Código Penal de los Estados Unidos de Colombia, 1873). (resaltado por fuera del texto).

Con este articulado se desprende un reconocimiento incipiente de los animales como seres sintientes al establecer que los animales tienen capacidad de sentir dolor y que la persona que les inflige dolores debe ser sancionada. Así el artículo 639 del Código Penal de 1873 se erige como norma precursora de la legislación actual sobre bienestar y protección animal. Infortunadamente, este Código fue sustituido por el Código Penal de 1890. A partir de aquel evento, no se contempló una disposición equivalente quedando desprovista la protección a los animales dentro del contenido jurídico.

6.2.1.2 Regulaciones en Colombia en el siglo XX.

6.2.1.2.1 Ley 5 de 1972. Hasta 1972 se evidenció una marcada indiferencia estatal frente a la protección animal. La expedición de la Ley 5 de 1972, reglamentada por el Decreto Nacional 497 de 1973, representó un primer avance en este ámbito al permitir la participación de organizaciones legitimadas para velar por el bienestar de los animales.

Esta ley ordenó la creación de Juntas de Defensoras de Animales en cada uno de los municipios del país integradas por el alcalde o delegado, el Párroco o su delegado (término declarado inexecutable por la sentencia C-088 del 2022), el Personero Municipal o su delegado; un representante del Secretario de Agricultura y Ganadería del respectivo Departamento y un delegado elegido por las directivas de los Centros Educativos locales.

Esta Junta le corresponde “promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales.” (Ley 5 de 1972, artículo 3).

Así mismo establece la posibilidad de la Junta de solicitar a la alcaldía la imposición de “multas de cinco (5) a cien (100) pesos, convertibles en arresto si no fueren cubiertas dentro del término de diez (10) días, a los que resultaren responsables de los actos de crueldad, de los maltratamientos o del abandono de los animales.” (Ley 5 de 1972, artículo 4).

6.2.1.2.2 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. El Decreto Ley 2811 de 1974, expedido por el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 23 de 1973, establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables. Este Código concibe a los recursos naturales como patrimonio común, lo que conlleva una responsabilidad conjunta entre el Estado y los ciudadanos en su preservación y manejo. Su objetivo central es asegurar la preservación, el uso sostenible y la

gestión apropiada de estos recursos para fomentar el desarrollo sostenible y la protección del entorno ambiental.

El Código consagra la protección a los animales silvestres al clasificarlos como recursos naturales no renovables propiedad de la Nación, lo que excluye su apropiación por parte de los particulares propugnando por su protección y conservación. Específicamente el Código consagra en su parte IX que "Las normas de este título tienen por objeto asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada" (Código Nacional de Recursos Naturales Renovable [CRNR], artículo 247). (Corte Constitucional. Sentencia C 666 del 2010)

En desarrollo de estas disposiciones, el Código contempla una serie de medidas de carácter administrativo, restricciones y prohibiciones a particulares entorno a la caza, con el fin de proteger a la fauna silvestre como parte del conjunto de recursos naturales del territorio nacional. (Sentencia C 666 del 2010).

6.2.1.2.3 Ley 84 de 1989. El deber moral de un trato justo y respetuoso hacia los animales, impulsa al legislador a trazar límites y sancionar los abusos a través de la Ley 84 de 1989 que crea el Estatuto Nacional de Protección Animal estableciendo la protección de los animales que comprende a los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, en cualquiera que sea el medio en el que se encuentren, contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre. (Ley 84 de 1989, artículo 1).

Esta ley establece los deberes para con los animales, los deberes de los propietarios de animales de compañía, las conductas consideradas como hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales, regula lo concerniente al sacrificio de animales para evitar sufrimientos innecesarios, el uso de animales en experimentos e investigación y el transporte de animales. Así

mismo establece el procedimiento y competencia para sancionar las contravenciones por maltrato animal.

En la actualidad, la Ley 84 de 1989 continúa vigente en el marco jurídico, siendo una normatividad complementaria de gran relevancia para sustentar las actuaciones penales y administrativas. Su importancia radica, en particular, en la clasificación de los actos de crueldad hacia los animales, diferenciando aquellos que son considerados de menoscabo grave de los que son considerados leves, conforme a las conductas previstas en el artículo 6 de esta ley.

6.2.1.2.4 La Constitución Ecológica. La Constitución Política de 1991 elevó a bien constitucional al medio ambiente en más de treinta artículos, instituyendo parámetros en las relaciones del hombre y de la sociedad con el medio ambiente a través de un mandato que apela a su conservación y protección. Por esta razón, se le cataloga como Constitución Ecológica, término empleado por primera vez por la Corte Constitucional en la sentencia T-411 de 1992.

Según la jurisprudencia, la Constitución ecológica contempla la protección al medio ambiente en tres dimensiones: como principio, derecho colectivo y como principio-deber:

El deber de protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico, siendo obligación del Estado, proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, existe un derecho de todos los individuos a gozar de un medio ambiente sano, el cual es exigible por medio de diferentes acciones judiciales –civiles, penales, populares-. A su vez, existen un conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares para el resguardo del medio ambiente, derivadas de disposiciones de la constitución ecológica. (Sentencia T-760 de 2007. M.P. Clara Inés Vargas.)

Desde esta concepción, la Corte Constitucional da una interpretación a la protección de los animales al establecer que los animales forman parte del medio ambiente, por ende, del estatus constitucional del medio ambiente se predica el mandato de protección animal.

La protección jurídica que reviste a los animales, también haya su fuente en el concepto de dignidad humana como “elemento transversal del ordenamiento constitucional y parte axial de la concreción del concepto de persona dentro del Estado constitucional.” (Sentencia C-666 del 2010).

La dignidad está ligada a la condición moral del ser humano, lo que implica tanto el reconocimiento de un valor intrínseco dentro de la sociedad que se traduce en garantías otorgadas por el Estado Social de Derecho como la obligación de comportarse legítimamente conforme a los parámetros coherentes con su condición de ser moral. Así pues, el concepto de dignidad no es ajeno a la interacción entre el ser humano y los animales, pues comporta un deber moral de actuación y de consideración a los animales, bajo el entendido de que el actuar de seres, a los que el ordenamiento considera dignos, puede incidir directamente sobre seres reconocidos como sintientes.

En otras palabras, la posibilidad de que se vean afectados por tratos crueles, por acciones que comportan maltrato, por hechos que los torturen o angustien obliga a que las acciones que respecto de ellos se realicen por parte de los seres humanos sean expresión del comportamiento *digno* que hacia ellos deben tener seres dignos. En efecto, la superioridad racional –moral- del hombre no puede significar la ausencia de límites para causar sufrimiento, dolor o angustia a seres sintientes no humanos. (Sentencia C-666 del 2010).

De este modo, la línea interpretativa de la Constitución Ecológica por parte de la Corte Constitucional ha reconocido “un deber moral y solidario que se predica del comportamiento digno

de los humanos con los animales, enlazándolo con un deber de protección de la fauna a partir de la protección del medio ambiente, del mantenimiento de la biodiversidad y del equilibrio natural de las especies.” (Bonilla et al., 2021, p. 31).

6.2.2 Marco legal en protección y bienestar animal

6.2.2.1 Ley 1774 del 2016. La ley 1774 de 2016 se constituye como una norma trascendental dentro de la evolución del derecho animal, al introducir transformaciones normativas que robustecen la protección y el bienestar animal en el territorio nacional.

A través de esta ley se modifica el Código Civil, reconociendo explícitamente por primera vez la calidad de sintiencia de los animales quienes ya no son percibidos solo como cosas muebles, por lo que deben recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor causado directa o indirectamente por el hombre (Ley 1774 del 2016, artículo 1). Asimismo, esta ley tipifica el maltrato animal como conducta punible e incorpora un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Modifica parcialmente la Ley 84 de 1989, ya que el causarle la muerte o lesiones que menoscabaran gravemente la salud o integridad física de un animal doméstico, amansado, silvestre, vertebrado o exótico vertebrado no tenía un abordaje penal, era del resorte contravencional. Sin embargo, con la expedición de la Ley 1774 de 2016 se introduce al Código Penal los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales contenidos en los artículos 339A y 339 B, siendo estos delitos de conocimiento de Los Jueces Penales Municipales en virtud del artículo 6. Los artículos 339 A y 339 B se presentan a continuación:

ARTÍCULO 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 339B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

- a) Con sevicia;
- b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;
- c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;
- d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;
- e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas. (Ley 1774 del 2016, artículo 5).

Dichas conductas fueron objeto de modificación con la reciente promulgación de la denominada Ley Ángel, la cual será desarrollada en apartados posteriores. La mencionada ley introduce dos tipos penales autónomos: la muerte del animal y lesiones que menoscaben gravemente la salud o integridad del animal, conservando las circunstancias de agravación, aumentando las penas y las sanciones.

Cabe precisar que no toda conducta de maltrato se configura en delito, sino aquella que cause la muerte o menoscabe gravemente la salud o integridad física del animal, postura respaldada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-041 de 2017 la cual indica que, según la gravedad

de la conducta cometida, se puede diferenciar si el comportamiento hace parte de la esfera de las contravenciones a las que les es aplicable el régimen policivo o por otra parte, pertenece al ámbito penal.

En su Artículo 3°, consagra los principios de protección, bienestar animal y solidaridad social que irradian toda decisión administrativa y judicial:

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo las cinco libertades:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. (Ley 1774 del 2016, artículo 3).

Esta Ley establece la sanción de las contravenciones que representen actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o lesiones, pero que menoscaban gravemente su salud o integridad física con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales

legales vigentes. Establece la competencia y procedimiento de dichas contravenciones en el artículo 7:

ARTÍCULO 7. Competencia y Procedimiento. El artículo 46 de la Ley 84 de 1989 quedara así: Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.

También establece un mandato de colaboración armónica con estos casos dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En el párrafo del artículo 7, estipula la creación de un fondo de protección animal financiado con los dineros recaudados por conceptos de multas con el fin de destinar dichos recursos a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana.

Finalmente, adiciona a la Ley 84 de 1989 la figura de la aprehensión material preventiva sin necesidad de una orden judicial o administrativa previa cuando existan indicios de que un animal está siendo objeto de maltrato, delegando la competencia a la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes.

ARTÍCULO 8°. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 46A. Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máxima en las siguientes veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección al animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.

En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.

6.2.2.2 Ley 1801 de 2016. En el título XII del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se regulan los comportamientos relacionados con la convivencia, la tenencia responsable y la manutención de animales domésticos o mascotas e igualmente regula la tenencia de los caninos de manejo especial. Esta sección está estructurada de la siguiente manera:

- Capítulo I: Del respeto y cuidado de los animales.
 - El artículo 116 que señala los comportamientos que afectan a los animales en general como la promoción y participación de actividades de apuestas en donde se involucren animales, la venta, promoción y comercialización de animales en vía pública y permitir que un semoviente deambule sin control en espacio público.

También establece la prohibición de utilizar animales cautivos como blanco de tiro.

- Capítulo II: Tenencia de animales domésticos o mascotas.
 - El artículo 118 establece que, en el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público los caninos deben ir ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal si se trata de caninos de manejo especial. Los felinos deben ser trasladados en maletines o con collares especiales.
 - El artículo 119, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, establece la obligación por parte de los municipios de contar con centro de bienestar animal, albergues, hogares de paso para animales en condición de vulnerabilidad. Si transcurridos 30 días el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades están facultadas para entregarlo en adopción.
- Capítulo III: De la convivencia de las personas con animales. El artículo 124 establece los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales siendo los más recurrentes omitir la recogida de las excretas, trasladar a un canino de manejo especial en espacio público sin el bozal y tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a otro animal o bienes de terceros. Por otra parte, el artículo 125 prohíbe las peleas caninas como espectáculo en todo el territorio nacional.
- Capítulo IV: Ejemplares de manejo especial.
 - El artículo 126 dispone cuáles son las circunstancias para catalogar a un canino de manejo especial:
 1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros.

2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
 3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos:
American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.
- El artículo 127 establece los propietarios o tenedores de caninos de manejo especial deben adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los daños o perjuicios que pueda ocasionar el canino. El Gobierno Nacional reglamenta la adquisición de las mismas mediante el Decreto 380 del 2022.
 - El artículo 128 establece la creación del registro de caninos de manejo especial por parte de las alcaldías.
 - El artículo 134 establece los comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. Así mismo en los párrafos posteriores establecen que el propietario de un canino de manejo especial que ataque a otro animal de compañía o a otra persona, además de ser sancionado por la autoridad de policía, debe pagar por los daños ocasionados al animal o persona afectada. Si el canino es reincidente en el comportamiento se procederá al decomiso por parte de la autoridad siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

Con respecto a la parte procesal, antes de la promulgación de la Ley Ángel, no había un conceso sobre qué procedimiento policivo se debía utilizar en casos de maltrato animal, debido a que las leyes 1774 y 1801 no derogaron o modificaron el procedimiento establecido en la ley 84 de 1989. Por lo que, dentro de la Inspección Protección a la Vida turno 04 se decantaba por aplicar el proceso verbal abreviado contemplado en el artículo 223 que guarda similitudes con el actual proceso verbal de maltrato animal establecido por la Ley Ángel:

ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.
2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

PARÁGRAFO 2o. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica

de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 3o. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 4o. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

PARÁGRAFO 5o. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo. (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana,2016).

6.2.2.3 Acuerdo 024 del 2019 del municipio de Bucaramanga. A nivel municipal, el 13 de agosto de 2019 se aprobó el Acuerdo 024 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el municipio de Bucaramanga” que contó con la participación tanto de la institucionalidad como de organizaciones ambientalistas y defensoras de animales, ONG y sectores académicos.

Esta Política se creó con el fin de garantizar el bienestar, tenencia, protección, la Salubridad, condiciones sanitarias y la asistencia integral de los animales. Tiene como finalidad que “los animales que habitan en el territorio urbano y rural del municipio tengan mejores condiciones de vida, aparte de la apropiación de una cultura ciudadana institucional comprometida con la protección y la adquisición y la tenencia responsable de animales de compañía, así como el bienestar animal, de forma que la ciudadanía en general, viva con salud y en plena armonía con la naturaleza y los animales.” (Concejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo 024, 2019). La Política se estructura bajo tres líneas estratégicas:

Educando para la Protección y el Bienestar Animal: Con el objetivo de promover la educación de los derechos de los animales entre los ciudadanos de Bucaramanga, se realizan algunas acciones como las siguientes:

- Desarrollar programas y campañas para disminuir la tenencia ilegal de fauna silvestre y el maltrato a las mismas especies.

- Implementar estrategias pedagógicas formales y no formales dirigidas a la sociedad civil, comunidad académica y la institucionalidad para generar sensibilización en el tema de protección y bienestar animal como del ambiente.
- Diseñar procesos de educación formal para la protección animal en todos los colegios de Bucaramanga con programas que incluyan trabajo social y participación de la comunidad educativa.
- Fomentar, financiar y apoyar la investigación universitaria en la ciudad de Bucaramanga en temas relacionados con la protección y bienestar animal.
- Ejecutar estrategias de comunicación que informen y den a conocer los lineamientos para la protección y el bienestar animal, promoviendo el respeto por los animales y las familias multi-especies.

Integralidad de acciones para el mejoramiento de condiciones de vida en los animales:

Esta línea está enfocada las gestiones que deben realizar las entidades, autoridades políticas, administrativas y policiales de la ciudad, con el apoyo de la ciudadanía en general, representada por las organizaciones, y colectivos defensores de animales, siendo algunas acciones:

- Dar a conocer y aplicar los criterios, planes, programas y acciones que eviten situaciones de riesgo para la comunidad y la fauna, basados en el reconocimiento de la capacidad de todos los actores para asumir tareas que promuevan el bienestar, la adquisición y tenencia responsable de animales de compañía, así como la protección de todos los animales, y el compromiso de responder a las consecuencias generadas de las acciones u omisiones que atenten contra la vida de los animales.

- Fortalecer la gestión institucional, para dar respuesta a los requerimientos y necesidades de la fauna, en condiciones como: animales en situación de maltrato, abandono, riesgo para su vida o para la comunidad, atención a casos de animales en emergencia, atención de especies invasoras que generan conflicto con comunidades.
- Construir en un espacio adecuado un Centro de Atención Animal Municipal; mejorarlo cuando sea necesario y dotarlo con infraestructura y demás, será responsabilidad de la Alcaldía de Bucaramanga. Se trata de un lugar apropiado para la atención, protección y bienestar de la fauna doméstica que deberá contar con los recursos para su correcto funcionamiento; no será un espacio de sacrificio ni de eutanasia para animales que no sean adoptados; tampoco será un hogar de paso que fomente el abandono, condición que debe ser garantizada por los estamentos que vincula esta política.
- Garantizar que el Centro de Atención Animal Municipal sea un espacio donde la fauna pueda ser atendida, protegida y puesta en las mejores manos para garantizarles la vida y su desarrollo integral, que para ser efectivo debe contar con la participación de las diferentes universidades de la región que cuentan con áreas como Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- Propender por la disminución de población de animales callejeros con la instalación de programas de esterilización y vacunación como estrategia preventiva que disminuya la amenaza de salud pública o la afectación al bienestar animal. Para el

cabal cumplimiento de este objetivo es necesario que la Alcaldía de Bucaramanga disponga de los recursos necesarios.

- Definir un programa para la identificación y registro de animales domésticos en el Municipio de Bucaramanga. El registro será obligatorio y debe ser hecho por todas las personas naturales o jurídicas, dueñas y poseedoras. La identificación es individual y necesariamente debe portarla el dueño para presentarla cuando la solicite la autoridad competente.
- Realizar de manera prioritaria y obligatoria la identificación y registro de razas potencialmente peligrosas en el municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.
- Generar protocolos y procedimientos para la protección y el bienestar animal en casos específicos que requieran atención especial.
- Fortalecer la relación con la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA en lo relacionado con esta política pública, y en especial, en la atención que presta la línea única de emergencia 123. Es importante que esta Línea de atención ciudadana pueda recibir y direccionar la atención de casos que involucren el maltrato animal, o la posibilidad de evitarlo, también es necesario que atienda, recepcione u oriente sobre situaciones que involucren animales, siempre a favor de su protección y bienestar. El objetivo traza una condición importante enfocada en la necesidad de ejercer el control y seguimiento de los casos.
- Implementar programas de adopción que brinden bienestar y nuevas oportunidades a los animales de compañía abandonados, con participación de organizaciones sin ánimo de lucro ONG.

Buen gobierno para la Protección y Bienestar Animal: Se dirige a la reglamentación y creación de protocolos para evitar el uso de cualquier tipo de animales garantizando la Protección y el Bienestar Animal y Seguimiento a la Política Pública, por parte de:

- Empresas de espectáculos en los que participe fauna:
- Empresas que usan animales para trabajos; o de Establecimientos de venta y criaderos de animales de compañía. (Concejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo 024, 2019).

Así mismo, el Acuerdo 024 crea el Comité Interinstitucional de Protección y el Bienestar Animal, encargado del asesoramiento y concertación de las acciones enmarcadas en el Plan de Acción de la Política, y cuyas funciones están contenidas en el artículo 11:

- a) Producir informes técnicos, basados en información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de las acciones establecidas en la Política Pública.
- b) Generar y ejecutar estrategias educativas y de control que tengan como finalidad la Protección y el Bienestar Animal.
- c) Aportar la información para el seguimiento y monitoreo de las Políticas Públicas, los planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Bucaramanga.
- d) Proponer la estimación anual de recursos requeridos para la ejecución del Plan de Acción para su respectiva vigencia. (Concejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo 024, 2019).

6.2.2.4 Ley 1955 del 2019. Esta Ley expide el Plan Nacional de desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el cual se establece en su artículo 324 la formulación de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres a cargo del Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes.

Esta política establece los lineamientos en materia protección y el bienestar de los animales en todo el territorio Nacional y define estrategias, programas y propuestas en tópicos como la protección animal, la tenencia responsable, las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales. (Ley 1955 del 2019).

6.2.2.5 Ley 2054 del 2020. Esta Ley se promulga con el fin de proteger a los animales domésticos de compañía en condiciones de vulnerabilidad, víctimas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable.

En virtud de su artículo 2, que modifica el artículo 119 de la ley 1801 de 2016, se establece la obligación para todos los distritos o municipios a establecer, según la capacidad financiera, de instaurar un lugar seguro (centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro), donde se llevarán los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía. Para el desarrollo de esta obligación, los municipios pueden suscribir convenios o contratos administrativos con otras

entidades. Así mismo dispone, que dentro del Plan de Ordenamiento Territorial de cada Distrito o municipio deben contemplar un área específica para la construcción del Centro de Bienestar Animal cuyas dimensiones deberán corresponder a la cantidad de animales sin hogar que se determina por medio de un sondeo. (Ley 2054 del 2020).

En concordancia, el artículo 3° de la Ley 2054 de 2020 establece que, independientemente si se cuenta o no con Centro de Bienestar Animal, los distritos o municipios deben garantizar la asistencia veterinaria y supervisión para los animales a su cuidado, por lo que están habilitados para convenios con facultades de medicina veterinaria o zootecnia y con entidades sin ánimo de lucro para asegurar esta asistencia.

Por su parte, el artículo 4 señala que mientras no se disponga de un centro de bienestar animal, el distrito o municipio debe apoyarse en los refugios o fundaciones de carácter privado para recibir a los animales domésticos en condición de vulnerabilidad y deberán otorgarles aportes en especie para su subsistencia. Igualmente, los municipios y distritos están obligados a realizar al menos 1 jornada trimestral de promoción de adopción y una Jornada bimestral de esterilización de los gatos y perros que transcurridos treinta (30) días calendario, hayan sido declarados en condición de abandono, a efectos de su entrega en adopción.

De igual manera, en su artículo 7° reemplaza la expresión “perro potencialmente peligroso” o “raza(s) potencialmente peligrosas” por “perro de manejo especial” o “razas de manejo especial”.

6.2.2.6 Decreto 380 de 2022. Para la tenencia de un canino de manejo especial se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Registrarlo en el censo de caninos de manejo especial que se establecerá en las alcaldías, para obtener el respectivo permiso (Ley 1801 del 2016, artículo 128).

- Adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar.
- Implementación del microchip de identificación.

Mediante el Decreto 380 de 2022 se reglamenta la adquisición de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual por parte de los propietarios y tenedores de caninos de manejo especial.

Establece que las pólizas de responsabilidad civil extracontractual deben ser adquiridas con una compañía de seguros legalmente constituida en el país, y deben amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a otras personas, animales o daños a bienes de terceros realizados por el ejemplar canino. El monto mínimo de cobertura de la póliza no puede ser inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y estará vigente durante el ciclo de vida del canino.

Por añadidura, el tenedor del canino debe implantarle el microchip de identificación por un veterinario con matrícula profesional vigente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia (COMVEZCOL), que contenga un número único de identificación, dato que debe ser proporcionado a la compañía de seguros para efectos de la expedición de la póliza.

Cada implementación de microchip debe ser reportado a las Alcaldías por los Centros veterinarios, que lleven a cabo estos procedimientos, para que los datos contenidos en cada microchip reposen en el registro de caninos de manejo especial. Con respecto a la información del registro de caninos de manejo especial, las aseguradoras pueden tener acceso a la misma para efectos de la expedición de la póliza.

Las aseguradoras deben reportar mensualmente las pólizas vigentes al Registro Único de Seguros (RUS), información a la cual podrá tener acceso la Policía Nacional para verificar el

cumplimiento de los requisitos para la tenencia de un canino de manejo especial y demás aspectos relacionados con el animal.

6.2.2.7 Ley 2294 de 2023. Esta Ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” crea, a través del artículo 31, el Sistema Nacional de Protección Animal (SINAPYBA) definido como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal. El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación. (Ley 2294 de 2023).

Actualmente está en curso el proyecto del decreto que reglamenta la organización y el funcionamiento del SINAPYBA. Este proyecto establece como objetivos del SINAPYBA:

1. Integrar la protección y el bienestar animal como componente fundamental en las decisiones sectoriales de construcción social, ambiental, de salud pública y soberanía alimentaria del país.
2. Coordinar la gestión institucional y la respuesta articulada del Estado para la protección y el bienestar animal.
3. Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de lineamientos, orientaciones, disposiciones, políticas, proyectos, programas y normativas en materia de protección y bienestar animal, en los ámbitos nacional y territorial.

4. Armonizar criterios y mecanismos para la evaluación y seguimiento a las responsabilidades y compromisos en materia de protección y bienestar animal derivadas de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA.
5. Fomentar el ejercicio de participación y educación en torno a la protección y el bienestar animal.
6. Gestionar la información en torno a las acciones de protección y bienestar animal para la generación y análisis de datos e indicadores que permitan la toma de decisiones, con el fin de mejorar la gestión a nivel nacional y territorial.
7. Promover la articulación e implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal PNPYBA con el nivel territorial.

Establece que, además de los actores contemplados en el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023, el SINAPYBA también se encuentra integrado por los organismos y entidades públicas, mixtas, nacionales, regionales, locales y entidades territoriales, con injerencia en temas de protección y bienestar animal, según su misionalidad, competencias y funciones. Asimismo, el SINAPYBA podrá contar con el apoyo de los actores privados, tales como organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos.

Además, crea el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal (CNPYBA) como el órgano rector encargado de la articulación y coordinación del SINAPYBA. A su vez, el CNPYBA consta de Subcomités Intersectoriales de Protección y Bienestar Animal como cuerpos de apoyo para el desarrollo de sus tareas y funciones. Dichos subcomités se organizan de la siguiente manera:

- Subcomité de Gestión Institucional- SGI: Encargado de la planificación, formulación, supervisión y seguimiento a la implementación de las actividades, planes de acción, recursos y políticas en materia de protección y bienestar animal y la articulación de los diferentes actores del SINAPYBA
- Subcomité de Gestión de la Información y Conocimiento- SGIC encargado de gestión de la información y conocimiento sobre la protección y el bienestar animal
- el Subcomité de Gestión de Educación y Participación- SGEP: Encargado del diseño de estrategias y programas que robustezcan la educación frente al bienestar animal.

6.2.2.8 Ley 2455 de 2025. El día 18 de abril del 2025 se convirtió en una fecha histórica para el reconocimiento y la protección de los animales en Colombia, el presidente Gustavo Petro Urrego sancionó y promulgó la Ley Ángel, cuyo nombre rinde homenaje a Ángel, un perro víctima de un brutal caso de crueldad. Su historia conmovió al país transformándose en un símbolo que impulsó el fortalecimiento de la lucha contra el maltrato animal por la vía legislativa.

Esta ley tiene por objeto “fortalecer la lucha contra el maltrato animal la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos.” (Ley 2455 de 2025). La Ley Ángel actualiza la Ley 84 de 1989 e incluye nuevas disposiciones en materia penal y policiva.

En cuanto al ámbito penal contiene los siguientes cambios:

1. Adiciona como pena privativa de otros derechos, la prohibición de adquisición de tenencia, cuidado y refugio de animales de cualquier especie a cualquier título. Esta prohibición persiste por el doble de la pena principal.

2. Separa el artículo 339 A de la Ley 1774 del 2016 en dos tipos penales autónomos: el del artículo 339 A. Muerte del animal y el artículo 339 C. lesiones físicas que menoscaben gravemente, aumentando las sanciones y multas. Dado que las penas superan los cuatro años de prisión hacen que el delito deje ser excarcelable. Esto significa que quienes incurran en las mencionadas conductas pueden ser sometidos a medidas privativas de la libertad mientras se surta el proceso penal. A continuación, se exponen los cambios introducidos por la Ley Ángel en este aspecto, en contraste con lo establecido previamente por la Ley 1774 de 2016.

Tabla 2.

Comparativo de los tipos penales por maltrato animal: Ley 1774 de 2016 vs. Ley 2455 de 2025 (Ley Ángel)

<i>Ley 1774 del 2016</i>	<i>Ley 2455 de 2025</i>
<p>339 A. DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL DE LOS ANIMALES</p> <p>Maltratar a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pena de prisión: 12 a 36 meses. • Inhabilidad especial de 1 a 3 años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales. • Multa: De 5 a 60 SMMLV 	<p>ARTÍCULO 339A. MUERTE AL ANIMAL</p> <p>Maltratar a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado causándole la muerte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pena de prisión: 32 a 56 meses • Inhabilidad especial : De 2 a 5 años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales. • Prohibición de adquisición, tenencia, cuidado y refugio de animales. • Multa: De 30 a 60 SMMLV
	<p>ARTÍCULO 339C. LESIONES QUE MENOSCABEN GRAVEMENTE LA SALUD O LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL ANIMAL.</p> <p>Con el ánimo de maltratar, cause lesiones que menoscaben gravemente la salud o la integridad física de un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pena de prisión: 20 a 42 meses. • Inhabilidad especial de 1 a 3 años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales. • Prohibición de adquisición, tenencia, cuidado y refugio de animales. • Multa de 15 a 30 SMMLV

3. Conserva las cinco circunstancias de agravación punitiva establecidas originalmente en el artículo 339 B y adiciona seis (6) nuevas. Estas circunstancias son aplicables tanto para el artículo 339 A como para el artículo 339 C.

Tabla 3.

Comparativo de las circunstancias de agravación punitiva: Ley 1774 de 2016 vs. Ley 2455 de 2025 (Ley Ángel).

<i>Ley 1774 del 2016</i>	<i>Ley 2455 de 2025</i>
<p>ARTÍCULO 339B. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.</p> <p>a) Con sevicia.</p> <p>b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público.</p> <p>c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos.</p> <p>d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales.</p> <p>e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 339B. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA.</p> <p>Circunstancias adicionadas:</p> <p>f) Cuando la conducta sea registrada, difundida o promovida a través de cualquier medio de comunicación masivo, plataforma digital, red social o medio de naturaleza análoga, fomentando su comisión o generando apología del maltrato animal.</p> <p>g) Cuando la conducta punible se realice con fines de explotación económica.</p> <p>h) Cuando existan evidencias de daño permanente, mutilaciones o lesiones que alteren de manera irreversible la salud del animal.</p> <p>i) Cuando se cometa como represalia, venganza, amenaza o cualquier motivo abyecto o fútil contra el propietario, tenedor o poseedor del animal.</p> <p>j) Cuando para la realización de la conducta punible se utilicen venenos o sustancias tendientes a causar daño a un gran número de animales o a animales indeterminados.</p> <p>k) Cuando, como consecuencia del maltrato infligido al animal, este cause daños o afectaciones a otros animales o a seres humanos, como ataques o transmisión de enfermedades.</p>

Una de las novedades introducidas por la Ley Ángel es la creación del Curso de Sensibilización contra el Maltrato Animal impartido por las alcaldías. Dicho curso está dirigido a

las personas sancionadas con multa por maltrato animal y tiene como objetivo fomentar una cultura de respeto y protección a los animales.

La norma permite que quienes asistan al curso puedan reducir el valor de la multa impuesta, únicamente pagando el 50% del monto. No se es sujeto a este beneficio si la persona es reincidente en la conducta.

Con respecto a los cambios en el régimen sancionatorio policivo, a grandes rasgos, se tiene lo siguiente:

1. Establece la competencia de conocer de las contravenciones en primeras instancias a los inspectores policía y en segunda instancia al alcalde municipal, su delegado o autoridad definida en el marco de autonomía territorial.

2. Modifica la figura de la aprehensión material preventiva, estableciendo de manera explícita que esta puede ser adelantada tanto por el Inspector de policía como por la Policía Nacional. Una vez aprehendido, el animal puede quedar bajo custodia de la municipalidad o de particulares de la sociedad civil. Los tenedores deben asumir los gastos de manutención y alimentación del animal.

Mientras se emite una decisión dentro del proceso verbal de maltrato animal, y siempre que haya prueba fehaciente, el Inspector de Policía podrá abstenerse de entregar al animal a sus tenedores con el fin de salvaguardar su vida e integridad.

3. Bajo esta Ley se permite el ingreso a un inmueble sin orden escrita por parte de las autoridades de policía cuando exista certeza y evidencia clara de que la vida o la integridad del animal se encuentran en riesgo como consecuencia de conductas constitutivas de maltrato.

4. Crea el Proceso Verbal de Maltrato Animal que deberá tramitar el Inspector de Policía ante la ocurrencia de conductas constitutivas de maltrato animal.

5. Cualquier ciudadano, las Juntas Defensoras de Animales o cualquier organización reconocida por la defensa hacia los animales pueden solicitar la vinculación al Proceso bajo la figura de tercero interviniente con el fin de ejercer una coadyuvancia y actuar en las etapas procesales. Dicha solicitud debe ser analizada por el Inspector de Policía quien decidirá sobre la pertinencia de la participación.

6. En la decisión que profiera, el Inspector de Policía deberá pronunciarse sobre la disposición final de los animales aprehendidos que puede consistir:

- En el decomiso que es la privación definitiva de la tenencia o propiedad del animal víctima de maltrato. Los animales decomisados se dejan a disposición del Centro de Bienestar Animal, albergues u hogares de paso para que posteriormente sean dados en adopción.
- La devolución del animal a sus tenedores sujeta al cumplimiento de compromisos orientados a garantizar su bienestar.

Asimismo, dentro de la decisión, el Inspector puede ordenar la prohibición temporal de tenencia de animales cuya anotación se hace en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC). Igualmente, el Inspector debe determinar los gastos y las expensas que deben asumir los tenedores por el mantenimiento del animal aprehendido preventivamente o sujeto a decomiso.

7. Instituye la creación de la Ruta de Maltrato Animal por parte de los entes territoriales. Dicha Ruta debe ser creada conforme a lineamientos expedidos por el SINAPYBA.

8. Impone la obligación de realizar anualmente un programa de capacitación y sensibilización en protección y bienestar animal, dirigido a los Inspectores de Policía en todo el territorio nacional.

Adicionalmente para fortalecer la investigación frente a los delitos de maltrato animal, se establece la elaboración y expedición de protocolos o guías técnicas para estudio forense de casos relacionados con maltrato animal a cargo del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en coordinación con el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia. Estos protocolos son de obligatorio cumplimiento para los profesionales en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia para que actúen como peritos en el proceso penal o policivo.

6.2.3 Marco jurisprudencial en protección y bienestar animal.

6.2.3.1 Sentencia C-666 del 2010. Considerada como sentencia hito para el derecho animal colombiano, sienta las bases para la expedición posterior de la Ley 1774 del 2016. En esta oportunidad la Corte Constitucional se pronuncia acerca de la constitucionalidad del artículo 7 de la Ley 84 de 1989 que establece las excepciones a la prohibición del maltrato animal para prácticas como el rejoneo, coleo, las corridas de toros, las novilladas, corralejas, becerradas y tientas y riñas de gallos, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

Esta sentencia representa un cambio en la concepción jurídica de los animales, en la medida que señala que el deber de protección animal tiene un rango constitucional dentro del ordenamiento jurídico ya que, dentro la concepción integral del ambiente, están incluidos necesariamente los animales, quienes como concepto de fauna encuentran protección y garantía en la Carta Política. Desde esta visión, se excluye cualquier tipo de concepción meramente utilitarista “que valore a los

animales exclusivamente en cuanto recurso, es decir, como elemento de explotación por parte de los seres humanos.” (Corte Constitucional, Sentencia C 666, 2010).

Se traza una primera línea interpretativa al señalar que el deber de protección animal se deriva de:

- i. Una visión de la naturaleza, el ambiente y los seres que de él hacen parte **no** como un depósito de recursos a disposición de los seres humanos; por el contrario, una concepción integracionista que entiende a los seres humanos como un elemento más de aquellos que componen la naturaleza.
- ii. Una base conceptual para las relaciones de los seres humanos con la naturaleza, el ambiente y los otros seres que lo integran distinta de la utilitarista, aleja de un parámetro de provecho humano e indiferente a las sensaciones de seres sintientes que *también integran* el ambiente.
- iii. En este sentido se desprende de las disposiciones constitucionales una protección reforzada al ambiente en el que viven los seres humanos que se encuentren dentro del territorio colombiano;
- iv. Una protección reforzada a la *fauna* que se halle dentro del territorio colombiano, en cuanto elemento integrante del ambiente cuya protección ordena la Constitución;
- v. Una protección reforzada a todos los animales en cuanto integrantes de la *fauna* que habita el Estado colombiano;
- vi. Un *deber* de índole constitucional para el Estado, que implica obligaciones concretas para los poderes constituidos y que, por consiguiente, no pueden apoyar, patrocinar, dirigir, ni, en general, tener una participación positiva en acciones que impliquen maltrato animal;

de la misma forma, tampoco podrán asumir un papel neutro o de abstención en el desarrollo de la protección que debe brindarse a los animales;

vii. Una protección a los animales que tendrá fundamento, además, en las obligaciones que conlleva la dignidad humana, la cual impide que dicha protección se desarrolle ignorando las cargas que, en cuanto seres superiores, surgen respecto de las especies inferiores, las cuales constituyen, sin duda, una obligación moral, tal y como se manifestó en los considerandos de la Carta Mundial de la Naturaleza. (Corte Constitucional, Sentencia C 666, 2010).

6.2.3.2 Sentencia C-467 del 2016. En este escenario de control constitucional, se abrió el debate en torno a la calificación jurídica de los animales, al ser demandadas las expresiones contenidas en los artículos 655 y 658 del Código Civil. Estas disposiciones establecen que los animales, en su calidad de semovientes, son bienes muebles, y que aquellos que viven en vivares que se adhieren al suelo, como conejeras, pajareras, estanques, colmenas o similares son considerados bienes inmuebles por destinación. Se adujo que dichas expresiones deberían ser declaradas inexecutable en tanto desconocían el mandato constitucional de protección animal al incidir en la cosificación de los animales que fomenta el maltrato hacia los mismos.

La Corte Constitucional concluyó que la definición legal en sí misma, no trasgrede la prohibición de maltrato animal, puesto que no define el status ontológico de los animales, sino que se limita a establecer su régimen jurídico en el ámbito civil. La Corte reitera que, si bien los animales pueden ser objeto de operaciones jurídicas, los efectos de las mismas deben ser compatibles con los mandatos constitucionales y la proscripción constitucional de maltrato animal.

6.3 Marco conceptual

6.3.1 *Sintiencia Animal*

Según Mellor (2019) la sintiencia es la capacidad de los animales de percibir experiencias de manera consciente por sus sentidos. En la misma línea, Enrique Alonso (Citado por Valdés, 2021) precisa que la sintiencia se refiere a la habilidad que tienen los animales de experimentar dolor y sufrimiento físico o psicológico al poseer un sistema nervioso y un cerebro desarrollado. Por su parte Gary Francione sostiene que la sintiencia está relacionada con la capacidad de los animales de garantizar su supervivencia al identificar situaciones que le son perjudiciales y buscar los medios para contrarrestarlas. Adicionalmente, Francione, de conformidad con el Biólogo Donald Griffin, expresa que el carácter de sintiencia está asociado con los niveles de conciencia. (Valdés, 2021).

Al respecto Broom (2022) señala que la sintiencia significa tener la capacidad, el nivel de conciencia y la habilidad cognitiva necesarios para experimentar estados afectivos. Mellor (2019) sostiene que la sintiencia requiere del funcionamiento de sistemas nerviosos que procesen entradas sensoriales, de manera que generen una gama de gama de sensaciones, sentimientos, emociones u otras experiencias subjetivas (afectos), y expresen o mantengan un estado o estados de conciencia. Estos afectos se experimentan conscientemente y se manifiestan subjetivamente como negativos o positivos que a su vez se reflejan en los estados funcionales dentro del cuerpo y/o las circunstancias externas del animal.

En ese sentido, se define a la conciencia como “Estado durante el cual los conceptos de entorno, de uno mismo y de uno mismo en relación con el entorno resultan de un análisis cerebral complejo de estímulos sensoriales o construcciones basadas en la memoria.” (Broom, 2014).

Para Broom (2014) un ser sintiente es aquel que cuenta con alguna de las siguientes habilidades:

1. Evaluar las acciones de otros en relación con sí mismo y un tercero.
2. Recordar acciones y sus consecuencias.
3. Evaluar riesgos y beneficios.
4. Tener algunos sentimientos y expresarlos
5. Tener algún grado de conciencia y cognición para generar estados emocionales.

Comúnmente, la sintiencia ha sido atribuida a los vertebrados, especialmente a los mamíferos, debido a la complejidad de su sistema nervioso y al tamaño de sus estructuras cerebrales, que les permite manifestar capacidades cognitivas avanzadas, evidentes en sus formas de comunicación e interacción con los de su propia especie y con otras especies. No obstante, investigaciones recientes han demostrado que una amplia variedad de animales posee capacidades cognitivas sustanciales, independientemente de su tamaño cerebral. Los estudios científicos revelan que los diferentes grupos de animales pueden tener diferentes niveles de conciencia, como, por ejemplo, las arañas poseen habilidades cognitivas considerables, lo que sugiere una posible conciencia ejecutiva. Algunos insectos, como las abejas y las hormigas, tienen un nivel bastante alto de capacidad cognitiva y probablemente una conciencia de evaluación. Asimismo, existe evidencia clara de aspectos del sistema del dolor en moluscos artrópodos, como caracoles, babosas y babosas marinas nadadoras, sin embargo, no se tiene evidencia de que tengan la capacidad de procesamiento del dolor para generar una respuesta consciente ante él. (Broom, 2014).

Lo anterior pone de manifiesto que, desde el ámbito científico, se está extendiendo el espectro de sintiencia, no solo para los vertebrados, sino también a diversos grupos de invertebrados.

El carácter de sintiencia está intrínsecamente ligado con el bienestar animal, ya que incorpora la capacidad de experimentar conscientemente y distinguir entre experiencias afectivas negativas y positivas, criterios que inciden en el animal. Los afectos negativos, que tienen intensidades y/o duraciones por encima de niveles tolerablemente bajos, tienden a comprometer el bienestar, mientras que los afectos positivos tienden a mejorarlo. (Mellor, 2019).

El reconocimiento científico del carácter de sintiencia conlleva profundas implicaciones éticas. Aceptar que los animales son capaces de experimentar estados afectivos negativos y positivos de manera consciente, les otorga un status moral que impone deberes correlativos de respeto, y protección de sus intereses. Al respecto Padilla (Citada por Valdés, 2021) plantea las siguientes consideraciones:

1. La sintiencia debe ser el umbral para la consideración moral de un ser.
2. El interés en no sufrir, en no ser dañado, es un interés primario que debe ser garantizado por el derecho.
3. Los animales, como seres sintientes, merecen protección en sí mismos, en virtud de su ser y de los intereses que les son propios.
4. Su interés más fundamental, es el de gozar de bienestar.

6.3.2 Bienestar Animal

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) lo define como "el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere" (OMSA, 2022).

Alude al adecuado confort físico, afectivo y natural que contribuye a la calidad de vida del animal. Lo anterior presupone la ausencia de enfermedades y lesiones, una alimentación y un entorno adecuados dando como resultado un estado emocional o mental marcado por la ausencia de emociones negativas como la presencia de emociones positivas (Manteca, 2015)

El bienestar animal siempre ha estado presente en la historia, sin embargo, tuvo su punto álgido en 1964 cuando la escritora y activista Ruth Harrison publicó un libro llamado “Animal Machines (Máquinas Animales)” en el cual se cuestionaba el trato a los animales de producción. A raíz del impacto de dicha publicación, se creó el "Comité Brambell” para dar respuesta a la necesidad de reforzar el mejoramiento del bienestar animal y la importancia de comprender la biología de los animales y reconocer que tienen necesidades, entre esas la de ser libres de desarrollar sus comportamientos naturales. A partir de las recomendaciones de este Comité surge el primer modelo estructurado del bienestar animal: el modelo de las Cinco Libertades. Este establece las bases de lo que hoy se reconoce como Bienestar Animal, entendido como un concepto científico que alude a la calidad de vida de un animal vivo, potencialmente medible en un momento determinado (Broom,2011).

Figura 2.

Modelo de las cinco libertades del Bienestar Animal.



Nota. Las 5 libertades de los animales propuestas por el comité de Brambell. Recuperado de:

<https://aeba.org.ec/>

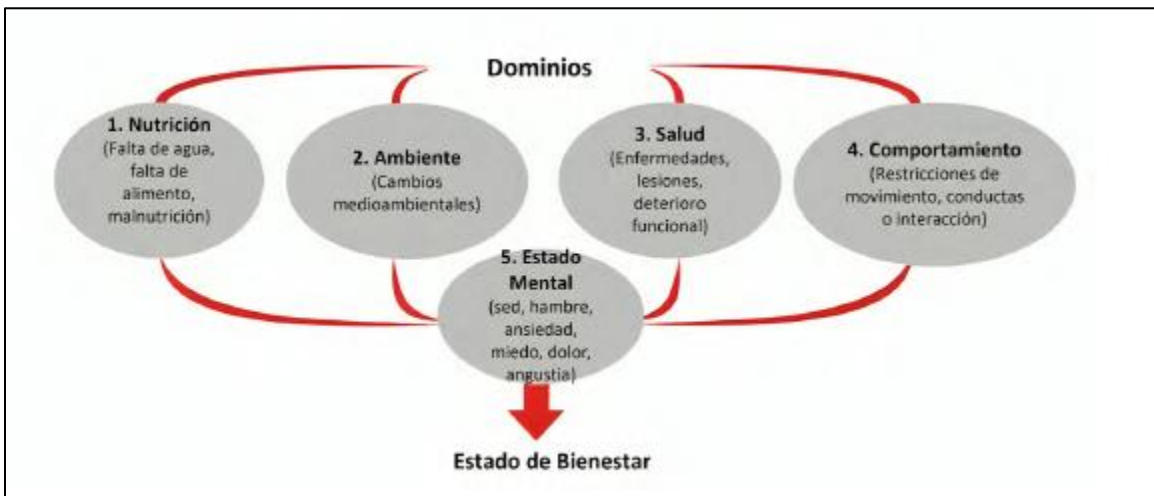
Empero, este modelo de las cinco libertades contiene limitaciones al evaluar el bienestar animal, al solo enfocarse en la ausencia de estados negativos (hambre, miedo, dolor, incomodidad, restricción de comportamiento). Es esencial que la evaluación del bienestar animal no solo considere la ausencia o presencia de problemas de bienestar, como enfermedades y dolor, sino también la presencia de indicadores asociados con estados mentales positivos y placenteros (Lawrence et al., 2019; Stokes et al., 2020).

Desde esa óptica, surge el modelo de los cinco dominios, creado por Mellor en el año 1994, como un método sistemático para evaluar de manera global el bienestar animal a través de cuatro dominios físicos/funcionales (nutrición, entorno, salud y comportamiento) y en un dominio mental que corresponde con el estado general de bienestar del animal, entendido en términos de sus experiencias emocionales o afectivos que pueden ser positivas o negativas asociadas alteraciones o restricciones en los anteriores 4 dominios.

Este modelo se enfoca en los índices físicos/funcionales y conductuales de los afectos negativos relacionados con la afectación del bienestar y los afectos positivos relacionados con la mejora del bienestar, esto permite que la evaluación del bienestar animal sea medible, estructurada, sistemática, integral y coherente. (Mellor,2020).

Figura 3.

Modelo de los cinco dominios.



Nota. Adaptado de Mellor et al. (2020). Recuperado de: Pérez, Ángela & Camargo, A & Acero-Plazas, Victor & Estol, L & De, R & Garcia, C. (2024). Estándares mínimos para hogares de paso, albergues o establecimientos de tenencia de animales de compañía. Revista de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia. 70. 1-20. 10.15446/rfmvz.v71n1.110410.

Dominio de la nutrición: Este dominio se refiere al agua y los alimentos disponibles para los animales. Refiere a que la dieta sea satisfactoria en su calidad y cantidad, frecuencia, períodos de tiempo, ubicación y método de alimentación. Que sea nutritiva, balanceada (en las porciones adecuadas), digerible (los nutrientes en la dieta están disponibles para el animal), agradable (el animal come con gusto), suficiente (cantidad) y segura.

Dominio de la salud: Este dominio se enfoca en el impacto de las lesiones, enfermedades y variaciones en la condición física del animal. Asimismo, abarca aspectos como la vacunación, la desparasitación y la atención veterinaria preventiva. También considera la exposición a factores

que aumentan el riesgo de enfermedades y la imposición de elementos físicos que puedan afectar negativamente la corporalidad del animal.

Dominio del entorno: Refiere a los impactos afectivos de las condiciones físicas y atmosféricas a las que los animales están expuestos directamente. Los animales deben contar con instalaciones adecuadas para la expresión de sus comportamientos naturales. Cuando los efectos asociados son negativos, las circunstancias se clasifican como condiciones físicas inevitables porque los animales no pueden escapar de ellas. Factores como el espacio, el sustrato del suelo, la atmósfera, los olores, la temperatura, el ruido y la luz, las condiciones de frío, calor, humedad o viento pueden impactar en el estado de bienestar de los animales al permitirles experimentar diversas formas de confort o malestar que pueden ser físicas, respiratorias, olfativas, térmicas, auditivas, visuales.

Dominio del comportamiento: Se analiza la percepción del animal frente a sus circunstancias externas. Más específicamente, analiza como el animal reacciona frente a su entorno, otros animales no humanos y seres humanos.

Dominio del estado mental: Este último estado se evalúa las afectaciones negativas y positivas que son el reflejo de los 4 primeros dominios.

Figura 4.

Estados afectivos negativos y positivos en animales



Nota. Imagen tomada de la ponencia “Bienestar emocional en albergues de perros y gatos” dentro del III Simposio de manejo y bienestar en albergues realizado el 8 de abril del 2025.

Hay dos tipos de experiencias positivas y negativas. Estas últimas se clasifican en las necesarias para su supervivencia generadas mayoritariamente por desequilibrios fisiológicos, como el hambre o la sed, que motivan al animal a adquirir ciertos comportamientos dirigidos a reestablecer el equilibrio, como buscar alimento o agua. Por otra parte, están las relacionadas con la percepción del animal generadas por sus circunstancias externas, que abarca la frustración, ira, aburrimiento, miedo, hipervigilancia, provocadas por circunstancias como el encierro prolongado, el aislamiento y la falta de estímulos. Si estas circunstancias externas se mantienen o se agravan, las experiencias negativas pueden afectar de forma significativa el bienestar animal. (Yeates & Main, 2008).

Por el contrario, las experiencias positivas están asociadas a situaciones que el animal percibe como atractivas, estimulantes, vivificantes o agradables las cuales generan emociones que repercuten en la mejora de su calidad de vida. Estas experiencias pueden incluir sensaciones de comodidad, placer interés y seguridad. (Mellor & Beausoleil, 2015).

Con los recientes ajustes al modelo de los cinco dominios, se reconoce que sería irrealista aspirar a la ausencia total de estados afectivos negativos. En su lugar, se propone promover un equilibrio en el que los estados afectivos positivos prevalezcan sobre los negativos, con el propósito que los animales tengan “una vida que merezca ser vivida”. Esto implica brindarle las oportunidades y los recursos para que el animal adquiera estados gratificantes y automotivados satisfactorios y estimulantes, que superen en frecuencia a las desagradables. En esencia, ese es el objetivo fundamental del Bienestar Animal.

6.3.3 Maltrato Animal

Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022), el maltrato animal se define como aquel “comportamiento socialmente inaceptable que se realiza de manera intencional o por negligencia y es capaz de causar dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte a un animal”. La jurisprudencia colombiana, ha considerado el maltrato animal como el padecimiento, abuso, violencia y trato cruel para con los animales (Corte Constitucional, C 666 del 2010).

El maltrato animal puede clasificarse en dos categorías: maltrato intencional y maltrato por negligencia. El maltrato intencional comprende todas las acciones deliberadas tendientes a lastimar al animal en su integridad física y emocional. El maltrato intencional entraña varias prácticas de maltrato en las que se puede encontrar el maltrato físico, el maltrato sexual, el maltrato emocional y la sobreexplotación con fines económicos. Dichas acciones se interrelacionan ya que, además del daño físico, comportan un menoscabo en la salud emocional del animal. (Fernández Jaca & María Levrino, 2022).

- **Maltrato físico:** Consiste en toda acción realizada por el ser humano con la intención de causar lesiones físicas que infligen de manera injustificada dolor al animal o le provocan daños a su salud o integridad física e incluso la muerte.
- **Maltrato emocional:** Comprende los comportamientos por parte del agresor que tienen efectos adversos en el estado emocional generando un estrés y sufrimiento mental innecesario que altere la relación de animal con su entorno o su capacidad de relacionarse con otros seres. Este tipo de maltrato puede ser causado por expresiones verbales o corporales amenazantes dirigidos hacia el animal. Aquí también se incluye el maltrato físico y sexual que, aunque no genere lesiones, ocasionan problemas emocionales.
- **Abuso sexual:** Se define como cualquier acto sexual en el que se ejercen prácticas sexuales en un animal como medio para obtener estimulación o gratificación sexual. Este acto puede o no estar acompañado de lesiones físicas en el animal.
- **Sobreexplotación:** Uso excesivo de los animales con fines reproductivos, lucrativos o de entretenimiento, sin brindar condiciones adecuadas de bienestar animal, ocasionando el deterioro de la salud física y/o mental de los animales como consecuencia de la actividad realizada.

El maltrato por negligencia comprende la omisión por parte de los propietarios de proveer las necesidades básicas, físicas o mentales, a los animales que se encuentran bajo su cuidado. Esto abarca desde no proporcionar los cuidados básicos (alimentación, higiene, ambiente, salud) hasta el abandono. Este tipo de maltrato es el más frecuente y suele derivarse por la ignorancia o el descuido de los propietarios.

Por otra parte, es importante distinguir el maltrato animal del Bienestar Animal. Su diferencia radica en que el Bienestar Animal “incluye ausencia de maltrato además de elementos

que mejoran la calidad de vida del animal. El maltrato animal en cambio, es la ausencia de un mínimo grado de bienestar animal” (Fernández Jaca & María Levrino, 2022). En este sentido, el maltrato puede entenderse como una forma de afectación directa al bienestar animal.

6.3.4 Eutanasia humanitaria

La palabra eutanasia proviene del vocablo griego “eu”, que significa “bueno”, y “thanatos” significa “muerte”, por lo que se traduce como “buena muerte”. Se define como un procedimiento clínico realizado para inducir la muerte de un animal de manera humanitaria con el fin superior de evitar o prolongar dolor y sufrimiento. Nuestra legislación contempla las circunstancias por las cuales la eutanasia debe ser aplicada conforma al artículo 17 de la Ley 84 de 1989, siempre y cuando se hayan agotado todas alternativas terapéuticas disponibles para asegurar una adecuada calidad de vida:

Artículo 17. El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse mediante procedimientos no sancionados por esta Ley en el capítulo anterior y que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía y únicamente en razón de las siguientes circunstancias:

- a) Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesión o herida corporal grave o enfermedad grave e incurable cualquier otra causa física irreversible capaz de producir sufrimiento innecesario;
- b) Por incapacidad o impedimento grave debido a pérdida anatómica o de función de un órgano o miembro o por deformidad grave y permanente;
- c) Por vejez extrema;

- d) Cuando se obre en legítima defensa actual o inminente, propia o de un tercero;
- e) Cuando razonablemente se obre en estado de necesidad o peligro inminente;
- f) Por constituir una amenaza cierta o inminente para la salud pública o de otros animales;
- g) Por constituir una amenaza para la economía o la ecología o cuando por exceso de su población signifique peligro grave para la sociedad. El sacrificio de animales comprendidos en las circunstancias de este literal, requiere la autorización previa de la entidad administradora del recurso, conforme a la Sección 4a. del Decreto 1608 de 1978 titulado "caza de control";
- h) Por cumplimiento de un deber legal;
- i) Por cumplimiento de orden legítima de autoridad competente;
- j) Con fines experimentales, investigativos o científicos pero de acuerdo con lo estipulado en el capítulo quinto de éste estatuto. (Ley 84 de 1989).

La muerte debe inducirse sin causar angustia o dolor al animal, por lo cual, se requiere de técnicas que produzcan una pérdida inmediata de la conciencia, para proseguir con la aplicación del fármaco que facilita la muerte del animal por paro cardíaco y respiratorio, resultando finalmente en la pérdida de la función cerebral y la muerte (Iowa State University College of Veterinary Medicine 2019). Es esencial que todo el personal veterinario esté entrenado para atender este tipo de procedimientos para ser capaz de reconocer y confirmar la muerte en todas las especies con las que estén trabajando. (The Humane Society of the United States, 2017).

6.3.5 Tenencia responsable

Conjunto de obligaciones, condiciones y compromisos que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal. Estas incluyen, por un lado, proporcionarle alimento, refugio, buen trato y los cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades comportamentales, ambientales y físicas, y por el otro, de tomar las medidas de cuidado para prevenir los riesgos que este pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio, así como asumir la responsabilidad por sus actos. (Ministerio de Salud, 2017).

8. Actividades desarrolladas en la práctica socio jurídica

8.1 Elaboración y proyección de diferentes documentos jurídicos requeridos

La practicante brindó el apoyo jurídico a la Inspección Protección a la Vida Turno 04 mediante la Elaboración y proyección de diferentes documentos jurídicos relacionados con los procedimientos policivos por tenencia responsable y maltrato animal, además de otros asuntos competencia de la entidad. A continuación, se enuncian y se describen dichos documentos:

8.1.1 Auto que avoca conocimiento

Es un acto administrativo proferido por el Inspector de Policía el cual formaliza el inicio del proceso verbal abreviado. Se avoca conocimiento en virtud de la recepción de una querrela ciudadana relacionada con presunto maltrato animal o por alguno de los comportamientos que afectan la tenencia responsable de animales consagrados en el título XIII del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o de un acta de aprehensión material preventiva, el informe remitido por la Secretaría de Salud y Ambiente o el informe policial.

El auto que avoca conocimiento contiene las consideraciones jurídicas que motivan la actuación administrativa. Dentro de su contenido, se ordena la práctica de pruebas, siendo el más relevante para el proceso policivo, la emisión del concepto técnico por parte de la Secretaría de Salud sobre las condiciones físicas, estado de salud, copia de historia clínica con exámenes realizados y cumplimiento de los cinco dominios de los animales aprehendidos o el requerimiento para visita de verificación por parte de la Secretaría de Salud de condiciones de salud de los animales reportados en la querrela por eventos de mordedura.

Así mismo el auto que avoca conocimiento dispone la citación a audiencia pública garantizando el derecho de defensa y el debido proceso. (Ver apéndice A).

Cabe resaltar que, al no ser una decisión definitiva de autoridad de policía, el auto que avoca conocimiento no admite recurso conforme al numeral 4 del artículo 223.

8.1.2 Oficio a Secretaria de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga

Es un requerimiento formal emitido por la Inspección de Policía, mediante el cual se solicita la realización de visitas técnicas de verificación de condiciones de animales involucrados en querrela o para el seguimiento a compromisos asumidos por los tenedores por situaciones reportadas de maltrato o tenencia irresponsable. La finalidad de este oficio es obtener un concepto técnico veterinario que sustente la decisión dentro del procedimiento policivo sancionatorio.

Así mismo se remitieron oficios a la Secretaria de Salud y Ambiente solicitando activación del protocolo CES (Capturar-Esterilizar-Soltar) de la línea estratégica de atención masiva del programa de Bienestar Animal. (Ver apéndice B).

8.1.3 Citación a audiencia de proceso verbal abreviado

Mediante la citación se convoca formalmente a las partes involucradas para que comparezcan en una fecha y hora determinada por el cronograma del despacho para adelantar la audiencia pública prevista en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. (Ver apéndice C).

8.1.4 Citación a conciliar

En virtud del inciso b del numeral 3 del art. 223, el Inspector de Policía tiene facultades legales para promover y facilitar la conciliación entre las partes involucradas en el conflicto. Este escenario se propende en los casos relacionados con eventos de mordedura a ciudadanos o por ataque de canino a canino con propietarios identificados. (Ver apéndice D).

8.1.5 Resolución de abandono

Es un acto administrativo mediante el cual se declare en estado de abandono el animal previamente aprehendido, cuando este no ha sido reclamado por su tenedor o propietario dentro de los plazos establecidos: 30 días calendario si el animal fue aprehendido por estar en condiciones de vulnerabilidad, y 15 días si fue aprehendido por maltrato. Se ordena su disposición final en el Unidad de Bienestar Animal y se autoriza el adelanto del procedimiento de adopción. Ver apéndice E).

8.1.6 Acta de audiencia pública

Documento en el cual se deja constancia de la celebración de la audiencia pública conforme al numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Se consignan aspectos como:

- La identificación del presunto infractor y el comportamiento contrario a la convivencia.
- Los antecedentes que motivaron la actuación administrativa.
- El registro de asistencia de las partes convocadas.
- El desarrollo de la audiencia, incluyendo los argumentos de las partes, la práctica de pruebas y las decisiones adoptadas por el despacho.
- Las consideraciones jurídicas del inspector, sustentadas en la Constitución, la jurisprudencia, y la normativa específica en materia de protección y bienestar animal (como las Leyes 84 de 1989 y 1774 de 2016).

- La aplicación de principios como el debido proceso, legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y motivación de los actos administrativos.

El acta también puede incluir decisiones provisionales como la suspensión de la audiencia para garantizar el debido proceso otorgándose el término de tres (3) días para justificar inasistencias, dándose la fijación de nueva fecha para su continuación. (Ver apéndice F).

8.1.7 Requerimiento formal de información dirigido a Conjuntos Residenciales del municipio de Bucaramanga

Ha surgido una problemática muy frecuente, que algunas administraciones residenciales tomen decisiones arbitrarias frente a la presencia de colonia de felinos o animales en condiciones de vulnerabilidad, tales como prohibir su alimentación o intentar desalojarlos del lugar. Ante denuncias de esta índole, interpuestas por ciudadanos, la Inspección de Policía Urbana Turno 04 solicita a las administraciones aclaración formal respecto a dichas denuncias, sustentando en los principios legales de protección animal y solidaridad social, solicita explicaciones, justificaciones técnicas y evidencias de actuaciones frente a la protección de los animales reportados. (Ver apéndice G)

8.1.8 Oficio dirigido a la Oficina Asesora TIC de la Alcaldía de Bucaramanga

Se solicita la publicación en el tablero digital institucional de las resoluciones de abandono emitidas por la Inspección garantizando la publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas derivadas de los procesos policivos. (Ver apéndice H).

8.2.9 Remisión por competencia a la Fiscalía General de la Nación

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1774 de 2016 que adiciona al Código Penal los artículos 339 A y 339 B, es competencia de la Fiscalía General de la Nación, a través del Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (GELMA), conocer de los hechos de maltrato que resulten en la muerte del animal o le ocasionen un menoscabo grave en su salud e integridad física. (Ver apéndice I).

8.1.10 Remisión de competencia por factor territorial a Inspecciones rurales o de diferentes municipios.

Algunas querellas fueron inicialmente remitidas a la Inspección, sin embargo, por corresponder al lugar de los hechos constitutivos de maltrato, se hace la remisión por competencia. (Ver apéndice J).

8.1.11 Contestaciones a derechos de petición o querellas policivas interpuestas por ciudadanos relacionados con presunto maltrato animal o tenencia irresponsable. (Ver apéndice K).

Todos los documentos realizados en la práctica se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 5.

Listado de documentos jurídicos producidos en la Inspección Protección a la Vida Turno 04

Documento	Detalle
Auto que avoca conocimiento	2024-048
Auto que avoca conocimiento	2024-049
Auto que avoca conocimiento	2024-050
Auto que avoca conocimiento	2024-064
Auto que avoca conocimiento	2024-066

Auto que avoca conocimiento	2024-067
Auto que avoca conocimiento	2024-068
Auto que avoca conocimiento	2024-069
Auto que avoca conocimiento	2024-070
Auto que avoca conocimiento	2024-074
Auto que avoca conocimiento	2024-075
Auto que avoca conocimiento	2024-078
Auto que avoca conocimiento	2024-079
Auto que avoca conocimiento	2024-080
Auto que avoca conocimiento	2024-081
Auto que avoca conocimiento	2024-086
Auto que avoca conocimiento	2024-087
Auto que avoca conocimiento	2024-089
Auto que avoca conocimiento	2024-090
Auto que avoca conocimiento	2024-094
Auto que avoca conocimiento	2024-095
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202412-00101568
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202411-00090752
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202412-00103172
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202405-00039528
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202405-00039530
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202405-00039533
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202405-00039537

Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202405-00039540
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202405-00039545
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202405-00039549
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202405-00039562
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202405-00036648
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202407-00051328
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202408-00057946
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202408-00060445
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202408-00060461
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202408-00060478
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202408-00060494
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202408-00060535
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202409-00066757
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202409-00066768
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202409-00066800
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202409-00069602
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202409-00069620
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202410-00075082
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202410-00077976
Oficio a Secretaria de Salud	2-IPP04-202410-00078039
Citación	CITACION DE CAMILO ANDRES BALAGUERA GAMBOA

Citación	CITACION CONCILIACION FABIAN NORBERTO RODRIGUEZ MERCHANT
Citación	CITACION CONCILIACION JORGE ELIECER RODRIGUEZ NIETO
Citación	CITACION 2024-049 CECILIA CORREA RINCON
Citación	CITACION DE SEÑOR ISMAEL
Citación	CITACION CONCILIACION YEIMYS MARIA HOYOS MARTINEZ
Citación	CITACION CONCILIACION JOSE MIÑANO MORENO
Citación	CITACION NAREN TARAZONA y ANGIE
Citación	CITACION BRAYARDO DE JESUS SEPULVEDA RESTREPO
Citación	CITACION MERCEDES RIVERA DE HERNANDEZ
Citación	CITACION EMELYN ROJAS FERNANDEZ
Citación	CITACION DE JAIME FRANCISCO LOPEZ
Citación	CITACION OSCAR ACOSTA

Citación	CITACION LAURA JOHANNA ROMAN
Citación	CITACION LUIS CARLOS ACEVEDO TESTIGO
Citación	CITACION MELBA DELGADO MORENO Y RODOLFO LEAL USSA
Citación	CITACION IVONNE JULIETH OCHOA ORTIZ
Citación	CITACION CARMENZA OSPINA GARCIA
Citación	CITACION CONCILIACION CLAUDIA HERNANDEZ
Citación	CITACION CONCILIACION ALEXANDRA BEATRIZ BARCO OTALORA
Citación	CITACION JOSE DAVID FLOREZ TARAZONA
Citación	CITACION CAROLINA AMEZQUITA GUTIERREZ
Citación	CITACION WILMER TARAZONA ORTIZ
Citación	CITACION ROCIO DEL PINO

Citación	CITACION XIOMARA ROCIO PABÓN MENDEZ
Citación	CITACION LUIS CARLOS ACEVEDO
Citación	CITACION FLOR Y PAULINA ALBARRACIN
Citación	CITACION PROPIETARIOS CANINO
Citación	CITACIÓN IVON JULIETH OCHOA ORTIZ
Citación	CITACION MATILDE CORREA GONZALEZ
Citación	CITACION MATILDE CORREA GONZALEZ
Citación	CITACION PROPIETARIO CANINOS
Citación	CITACION CARMEN ELISA GALVIS FORERO
Citación	CITACION GERMAN BALLESTEROS
Citación	CITACION MARIA VERONICA RIO

Citación	CITACION CONCILIACION PET SHOP-AGROVETERINARIA AMOR ANIMAL-CLINICA VETERINARIA
Citación	CITACION CONCILIACION ANGELICA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ
Citación	CITACION MANUEL SANTIAGO ACUÑA TAPIA
Citación	CITACION MARINA GUARIN REY
Citación	CITACION LEONOR PORTILLA
Citación	CITACION AUGUSTO MARTINEZ
Citación	CITACION LAURA VARGAS ENRIQUEZ
Citación	CITACION CAROL VEGA GRANADOS
Citación	CITACION JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ
Citación	CITACION ALEXANDRA ORTIZ SANTOS
Citación	CITACION VIVIANA PRIETO
Citación	CITACION HUGO RENE GELVEZ

Citación	CITACION JAIME ALFONSO PAEZ CAICEDO
Citación	CITACION MARI VARGAS VELASCO
Citación	CITACION CONCILIACION JESSICA DUARTE
Citación	CITACION CONCILIACION SANDRA MILENA PEÑA
Citación	CITACION CONCILIACION MONICA CASTELBLANCO
Citación	CITACION CONCILIACION DORA ROJAS
Citación	CITACION MARTHA ROCIO VILLABONA
Citación	CITACION NUBIA JANETH RINCÓN
Citación	CITACION REINALDO LIZCANO CAMACHO
Citación	CITACION ANDREA OLIVARES
Citación	CITACION ANGEL DIAZ
Citación	CITACION DARLEY YURLEY PÉREZ CADENA

Citación	CITACION ANA PATRICIA BUENO MOGOLLÓN
Citación	CITACION DIEGO ARMANDO VILLAMIZAR
Resolución de abandono	RESOLUCION 2309-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 2310-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 3011-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 3012-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 0507 -2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 0508 -2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 0509-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 0510-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 0511-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 0512-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 0622-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 0821-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 0911-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1021-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1106-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1107-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1108-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1109-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1110-2024

Resolución de abandono	RESOLUCION 1111-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1112-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1113-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1114-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1115-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1116-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1117-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1118-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1212-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1312-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1412-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1811-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1812-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1813-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1814-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1815-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 1816-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 2208-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 2209-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 2210-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 2211-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 2305-2024
Resolución de abandono	RESOLUCION 2306-2024

Resolución de abandono	RESOLUCION 2307-2024
Oficios a TIC	2-IPP04-202412-00103458
Oficio a TICS	2-IPP04-202411-00097691
Oficio a TICS	2-IPP04-202411-00092258
Oficio	UIS PLANTA FISICA TORTUGAS
Remision	MUNICIPIO DE MATANZA
Remision municipio de el playon	MUNICIPIO DE EL PLAYON
Oficio	ADMINISTRACION EDIFICIO ARBORETTO CONDOMINIO
Oficio	LEIDY RUEDA
Oficio	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO II
Oficio	FISCALIA
Remisión	ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Requerimiento probatorio	MAXCOTAS RAD. 2024-087
Remisión	INSPECCION DE POLICIA RURAL 3
Secretaria de salud edificio atiko 18	2-IPP04-202409-00073723
Secretaria de salud fundación	2-IPP04-202410-00075082
Remisión	COMPETENCIA SECRETARIA DE SALUD

Oficio	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTERREY
Oficio	ADMINISTRACION TORRES DE MONTERREY
Oficio	PARQUE DE LOS GATOS
Oficio	ADMINISTRACION ATIKO
Oficio	GATO PROVENZA
Contestaciones a derechos de petición o requerimientos	RESPUESTA SULENY ALEJANDRA MORALES CARRILLO
Contestaciones a derechos de petición o requerimientos	INFORME PROCESOS POLICIVOS MALTRATO Y TENENCIA ANIMAL
Contestaciones a derechos de petición o requerimientos	RESPUESTA DANIELA ALEJANDRA ROJAS PEREIRA
Contestaciones a derechos de petición o requerimientos	RESPUESTA DANIELA VALCARCEL
Contestaciones a derechos de petición o requerimientos	RESPUESTA DERECHO DE PETICION HEIDY ORTEGA
Contestaciones a derechos de petición o requerimientos	RESPUESTA DERECHO DE PETICION JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ
Contestaciones a derechos de petición o requerimientos	RESPUESTA DERECHO DE PETICION KAROL SUAREZ

Contestaciones a derechos de petición o requerimientos	RESPUESTA DERECHO DE PETICION MANUELA DE LEON RODRIGUEZ
Contestaciones a derechos de petición o requerimientos	RESPUESTA DERECHO DE PETICION MARIA ALEXANDRA ARCHILA GRIMALDOS
Contestaciones a derechos de petición o requerimientos	RESPUESTA DERECHO DE PETICION MARIA GABRIELA ALVER ACEVEDO
Contestaciones a derechos de petición o requerimientos	RESPUESTA DERECHO DE PETICION OSCAR BLADIMIR PEÑA
Contestaciones a derechos de petición o requerimientos	RESPUESTA JHONATAN ALEXIS BERNAL
Contestaciones a derechos de petición o requerimientos	RESPUESTA JULIAN CORREA
Requerimiento a Conjunto Residencial	REQUERIMIENTO CAMPO REAL
Requerimiento a Conjunto Residencial	REQUERIMIENTO CONJUNTO SAN LORENZO
Requerimiento a Conjunto Residencial	REQUERIMIENTO CONJUNTO MIRADORES DEL CACIQUE
Acta de inicio y continuación de audiencias	AUDIENCIA 2024-046

Acta de inicio y continuación de audiencias	AUDIENCIA 2024-048
Acta de inicio y continuación de audiencias	AUDIENCIA 2024-059
Acta de inicio y continuación de audiencias	AUDIENCIA 2024-060
Acta de inicio y continuación de audiencias	AUDIENCIA 2024-061
Acta de inicio y continuación de audiencias	AUDIENCIA 2024-071
Acta de inicio y continuación de audiencias	AUDIENCIA 2024- 071
Acta de inicio y continuación de audiencias	AUDIENCIA 2024-016
Acta de inicio y continuación de audiencias	AUDIENCIA 2024-017
Acta de inicio y continuación de audiencias	AUDIENCIA 2024-028

8.2 Revisión del estado de procesos policivos relacionados con tenencia de animales o maltrato animal

Por solicitud del titular del despacho, la practicante realizó la revisión de cada uno de los expedientes correspondientes a procesos policivos desde el año 2022 con el objetivo de identificar la última actuación registrada y determinar las siguientes actuaciones a realizar necesarias para dar celeridad a los trámites actualmente inactivos.

Tabla 6.

Procesos sancionatorios revisados desde el año 2022 por tenencia de animales o maltrato animal.

**PROCESOS REVISADOS INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCION A LA VIDA TURNO
04 - ALCALDÍA DE BUCARAMANGA "**

SERIE	ASUNTO	RAD	ESTADO	ÚLTIMA ACTUACIÓN	ACTUACION A REALIZAR
2100.5 8	PROBLEMÁTICA POR OLORES OFENSIVOS POR HECES Y ORINES DE 9 CANINOS QUE GENERAN MALAS CONDICIONES SANITARIAS	2022 -004	INACTIVO	Se avocó conocimiento el 2 de febrero de 2022 .Se citó en dos ocasiones a la propietaria de los caninos, sin embargo no asistió la audiencia en la fecha programada	Programar nueva fecha de audiencia y citar nuevamente a la propietaria Ana Gabriela Carrillo
2100.5 8	PROBLEMÁTICA POR INCIDENTE RABICO Y POR TENENCIA INADECUADA DE VARIOS CANINOS DE MANEJO ESPECIAL	2022 -005	INACTIVO	Se avocó conocimiento el 2 de febrero de 2022.Se citó en dos ocasiones a la propietaria, sin embargo no asistió a la audiencia en la fecha programada.	Programar nueva fecha de audiencia y citar nuevamente a la propietaria Sandra Perez
2100.5 8	CANINOS DE MANEJO ESPECIAL EN ESTADO	2022 -006	INACTIVO	Se avocó conocimiento el 2 de febrero de 2022.No se evidencia citación	Programar fecha de audiencia y citar a la

	DEFICIENTE DE SALUD			a la propietaria Nubia Hernandez.	propietaria Nubia Hernandez.
2100.5 8	QUEJA POR AUMENTO DE PRESENCIA DE FELINOS EN LAS INSTALACIONES DE HOGAL INFANTIL EL TRENCITO	2022-007	INACTIVO	Se avocó conocimiento el 2 de febrero de 2022. Se realizó solicitud de actualización del caso sobre el aumento de felinos bajo el consecutivo IPP04-12-2022 con respuesta del 16 de marzo de 2022.No se ha realizado citaciones.	Preguntar
2100.5 8	PRESUNTO CASO DE ZOOFILIA EN CENTRO CLINICO VETERINARIO	2022-008	INACTIVO	Se avocó conocimiento el día 2 de febrero de 2022. Se hizo requerimiento a la subsecretaría de salud y ambiente para copia de anexos y demás documentos existentes sobre la denuncia interpuesta y se obtuvo respuesta. Se hizo solicitud de certificado de viabilidad de uso de suelo a la Secretaría de Planeación con respuesta del 28 de marzo de 2022. Se citó al propietario del establecimiento Luis Roberto Blanco Gonzalez, sin embargo, no asistió a la audiencia.	Programar nueva fecha de audiencia y citar nuevamente al señor Luis Roberto Blanco Gonzalez
2100.5 8	PRESUNTO CASO DE MALTRATO	2022-016	INACTIVO	Se avocó conocimiento el día	Falta requerimiento de

	ANIMAL DENUNCIADO POR REDES SOCIALES			2 de marzo del 2022 mediante el cual remisión de informes a la señora Olga Gómez presidente de la Fundación Patitas Rosadas, la Clínica Veterinaria Clinical Care, y a la Dra. Jenny Andrea Suarez, representante legal de la Fundación CADA.	informe sobre canino por parte de la Fundación Patitas Rosadas y de la Clínica Veterinaria Clinical Care. Falta requerimiento de información de testigos y material probatorio sobre canino por parte de la Dra. Jenny Suarez.
2100.5 8	OLORES OFENSIVOS POR LA TENENCIA DE CANINOS Y FELINOS	2022 -017	INACTIVO	Se hicieron 2 solicitudes a la Subsecretaria de Salud sobre estado de salud y actualización del caso, sin embargo no ha habido respuesta.	Falta informe sobre estado de salud y actualización del caso sobre los 7 gatos y 1 canino por parte de la Subsecretaria de Salud.
2100.5 8	MALTRATO ANIMAL A CANINA POR PARTE DE SU PROPIETARIO	2022 -021	INACTIVO	Se avocó conocimiento el día 23 de marzo del 2022. Se requirió a informe de la Subsecretaria de Salud y Ambiente, informe de la Policía Nacional e informe de la evolución del estado del canino a la señora Diana Lozano, representante legal de la Fundación DAMAS COLOMBIA.	Falta informe de la señora Diana Lozano e informe de la Secretaría de Salud. Programar nueva fecha de audiencia y citar al propietario Juan Carlos Pretel.
2100.5 8	PRESUNTO CASO DE MALTRATO ANIMAL A CANINA	2022 -023	INACTIVO	Se avocó conocimiento el 7 de abril de 2022.	Oficiar a Fiscalía

2100.5 8	ATAQUE DE 2 CANINOS DE MANEJO ESPECIAL A OTRO CANINO	2022 -033	SUSPENDID O	Se celebró audiencia el día 02 de junio de 2022, sin embargo se suspendió por falta de informe por parte de la Secretaria de Salud. Se hizo el requerimiento bajo el consecutivo IPP04-48-2022	Falta informe de la secretaria de salud y medio ambiente. Program ar nueva fecha de audiencia y volver a citar a propietaria de los 2 caninos Temilda Ocasiones Lopez.
2100.5 8	MORDEDURA POR PARTE DE CANINO RAZA BEAGLE A MENOR DE EDAD	2022 -042	INACTIVO	Se avocó conocimiento el día 16 de mayo del 2022. No se pudo realizar citación a propietaria del canino debido a que se desconoce la direccion exacta del canino y el nombre y apellido de la propietaria	Volver a realizar la solicitud a los querellantes Tania Johanna Campos Blanco y Hugo Armando Rodriguez Mantilla.
2100.5 8	DENUNCIA POR REDES SOCIALES DE POSIBLE MALTRATO Y ABANDONO DE CANINO	2022 -046	INACTIVO	Se avocó conocimiento el día 14 de junio del 2022. Se hizo requerimiento de visita al Intendente Faquir Rogelio Baltan Pinto. Se realizó solicitud de visita técnica a la Secretaría de Salud y Medio Ambiente bajo el consecutivo IPP04-60-2022	Falta informes de visita por parte del Intender Faquir Rogelio Baltan Pinto y de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente.
2100.5 8	PRESUNTO MALTRATO ANIMAL INFRINGIDO A LORO	2022 -048	INACTIVO	Se avocó conocimiento el día 22 de junio del 2022. Se ordenó requerimiento de informe por parte de la Dra. Tania	Falta informe por por parte de la Dra. Tania Hoyos Fang.

				Hoyos Fang de la Veterinaria VETFIS sobre las condiciones en que ingresó el loro y su evolución.	
2100.5 8	ATAQUE DE CANINO A FELINO	2022-057	INACTIVO	Se avocó conocimiento el día 07 de julio de 2022. Se hizo requerimiento de visita al Intendente Faquir Rogelio Baltan. Se realizó solicitud de visita técnica a la Secretaría de Salud y Medio Ambiente bajo el consecutivo IPP04-77-2022 con respuesta. Se ha citado al propietario del canino en dos ocasiones, sin embargo 472 hizo la devolución.	Falta informe por parte de la PONAL. Programar nueva fecha de audiencia y citar al propietario del canino y del felino.
2100.5 8	COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN EL BIENESTAR ANIMAL POR ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VETERINARIA PET FRIENDLY	2022-067	SUSPENDIDO	Se suspendió audiencia para realizar solicitud a secretaria de salud con el consecutivo IPP04-147-2022 para emitir concepto sanitario	Falta concepto sanitario de la Secretaria de Salud.
2100.5 8	QUEJA POR ATAQUE DE CANINO A CANINO DE RAZA PINCHER	2022-071	INACTIVO	Se realizó solicitud de visita técnica a la subsecretaría de Salud y Medio Ambiente con el consecutivo IPP04-111-2022. Se hizo requerimiento de información a la Policía Nacional.	Falta requerimiento por parte de la Policía Nacional e informe de visita técnica por parte de la subsecretaria de Salud y Medio Ambiente.

2100.5 8	COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN EL BIENESTAR ANIMAL	2022-073	INACTIVO	Se hizo solicitud de requerimiento a la Veterinaria Bagú de informe sobre el estado de salud de los dos caninos de raza pitbull	Falta informe del estado de los caninos por parte de la Veterinaria Bagú.
2100.5 8	QUEJA POR ATAQUE DE CANINO DE MANEJO ESPECIAL	2022-080	INACTIVO	Se realizo solicitud de visita técnica a la subsecretaría de Salud y Medio Ambiente con el consecutivo IPP04-130-2022. Se hizo requerimiento de información a la Policia Nacional.	Falta requerimiento por parte de la Policia Nacional e informe de visita técnica por parte de la subsecretaria de Salud y Medio Ambiente.
2100.5 8	COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TENENCIA RESPONSABLE	2022-081	INACTIVO	Se realizo solicitud de visita técnica a la subsecretaría de Salud y Medio Ambiente con el consecutivo IPP04-131-2022. Se hizo requerimiento de información a la Policia Nacional.	Falta requerimiento por parte de la Policia Nacional e informe de visita técnica por parte de la subsecretaria de Salud y Medio Ambiente.
2100.5 8	QUEJA POR MORDEDURA DE CANINO	2022-083	INACTIVO	Se realizo solicitud de visita técnica a la subsecretaría de Salud y Medio Ambiente con el consecutivo IPP04-139-2022	Falta informe de visita técnica por parte de la subsecretaria de Salud y Medio Ambiente.
2100.5 8	QUEJA DE ATAQUE DE CANINO DE MANEJO ESPECIAL A CANINO	2022-088	INACTIVO	Se hizo requerimiento de visita a la Policia Nacional.	Falta informe de visita por parte de la Policia Nacional
2100.5 8	COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TENENCIA RESPONSABLE	2022-091	INACTIVO	Se envia citación, pero 472 hace devolución por permanecer cerrada la vivienda	Volver a citar a propietaria y programar nueva fecha y hora de audiencia

2100.5 8	COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA RELACION CON LOS ANIMALES (queja por accidente de tránsito que ocasionó fractura a un canino.)	2022 -113	INACTIVO	Se realizo solicitud de visita técnica a la subsecretaría de Salud y Medio Ambiente con el consecutivo IPP04-197-2022	Falta informe de visita técnica por parte de la subsecretaria de Salud y Medio Ambiente.
2100.5 8	QUEJA POR ATAQUE DE CANINO DE MANEJO ESPECIAL A CANINO	2022 -115	INACTIVO	Se realizo solicitud de visita técnica a la subsecretaría de Salud y Medio Ambiente con el consecutivo IPP04-200-2022	Falta informe de visita técnica por parte de la subsecretaria de Salud y Medio Ambiente y posteriormente realizar citaciones.
2100,5 8	QUEJA POR MALOS OLORES Y MALTRATO ANIMAL	2023 -003	INACTIVO	Se realizó solicitud de visita técnica a la subsecretaría de Salud y Medio Ambiente con el consecutivo IPP04-202302-00007732.La Secretaria de Salud y Medio Ambiente rindió informe de visita en el cual se expresó que no se pudo realizar porque permanecer cerrada la vivienda. Se volvió a requerir visita a la Secretaría con el consecutivo 2-IPP04-202301-00002758	El Dr. Nicolás quedó de realizar la visita. Falta citar al propietario de los caninos y felinos de la Cra 3A#39-43
2100.5 8	QUEJA POR ATAQUE DE CANINO DE MANEJO ESPECIAL A OTRO CANINO PROVOCANDOLE LA MUERTE	2023 -004	SUSPENDIDO	Se celebró audiencia el día 17 de marzo de 2023, sin embargo se suspendió para vincular al señor Carlos Alberto Rodriguez Carrillo y ordenar a	Falta informe de visita por parte de la subsecretaria de Salud y Medio Ambiente.Falta citar al señor Carlos Alberto Rodriguez Carrillo y programar nueva

				Secretaria de Salud para realizar visita de verificación al canino agresor. Se hizo la solicitud a la Secretaria de Salud con el consecutivo 2IPP04-202301-00002768.	fecha de audiencia .
2100.5 8	QUEJA POR ACCIDENTE DE TRANSITO OCASIONADO A CANINA	2023-006	INACTIVO	Se citó en 3 ocasiones al presento infractor Wilmar Losimar Monsalve Cuevas, pero 472 hace devolución. Se hizo solicitud de visita técnica a la Subsecretaría de Salud bajo el consecutivo 2-IPP04-2023-00002973. Se hizo requerimiento de información a la Secretaria de Tránsito de Girón.	Falta requerimiento por parte de la Secretaria de transito. Falta informe de visita técnica por parte de la subsecretaria de Salud y Medio Ambiente. Volver a citar a Wilmar Losimar Monsalve Cuevas
2101,5 8	QUEJA POR MORDEDURA DE CANINO A CIUDADANO	2023-008	INACTIVO	Se citó a la propietaria del canino Katerine Quinceno Manco y a la quejosa Camila Andrea Espinosa Martínez, pero no celebró audiencia	Programar nueva fecha de audiencia y realizar nuevas citaciones.
2100.5 8	QUEJA POR MALTRATO ANIMAL	2023-009	INACTIVO	Se avocó conocimiento puesto que el propietario de la canina no hizo presencia en la vivienda para atender la visita. Se hizo dos citaciones al propietario, sin	Programar visita. Falta informe técnico de la Subsecretaría de Salud y Medio Ambiente.

				embargo 472 hizo la devolución. Se solicitó informe de visita técnica a la Subsecretaria de Salud y Medio Ambiente	
2100.5 8	QUEJA POR MORDEDURA DE CANINO A CIUDADANO	2023 -013	ACTIVO	Se celebró audiencia el día 17 de marzo de 2023 en la cual se declararon infractores a los propietarios del canino y se ordenó el pago de todos los gastos ocasionados al señor Soto Maria Caceres.	Hacer oficio dirigido al señor Soto María Cáceres preguntándole si le pagaron los gastos.
2102,5 8	QUEJA DE MORDEDURA DE CANINO A CIUDADANO	2023 -019	ACTIVO	Se celebró audiencia el día 25 de marzo de 2023 en la cual se declararon infractores al propietario del canino y se ordenó el pago de todos los gastos ocasionados al señor Francisley Quintero Moreno. El 16 de mayo del 2023 se hizo requerimiento de cumplimiento al propietario que no fue respondido.	Hacer oficio dirigido al señor Francisley Quintero Moreno preguntándole si le pagaron los gastos
2100.5 8	COMPORTAMIENTOS POR TENENCIAS IRRESPONSABLES	2023 -022	INACTIVO	Se realizó solicitud de visita técnica a la subsecretaría de Salud y Medio Ambiente con el consecutivo IPP04-202303-00019763	Falta informe de visita técnica.

2100.5 8	COMPORTAMIENTOS POR TENENCIAS IRRESPONSABLES	2023-024	INACTIVO	Se ha hecho dos citaciones al propietario del canino y los 3 felinos, sin embargo 472 ha hecho la devolución.	Realizar solicitud de visita técnica a la subsecretaría de Salud y Medio Ambiente. Citar a una nueva fecha de audiencia.
2100.5 8	MALTRATO ANIMAL Y PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VETERINARIA DOGS FRIENDS	2023-037	INACTIVO	Se hizo citación al señor Leonardo Escobar propietario del establecimiento, sin embargo 472 hizo la devolución.	Programar nueva fecha de audiencia y citar nuevamente al señor Leonardo Escobar.
2100.5 8	ABANDONO DE CANINO	2023-038	INACTIVO	Se requirió al ICA y a la Estación de Policía Norte de Bucaramanga para remisión de material probatorio.	Falta identificación de presunto infractor para citación
2100.5 8	QUEJA POR ACCIDENTE DE TRANSITO QUE OCASIONA MUERTE A CANINO	2023-045	INACTIVO	Se hizo requerimiento de información sobre el propietario del vehículo a la dirección de tránsito de Bucaramanga, Secretaría de tránsito y movilidad de Piedecuesta, Dirección de tránsito y transporte de Floridablanca.	Falta requerimiento de la dirección de tránsito de Bucaramanga, Secretaría de tránsito y movilidad de Piedecuesta, Dirección de tránsito y transporte de Floridablanca.
2100.5 8	QUEJA ATAQUE DE CANINOS QUE CULMINA CON LA MUERTE DE UNO DE ELLOS.	2023-051	INACTIVO	Se ha citado en varias ocasiones a los propietarios, sin embargo, no han asistieron a las audiencias	Falta informe por parte de la Subsecretaria de Salud y Medio Ambiente.

				programadas. Se hizo solicitud de visita técnica a la Subsecretaría de Salud y Medio Ambiente.	
2100.5 8	QUEJA POR TENENCIA IRRESPONSABLE	2023 -052	INACTIVO	Se ha reprogramado la audiencia en 5 ocasiones, siendo la última el 23 de enero de 2024.	Programar nueva fecha de audiencia y volver a citar al propietario
2100.5 8	QUEJA POR ABANDONO DE CANINA	2023 -055	INACTIVO	Se ha citado en 4 ocasiones al propietario de la canina, siendo la última el 11 de octubre de 2023.	Programar nueva fecha de audiencia y volver a citar al propietario
2100.5 8	QUEJA POR ATAQUE DE 4 CANINOS DE RAZA DESCONOCIDA A OTRA CANINA.	2023 -059	INACTIVO	Se celebró audiencia el día 08 de agosto de 2023 en la cual se ordenó el archivo de la diligencia.	Auto de archivo
2100.5 8	QUEJA POR MALTRATO ANIMAL (CANINA A LA QUE SE REALIZO PIERCING)	2023 -065	INACTIVO	Se avocó conocimiento el 25 de junio del 2023. Se hizo la citación al propietario de ROKO PIERCING, sin embargo no asistió a la audiencia.	Programar nueva fecha de audiencia y volver a citar al propietario de ROKO PIERCING
2100.5 8	ATAQUE DE CANINO DE MANEJO ESPECIAL A SEIS CIUDADANOS	2023 -072	INACTIVO	Se avocó conocimiento el 31 de julio de 2023 en la cual se ordenó el decomiso del canino. Se requirió a la Secretaría de Salud y Medio Ambiente para	Revisar si se realizó el decomiso. Auto de pruebas

				materializar el decomiso.	
--	--	--	--	---------------------------	--

8.3 Revisión de procesos policivos relacionados con tenencia de animales o maltrato animal en segunda instancia que fueron confirmados y devueltos al despacho

Por solicitud del titular del despacho, la practicante realizó la revisión de los procesos policivos cuya decisión confirma lo resuelto en la primera instancia, con el propósito de determinar la actuación jurídica que debía adelantarse a continuación desde la Inspección Protección a la Vida.

Tabla 7.

Procesos sancionatorios confirmados por la segunda instancia.

**PROCESOS REVISADOS INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCION A LA VIDA TURNO 04 -
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

SERIE	RADICADO	ESTADO	ACTUACION REALIZAR	A
2100.58	2023-113	CONFIRMA DECISION EN PRIMERA INSTANCIA	Cobro coactivo	
2100.58	2024-024	CONFIRMA DECISION EN PRIMERA INSTANCIA	Cobro coactivo /resolución de abandono canina siberiana	
2100.58	2023-032	CONFIRMA DECISION EN PRIMERA INSTANCIA	Cobro coactivo	

2100.58	2022-110	CONFIRMA DECISION EN PRIMERA INSTANCIA	Cobro coactivo /resolución de abandono canina pincher
2100.58	2022-100	CONFIRMA DECISION EN PRIMERA INSTANCIA	Cobro coactivo
2100.58	2022-090	CONFIRMA DECISION EN PRIMERA INSTANCIA	Cobro coactivo
2100.58	2023-028	CONFIRMA DECISION EN PRIMERA INSTANCIA	Cobro coactivo
2100.58	2022-070	CONFIRMA DECISION EN PRIMERA INSTANCIA	Cobro coactivo
2100.58	2022-102	CONFIRMA DECISION EN PRIMERA INSTANCIA	Enviar copia de la denuncia a Fiscalía al municipio del Playón.

8.4 Acompañamiento en la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”

Se brindó el acompañamiento en tres (3) oportunidades con el propósito de que la practicante se aproximara al funcionamiento del escuadrón de protección animal, así como en las principales necesidades en materia de protección y bienestar animal en el municipio.

Dicho diagnóstico fue crucial para la proyección del borrador del decreto mediante el cual se adoptará la ruta de atención integral casos de maltrato y/o crueldad animal en el municipio de Bucaramanga.

Figura 5.

Registro fotográfico de las visitas de verificación en el marco de la Ruta de Protección Animal.



Figura 6.

Registro fotográfico de las visitas de verificación en el marco de la Ruta de Protección Animal.



Figura 7

Registro fotográfico de las visitas de verificación en el marco de la Ruta de Protección Animal.



Figura 8.

Registro fotográfico de las visitas de verificación en el marco de la Ruta de Protección Animal.



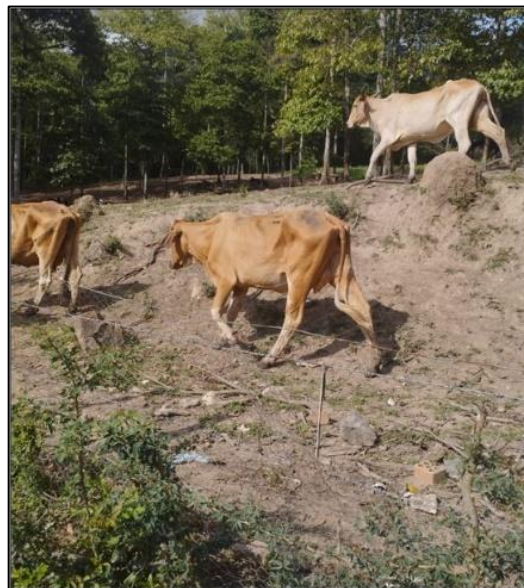
Figura 9.

Registro fotográfico de las visitas de verificación en el marco de la Ruta de Protección Animal.



Figura 10.

Registro fotográfico de las visitas de verificación en el marco de la Ruta de Protección Animal.



8.5 Modificaciones al Protocolo de Eutanasia de la Unidad de Bienestar Animal (UBA) y elaboración de diagramas de flujo del protocolo de Eutanasia

La Unidad de Bienestar Animal cuenta con un protocolo de Eutanasia desde el año 2023, sin embargo, debía ser sujeto a modificaciones.

En el protocolo precedente, la decisión de aplicar la eutanasia a los animales que ingresaban a la UBA, una vez realizada la inspección y examen clínico, recaía exclusivamente en el médico veterinario de turno de la UBA. También contemplaba la existencia de un Comité de Disposición Final, el cual se reunía 15 días para evaluar ciertos casos en específico, como de aquellos animales que no mostraran evolución en el tratamiento indicado o aquellos que presentaran problemas de comportamiento sin mejoría etológica evidente. Para el estudio de cada caso particular, el Comité tenía en cuenta los siguientes criterios:

1. Reportes de la historia clínica, evolución y control.
2. Valoración de comportamiento.
3. Criterio cuantificables de peligrosidad.
4. Criterios de Valoración de Eutanasia en conformidad con los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989.

Primeramente, se hizo un estudio del protocolo original y se hicieron unas observaciones basadas en el Manual de referencia sobre la eutanasia de la Humane Society of the United States (Humane World for Animals). Dichas observaciones se centraron en los siguientes tópicos:

1. Implementar Procedimiento para la recomendación y la aprobación de las decisiones de la eutanasia.

Especificar entre animales que ingresan a la UBA que tienen o no propietario, los que son remitidos a la UBA por la Secretaría de Salud y Ambiente para que les apliquen la eutanasia. (Dejar claro los pasos a seguir en tales eventos).

a) Dos instancias para la evaluación de la necesidad de realizar la eutanasia

Creación de junta médica: Una vez ingresado el animal, es evaluado por el médico veterinario de turno. Si en su concepto ve necesaria la eutanasia humanitaria, realiza la solicitud y la reporta a la junta médica (o funcionarios de nivel superior en el IDPYBA es el coordinador del programa de urgencias) . Dicha junta está conformada por médicos veterinarios, que estén encargados del cuidado y manipulación de los animales en la UBA dentro de los cuales debe haber especialistas para tratar los diferentes casos.

Funciones de la Junta Médica:

- Recibir las solicitudes de eutanasia y hacer el estudio respectivo.
- Autorizar los procedimientos de eutanasia mediante acta.
- Cada 15 días realizar reunión con el fin de evaluar los casos de animales que no muestren evolución en el tratamiento instaurado o aquellos que presenten problemas de comportamiento.

En casos muy complejos que involucren dilemas éticos, la Junta Médica puede convocar a un comité bioético: grupo interdisciplinario que emitirá un concepto luego de la discusión de un caso particular. Si bien dicho concepto no es de estricto cumplimiento, puede dar luces frente a la decisión de la eutanasia que los médicos pueden tomar. Puede estar conformado por:

- Los médicos veterinarios de la UBA
- Inspector de policía
- Profesionales de ZOONOSIS siempre y cuando el animal a evaluar en el comité hubiese ingresado por accidente por mordedura a humanos o por sospecha de ser portador de enfermedad Zoonótica
- Organizaciones civiles reconocidas por ser protectoras y defensoras de animales en el municipio.
- Un profesional en medicina veterinaria o zootecnia con experiencia en bioética.
- Un profesional en ciencias biológicas con experiencia en bioética.
- Un profesional en filosofía o humanidades con experiencia en el tema.
- Un profesional en derecho con experiencia en derechos animal.
- Un experto en bioética

2. Procedimiento para la Verificación de la muerte: En animal no puede ser dejado sin supervisión hasta que el fallecimiento sea verificado. Para el reconocimiento y confirmación de la muerte. Es esencial que todo el personal esté entrenado para ser capaz de reconocer y confirmar la muerte en todas las especies con las que estén trabajando.

3. Procedimientos para la eliminación adecuada de los restos: el método de desecho, el animal debe ser manipulado de manera humanitaria y con respeto durante todo el proceso de eutanasia hasta la muerte. El cuerpo deberá ser tratado con dignidad, respeto y solemnidad, en presencia o ausencia del propietario. Es recomendable colocar al animal en posición lateral, cerrarle los ojos, introducirle la lengua dentro de la boca, limpiarlo y envolverlo en una manta

limpia. Se deberá explicar al propietario las condiciones en las que se encuentra el cadáver en caso de que éste desee verlo tras la eutanasia.

Finalmente concretó una reunión con la Dra. Laura Acosta, actual coordinadora de la Unidad de Bienestar Animal, el Dr. Nicolás Álvarez y la practicante para discutir dichos aspectos y ultimar los detalles que conforman el borrador final del protocolo de eutanasia humanitaria.

A partir de la aprobación del borrador, se prosiguió con la elaboración de diagramas de flujo para ilustrar de forma clara los procedimientos.

Figura 12.

Acta de reunión.

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	ACTA DE REUNIÓN		Código: F-MC-1000-238,37-005
			Versión: 3.0
			Fecha aprobación: Mayo-10-2019
			Página 2 de 2

Siendo las 3:30 se da por terminada en Bucaramanga la presente reunión a los (12) días del mes de agosto de 2024 y en constancia firman los que en ella intervinieron.

<p>NOMBRE Y APELLIDOS</p> <p><u>Laura Acosta B.</u></p> <p><u>Carla Isabel Maldonado</u></p> <p><u>Nicolás Álvarez</u></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	<p>FIRMA</p> <p><u>[Signature]</u></p> <p><u>[Signature]</u></p> <p><u>E-7-7</u></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
---	---

El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA sujeto que recolecta y almacena datos personales requiere obtener su autorización para que, de manera previa, libre, y debidamente informada permita a los miembros de la organización a dar tratamiento, y disponer de los datos personales que sean suministrados para que se incorporen en las distintas bases de datos con la finalidad con la que se recolectan los datos aquí solicitados es para dejar registro de la reunión realizada al interior de esta dependencia. Lo invitamos a que consulte nuestra Política de Tratamiento de la Información Personal a través de nuestra página web www.bucaramanga.gov.co

RESPONSABLE	FECHA

8.6 Redacción del borrador del decreto para formalizar la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”

Las etapas finales estuvieron orientadas a la redacción del decreto que implementa la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal” en el municipio de Bucaramanga, tomando en consideración un diagnóstico inicial sobre las necesidades en materia de protección y bienestar animal en el municipio. Por medio del referido diagnóstico se pudo identificar ciertas falencias como la débil articulación entre las entidades competentes, la limitación de recursos, el desconocimiento de los canales de atención a denuncias por parte de la ciudadanía, la ausencia de un procedimiento unificado para la atención de casos de presunto maltrato animal, entre otras.

Para la estructuración del decreto, se realizó un análisis comparativo de otros decretos adoptados por otros municipios del país que han tenido avances significativos en materia de protección y bienestar animal. Este ejercicio permitió identificar ciertos aspectos susceptibles de ser implementados en el municipio con el fin de consolidar una ruta de atención efectiva y operante.

8.6.1 Diagnóstico de las necesidades locales en materia de protección y bienestar animal.

A lo largo del desarrollo de la práctica jurídica, se pudo evidenciar la existencia de múltiples problemáticas para la materialización efectiva de la protección y el bienestar animal en Bucaramanga.

En primer lugar, se identificó una marcada falta de inversión en infraestructura y recursos para la atención de animales en condición de vulnerabilidad. Aunque existe la Unidad de Bienestar Animal (UBA), puesta en funcionamiento en agosto del 2022, esta carece de la infraestructura adecuada para la recepción de todos los animales en condiciones de vulnerabilidad aprehendidos, así como de los recursos necesarios para la manutención de sus necesidades. La infraestructura de

la Unidad de Bienestar Animal está en condiciones complejas debido a que no se han realizado contratos de mantenimiento de la infraestructura desde su entrega en julio de 2021.

La modalidad de contratación de veterinaria especializada y permanente también representa un desafío importante ya que las contrataciones se realizan por un cierto periodo de tiempo. Las demoras en renovar las contrataciones afectan la continuidad del servicio para los animales. Dado que el personal de la UBA labora bajo la modalidad de contrato por prestación de servicios, no están sujetos al cumplimiento de un horario fijo, por esta razón, una vez finalizan sus actividades, los animales permanecen sin supervisión. Surge la necesidad de cambiar las modalidades de contratos para que se vincule personal de planta.

Cabe recalcar que la UBA se encarga exclusivamente de proporcionar atención veterinaria a los caninos y felinos que necesitan procedimientos de baja complejidad. En el caso de que haya urgencias vitales, los animales son remitidos a clínicas veterinarias con las cuales la Alcaldía suscribe contratos para el servicio de medicina especializada, por lo cual es imprescindible la prestación continua de los servicios ofrecidos por los contratos.

Así mismo, se constató una débil gestión institucional para la atención de denuncias frente a presunto maltrato animal y tenencia irresponsable; pese que en virtud del decreto de 2021 son competentes cuatro (4) inspectores para el área urbana del municipio, solo uno se encarga de la atención a este tipo de casos. Además, se observó que, en incontables ocasiones, los uniformados de la policía nacional desconocen el alcance de sus competencias, como la facultad de aprehender de manera preventiva al animal cuando le son reportados las denuncias, cayendo en el yerro de que el único facultado es el inspector de policía o la Unidad de Bienestar Animal. Esta falta de operatividad y articulación, limita significativamente la capacidad de respuesta derivando en demoras e incluso desatención a las denuncias presentadas.

Adicionalmente se evidenció la ausencia de una herramienta vinculante que sirva de lineamiento para atender situaciones relacionadas con presunto maltrato animal, que contenga un procedimiento claro, que unifique los parámetros jurídicos y técnicos en cuanto a la conformación, funciones y alcance de las diferentes dependencias del municipio y autoridades competentes en la intervención para abordar los casos denunciados.

Otro factor determinante es la escasa promoción de cultura frente a la protección y bienestar en la ciudadanía. La apatía ante este tópico dentro de la sociedad, contribuye a la falta de participación activa de los ciudadanos en la denuncia de casos de maltrato. Este desinterés generalizado agrava la difusión y el uso adecuado de los canales de atención disponibles y de las entidades a las que deben dirigirse las denuncias dependiendo de la gravedad del hecho.

Para la practicante todas estas problemáticas tienen un origen común: la falta de voluntad política de la administración de turno. Se debería tener un organismo dentro de la municipalidad que administre, opere y evalúe las iniciativas de protección animal, de manera similar a lo que ocurre en Bogotá con el Instituto de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) o en Cali con la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal (UAEPA).

8.6.2 Análisis de diferentes decretos o protocolos de atención de otros municipios.

Se analizaron los siguientes decretos y protocolos:

- Decreto 016 de 22 de febrero de 2023 "por el cual se adopta la ruta de atención ante casos de presunto maltrato o crueldad animal en el municipio de la calera"
- Decreto 0200 del 21 de junio de 2021 "por el cual se institucionaliza y reglamenta la ruta para la atención de animales de compañía de compañía en extrema vulnerabilidad en el municipio de San José de Cúcuta."

- Proceso de protección ante la crueldad animal- atención de los casos de maltrato y/o crueldad animal en el Distrito Capital de Bogotá establecido por el Instituto de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).
- Decreto 110 del 07 de junio del 2023 “por el cual se adopta la ruta de atención y tramite institucional de los casos de presunto maltrato y/o crueldad animal que se presenten en el municipio de Cajicá y se dictan otras disposiciones.”
- Decreto 456 de 2024 “por el cual se establece los parámetros técnicos y jurídicos para implementar una ruta efectiva de atención a los casos de maltrato animal en los municipios del departamento de Cundinamarca.”

Asimismo, a partir de las respuestas que surgieron de los derechos de petición elaborados por los estudiantes integrantes de la Línea de Bienestar Animal del Consultorio Jurídico, línea de la cual la practicante también forma parte, se pudo conocer los diferentes protocolos de atención en casos de maltrato y abandono animal en las ciudades capitales del país.

Este ejercicio permitió a la practicante conocer cómo se clasificaban los casos según gravedad, cómo se llevaban a cabo las visitas de verificación y cómo se desarrollan los procedimientos sancionatorios en las diferentes capitales del país. Criterios que fueron tomados en cuenta para la redacción del proyecto del decreto en el municipio de Bucaramanga.

Tabla 8.

Categorización cualitativa de las respuestas a los derechos de petición enviados por la Línea de Bienestar Animal, relacionados con la ruta de atención frente a casos de maltrato animal en las ciudades capitales del país.

RECOLECCIÓN DE DATOS RESPUESTAS DE DERECHOS DE PETICIÓN SOBRE PROTOCOLO DE ATENCIÓN IMPLEMENTADO EN CASOS DE MALTRATO Y ABANDONO ANIMAL DE LAS CIUDADES CAPITALES

Municipio	Entidad respondiente	¿Cuentan con protocolo de atención implementado en casos de maltrato y abandono animal?		Observaciones
		Sí	No	
Medellín	INSPECCION DE POLICIA DE PROTECCION ANIMAL	X		<p>-CONCEPTO 009 DE 2023: Se estipula que el procedimiento para sancionar los actos dañinos y de crueldad cometidos contra los animales es el Proceso Verbal Abreviado.</p> <p>-DECRETO 380 DE 2023: "...por medio del cual se delega en el (la) inspector (a) de policía de protección animal la función establecida en el artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 7° de la ley 1774 de 2016.</p> <p>-MEDIOS DE ATENCION: -La línea 123, cuando se trata de una emergencia con un animal que no tenga cuidador responsable.-Página institucional www.medellin.gov.co/pqrs para aquellos casos en donde no se presenta una emergencia con animales.-Atención presencial en la Inspección de Policía de Protección Animal (IPPA), donde se genera una consigna de atención.</p> <p>-PROTOCOLO MEDIANTE RUTA DE ATENCIÓN O SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL MERCURIO:1. El Profesional Jurídico adscrito al Despacho realiza el estudio del presunto maltrato animal o inadecuada tenencia y procede la asignación al equipo interdisciplinario para la verificación de los hechos denunciados. 2.Equipo interdisciplinario conformado por dos (2) médicos veterinarios, dos (2) psicólogos, y un auxiliar administrativo que se desplazan hasta el lugar del maltrato o mala tenencia. Si emiten concepto desfavorable por vulneración a las 5 libertades determinan la aprehensión material preventiva.3. Se procede a realizar el traslado del animal al Centro de Bienestar Animal La Perla con la respectiva acta de aprehensión que debe ir firmada por el titular de la Inspección de Policía de Protección Animal o un miembro de la Policía Nacional que haya conocido el caso.4.todos los animales que llegan al Centro de Bienestar Animal La Perla (CBAP) son esterilizados bajo supervisión y autorización de equipo médico veterinario."5. Con el informe de campo rendido a la Inspección de Policía Urbana, se adelantan el trámite del Proceso Verbal Abreviado de carácter policivo y sancionatorio.</p>
Barranquilla	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO	X		<p>PROTOCOLO</p> <p>1 .Reporte del caso, el cual puede ser realizado por cualquier ciudadano a través de los canales de comunicación.</p> <p>2. se activan las patrullas veterinarias móviles que cuentan con médicos veterinarios capacitados quienes con el acompañamiento de Policía ambiental se desplazan al lugar de los hechos.</p> <p>3. Una vez los médicos veterinarios arriban al lugar, realizan una evaluación preliminar del estado del</p>

			<p>animal. Si se detectan signos de maltrato o abandono, se brindan acciones de atención primaria como limpieza de heridas, vacunas, etc.</p> <p>4. Si el animal está grave, necesita atención veterinaria especializada se hace su traslado al Centro de Bienestar Animal que se encuentra ubicado en el corregimiento de Juan Mina.</p> <p>4. las autoridades competentes, con el respaldo de la Policía Ambiental, realizan las investigaciones para aplicar las sanciones legales pertinentes a los responsables.</p>
Tunja	SECRETARIA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD TERRITORIAL	X	<p>No cuenta con Centro de Bienestar Animal sino con un convenio establecido entre la Alcaldía municipal y la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, para atención prioritaria en casos de maltrato, abandono, vulnerabilidad y/o aprehendidos por la Policía Ambiental. La Clínica Veterinaria San Francisco De Asís de dicha fundación y que está ubicada en el municipio de Soracá, es la que presta los servicios de veterinaria y guardería. Allí es donde trasladan a los animales en condición de vulnerabilidad.</p>
			<p>PROTOCOLO</p> <p>1. Los casos de maltrato, son informados a través de denuncias en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC, o por llamada telefónica por parte de la comunidad.</p> <p>2. Se realiza visita de inspección por parte de Médicos Veterinarios adscritos a la entidad, quienes bajo su criterio profesional determinan si hay o no maltrato. Si es necesario, se trasladará al animal para su valoración clínica pertinente.</p>
Manizales	Unidad de Protección Animal (UPA) Secretaría de Medio Ambiente.	X	<p>PROTOCOLO</p> <p>1. Reporte del caso por parte de los ciudadanos</p> <p>2. Tras recibir una notificación, la inspección de policía informa al Grupo de Atención y Rescate Animal (GARA) de la unidad de Protección Animal, quienes, junto con la policía ambiental, se dirigen al lugar para evaluar la situación de los animales implicados.</p> <p>3. Si el personal de la Unidad de Protección Animal (UPA) determina que se están infringiendo gravemente alguna de las cinco libertades fundamentales del animal (conforme a la ley 1774 de 2016), se procede a informar a las autoridades policiales para llevar a cabo la aprehensión preventiva del animal y su posterior entrega a la UPA.</p> <p>4. En los casos donde no se constaten indicios de maltrato, se ofrecen recomendaciones para optimizar el bienestar del animal y se programan visitas de seguimiento</p>
Florencia	SECRETARIA AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL	X	<p>PROTOCOLO</p> <p>1. Cuando se trata de animal en estado de abandono deambulando en vía pública, la policía Ambiental son quienes realizan la recolección del animal llevándolo al albergue municipal, donde los Médicos Veterinarios realizan la recepción del animal, apertura de historia clínica y valoración.</p> <p>2. Al tratarse de un presunto caso de maltrato animal, el primer respondiente a la denuncia es la Policía y junto</p>

			<p>con el Medico Veterinario de la Secretaría de Ambiente realizan la visita y la inspección del animal, donde el profesional basándose en las 5 libertades determina si es un caso grave o leve.</p> <p>3. Si es un caso grave se remite a GELMA FISCALIA</p> <p>4. Si es un caso leve se dirige a INSPECCION DE POLICIA</p> <p>5.si se comprueba el maltrato animal se realiza el decomiso de este sin importar si es grave o no.</p>	<p>especies como caninos, felinos, equinos y bovinos que se encuentren en vía pública o que sean decomisados por maltrato animal.</p>
Quibdó	SECRETARIA DE MEDIOAMBIENTE Y BIODIVERSIDAD	X	<p>Secretaría de Medio Ambiente y Biodiversidad en articulación con dependencias como Secretaría de Salud y la Secretaría de Planeación, se encuentra trabajando en el diseño de un protocolo técnico.</p> <p>Tampoco cuenta con Centro de Bienestar Animal</p>	
Bogotá D.C.	SECRETARIA DE GOBIERNO	X	<p>-DECRETO 546 DE 2016 : Crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, le asigna competencias y funciones</p> <p>-Cuenta con el Procedimiento de Atención a los Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal en el Distrito Capital (PM05-PR08 Versión 3.0) adoptado por el IDPYBA, cuyo objetivo es “Atender y gestionar los casos identificados como presunto maltrato y/o crueldad hacia los animales por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) en el Distrito Capital.</p> <p>-A través del Escuadrón Anticrueldad se brinda atención a los animales que sufren cualquiera de las seis (6) formas de crueldad animal: Abandono, Negligencia, Sobreexplotación, Abuso sexual, Maltrato físico y Maltrato emocional.(Ellos hacen las visitas de verificación).</p> <p>PROTOCOLO</p> <p>1.Inicia con la recepción de la solicitud a través de los canales de atención a un caso de presunto maltrato y finaliza con el cierre del expediente o con la remisión del concepto técnico de maltrato animal a las autoridades competentes y el archivo de la documentación de acuerdo con las Tablas de Retención Documental -TRD- del Instituto.</p> <p>2. Posterior a la recepción de la solicitud, el equipo del Escuadrón Anticrueldad realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización para la atención de las peticiones enviadas a la entidad, a partir de la tipología establecida en dicho procedimiento. (GRAVEDAD LEVE, MEDIANA,ALTA EN EL ANIMAL). En el mismo procedimiento se evalúa los parámetros de bienestar animal (SALUD,CONFORT,NUTRICIÓN,COMPORTE MIENTO)</p> <p>3.el Escuadrón Anticrueldad realiza visitas de verificación de condiciones de bienestar del animal, en las cuales evalúa parámetros como: salud, confort, nutrición, comportamiento y estado mental. De acuerdo con los hallazgos identificados en el lugar, se emite un concepto que puede ser favorable, desfavorable o</p>	<p>-Tienen una Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.</p> <p>-El IDPYBA es la segunda instancia frente al recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía (art. 22, Acuerdo Distrital 735 de 2019)</p> <p>- Los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, pasan por una valoración integral en la Unidad de Cuidado Animal (UCA) realizada por los equipos de medicina veterinaria, comportamiento y nutrición, con el propósito de determinar su estado de salud y bienestar. Los animales entran a un programa de adopción.</p> <p>Dentro de la UCA manejan ciertos protocolos:</p>

pendiente con compromiso de bienestar. Según el concepto, se ordena seguimiento, se cierra el caso, o se procede a solicitar la aprehensión material preventiva del animal a la autoridad policiva en cumplimiento con el artículo 46ª de la ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1774 de 2016.

4. Los animales aprehendidos son entregados en custodia del IDPYBA para brindarles la protección y el cuidado que requieran según sus necesidades particulares.

5. Posteriormente, desde la Subdirección de Atención a la Fauna, se remite el expediente a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales o a la fiscalía general de la Nación – Grupo GELMA, para que en el marco de sus competencias se adelanten los procesos sancionatorios que corresponda.

– PM01 – PR17
Procedimiento para la Atención Integral de Caninos y Felinos de la Unidad de Cuidado Animal
– PM01 – PT01 – Protocolo de Ingreso y Bioseguridad a la Unidad de Cuidado Animal
– PM01-PT02- Protocolo de valoración médica y monitoreo de salud de los animales alojados en la UCA.
– PM01 - PT03 – Protocolo de medicina preventiva para los caninos y felinos alojados en la UCA.
– PM01-PT04 Protocolo de valoración y monitoreo del comportamiento para caninos y felinos en la UCA
– PM01 – PT05 – Protocolo de valoración y monitoreo nutricional para caninos y felinos alojados en la UCA.
– PM01-PT06 Protocolo de enriquecimiento ambiental y monitoreo de la salud emocional de los caninos y felinos alojados en la UCA.
– PM01-PT07 Protocolo de las actividades de manejo de caninos y felinos en la UCA
– PM01 – PT08 – Protocolo de eutanasia

				– PM05-PR02 PROCEDIMIENT O ADOPCIONES
Inírida	SECRETARIA DE SALUD	X	<p>-Más que todo, trabajan estrechamente con la Policía Ambiental, quienes, en el marco de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), están facultados para atender reportes de maltrato y aplicar correctivos de manera inmediata cuando se identifican infracciones.</p> <p>-Adicionalmente, en casos que requieren de inspección, vigilancia y control (IVC) específicos, colaboran con la Secretaría de Salud Departamental, entidad encargada de gestionar estos temas de manera amplia y coordinada en la jurisdicción.</p>	<p>-Como municipio de sexta categoría, regido por la Ley 715 de 2001, las competencias en bienestar animal se enfocan principalmente en actividades de educación y sensibilización de la comunidad.</p> <p>-Desde la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico se lidera el proyecto para la creación del Centro de Bienestar Animal Municipal (Coso Municipal). Este proyecto fue priorizado y aprobado mediante la Resolución No. 1896 del 2024</p>
San José del Guaviare	SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y AMBIENTAL	X	<p>El protocolo solo está establecido para dar cumplimiento a las obligaciones del convenio 002- 2024 entre la fundación rescata y adogta y la alcaldía de san José del Guaviare, que inicio el 20 de junio y concluirá el 20 de diciembre. el protocolo entregado incluye los siguientes aspectos clave:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de animales en situación de abandono y maltrato. • Procedimientos para la recepción, evaluación y atención veterinaria inicial. • Acciones a seguir en caso de que los animales necesiten ser reubicados, rehabilitados, adoptados o en casos de que se deba realizar procedimiento de eutanasia • Normas para la notificación de casos a las autoridades competentes, si es necesario 	<p>Me parece que es un modelo ejemplar de protocolo para municipios de baja categoría.</p>
Santa Marta	SECRETARIA DE GOBIERNO	X	<p>-Cuentan con Centro de Bienestar Animal (CBA)</p> <p>-No tienen un protocolo o una ruta definida para la atención los casos de maltrato animal, sin embargo, están trabajando en ello. Se realizan visitas de verificación de casos de maltrato animal, acompañado con la Policía Ambiental de Santa Marta, donde se visita al presunto maltratador y se realiza un acta de compromiso garantizando el bienestar del animal, de igual manera, si encontramos un caso de maltrato animal</p>	<p>Dentro del CBA cuentan con un PROTOLO DE URGENCIAS VETERINARIAS CBA cuyo Objetivo: establecer los pasos que se deben llevar a cabo para la atención de</p>

			<p>más severo se remite un informe a la inspección de policía para asuntos de bienestar animal.</p> <p>-La recepción de casos de animales en condiciones de vulnerabilidad (situación de urgencia vital, en estado de calle y sin propietario) es directamente en el CBA A través del WhatsApp 301 2329494 y/o email: cbasantamarta@gmail.com, se procede al traslado de los profesionales (equipo técnico) hasta el sitio donde se encuentra el canino o felino, donde se le realiza valoración y posterior traslado de los pacientes hasta el centro de bienestar animal (CBA) para que reciban la atención médica veterinaria por parte del operador contratado.</p>	<p>caninos y felinos en condición de calle, sin propietario ante una urgencia vital:</p>
Pasto	SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL URBANA	X	<p>-Inicia con la recepción de la queja enviada por medio del correo institucional contactenos@pasto.gov.co o el teléfono del Centro de Bienestar Animal 3014185798.</p> <p>-Se genera una visita el cual genera una verificación de la condición del animal por parte del médico veterinario del CBA en compañía de la Policía Ambiental, puede ir acompañado de corregidor e inspector Municipal. De la visita se puede generar 3 conceptos (favorable, condicionada/acta de compromisos, desfavorable->aprehension). También contempla si la visita fallida (si no se encuentra el animal o no hay nadie en el predio, contempla la opción de que si el animal tiene un urgencia vital se puede recurrir a bomberos)</p>	
San Andrés	SECRETARIA DE SALUD	X	<p>Es competencia principalmente de la secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente desempeñar la promoción y bienestar animal. La reglamentación de los aspectos asociados a la protección y el bienestar animal está radicada en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	
Bucaramanga	SUBSECRETARIA DE AMBIENTE		<p>Adjuntan el protocolo de recepción y manejo de cuantena en la Unidad de Bienestar Animal (UBA)</p>	
Cali	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL		<p>- Agentes que reciben las denuncias y peticiones: 1. Línea única de atención, 2. ORFEO, 3. Correo electrónico, 4. La inspección de la Unidad, 5. Otros.</p> <p>-El grupo de la línea de atención es el encargado de la recepción, atención y seguimiento de las denuncias y peticiones de presunto maltrato animal presentadas por la ciudadanía y diversas autoridades, a través de la línea única de atención.</p> <p>- Para su validación, la denuncia o petición debe contar con ciertos requisitos e información.</p> <p>-Posterior a la recepción se filtran los casos que corresponden a un posible maltrato animal y el grupo operativo de campo programa las visitas de verificación a través de una base de datos.</p> <p>-Si la ubicación de la visita es considerada de alto riesgo o la situación descrita propicia un enfrentamiento, se solicitará el apoyo de policía para su desarrollo.</p> <p>EVENTOS EN LA VISITA</p> <p>-Que resulte fallida: se notifica mediante formato físico el antecedente de visita para la confirmación pertinente de reprogramación de la misma. En caso de no recibir respuesta, se dará el caso por cerrado.</p> <p>-Resulta efectiva: se diligenciará el formato destinado para la evaluación de bienestar animal conforme a lo descrito en la denuncia y los cinco dominios a evaluar.</p>	<p>Tienen programas para la educación de la comunidad desarrollados por el Equipo de Campo y el Equipo de Servicios Educativos de la UAEPA) con el fin de alentar el cuidado comunal de animales en condición de vulnerabilidad en virtud del principio de solidaridad social de la Ley 1774 de 2016, lo cual es una manera de enfrentar el problema del abandono ante la falta de capacidad institucional para</p>

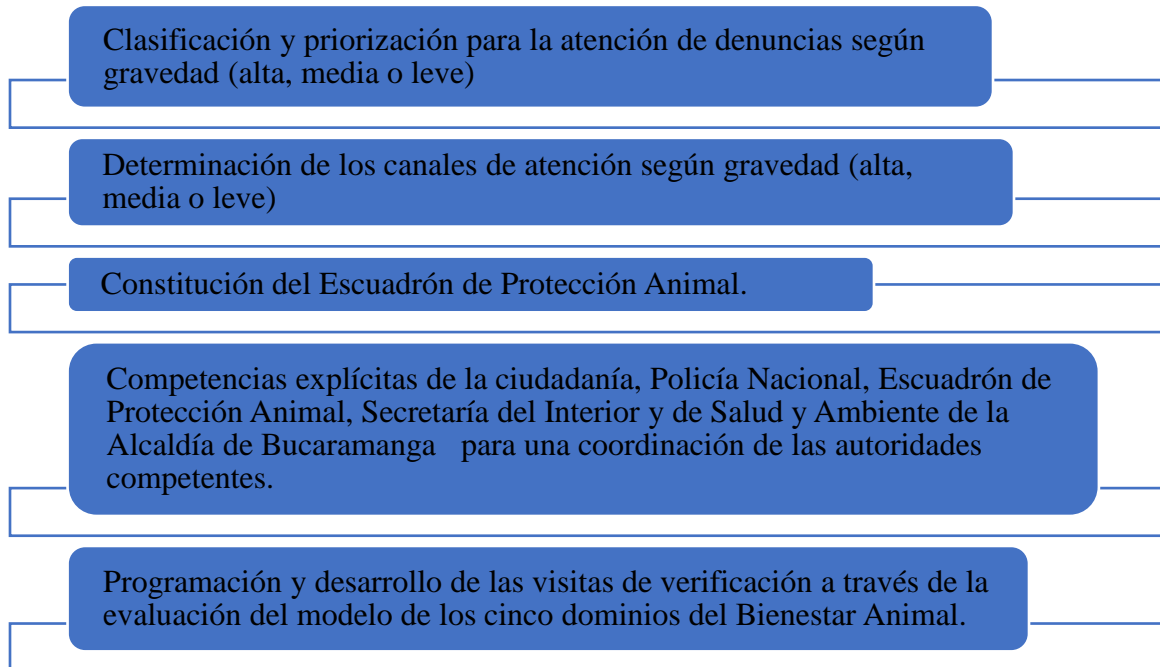
<p>Se emite</p> <p>CONCEPTOS EN LA VISITA</p> <p>-Recomendaciones (dependiendo de la gravedad se realizarán visitas de seguimiento).</p> <p>-Caso de convivencia (en cuya situación se remite a Inspección y da por terminado el caso). o Apreensión (mediante el diligenciamiento del formato de observaciones clínicas). Si hay presencia de policía se realiza inmediatamente, si no , se remite a la Unidad para hacer el procedimiento. Traslado del animal a la UAEPA</p> <p>-Entrega voluntaria (mediante el diligenciamiento del formato de entrega voluntaria).</p>	<p>concepto: atender en su totalidad la problemática del abandono.</p> <p>Tienen Inspectores dentro de la Unidad Administrativa de Protección Animal</p> <p>Cuando no hay capacidad en el albergue de la UAEPA ellos mismos realizan las gestiones para encontrar hogares de paso o en su defecto adoptantes.</p>
---	---

8.6.3 Estructuración del decreto.

Se concluye que el proyecto del decreto debe focalizarse en los siguientes puntos:

Figura 13.

Estructuración del decreto que formaliza la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”



Consecuentemente, se procedió a redactar el proyecto del decreto “por el cual se adopta la ruta integral de atención ante casos de maltrato y/o crueldad animal en el municipio de Bucaramanga y se establecen criterios técnicos y jurídicos para su implementación operativa.”

Se plantea como documento técnico al proyecto de decreto, el protocolo de la “RUTA DE PROTECCIÓN ANIMAL” que constituye una guía para las actuaciones de los integrantes del Escuadrón de Protección Animal en desarrollo de las visitas de verificación, en las cuales se atienden los casos de gravedad media o leve.

El borrador del proyecto de decreto fue presentado al Dr. Nicolás Álvarez, quien realizó las modificaciones pertinentes.

El proyecto actualmente está siendo abordado en mesas técnicas organizadas por la Alcaldía de Bucaramanga.

9. Conclusiones

La realización de la práctica socio jurídica en la Inspección Protección a la Vida Turno 04 permitió afianzar el conocimiento frente al marco normativo en materia de protección y bienestar animal a través de su aplicación en los procedimientos administrativos sancionatorios en casos de maltrato y tenencia irresponsable de animales brindando una atención célere y eficaz a las denuncias ciudadanas. Paralelamente, facilitó la adquisición de nociones fundamentales sobre Bienestar Animal, con un enfoque particular en animales de compañía, lo cual resulta esencial en este campo del derecho que integra diferentes disciplinas.

El apoyo jurídico brindado, la participación activa en la elaboración del borrador del protocolo de eutanasia de la Unidad de Bienestar Animal (UBA) y la formulación del proyecto del decreto que formaliza la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal” representan contribuciones modestas, pero valiosas en la construcción de herramientas jurídicas y técnicas a favor de la protección animal en el municipio de Bucaramanga.

Sin embargo, lo más trascendental de esta experiencia práctica fue que hizo ostensibles las graves problemáticas en materia de protección y bienestar animal a nivel local como a nivel nacional. A partir de esta vivencia, se pudo hacer una comprensión crítica sobre la implementación del marco normativo vigente en Colombia. Si bien se cuenta con una legislación robusta, dentro de la cual se encuentran por lo menos ocho leyes fundamentales en materia de protección y bienestar animal, junto con otras normas complementarias, su aplicación efectiva se ve obstruida por el desinterés institucional, la apatía de las autoridades competentes y la falta de voluntad política, lo que se traduce en el desconocimiento generalizado de la normatividad por parte de la ciudadanía, la falta de acceso a educación y promoción de cultura en torno a PYBA, la falta de

asignación presupuestal para proyectos a favor de los animales, la débil articulación institucional y una notoria insuficiencia de personal profesional capacitado, que dificulta el desarrollo de acciones para garantizar una respuesta oportuna frente a las problemáticas.

Aunque se ha evidenciado transformaciones importantes encaminadas a superar estas barreras estructurales que limitan la protección animal. Para lograrlo, no solo se requiere de cambios constitucionales, jurisprudenciales y legales sino del compromiso activo y articulado de la humanidad en todos los ámbitos (jurídico, político, social, académico, comunitario) para garantizar el respeto a la vida y la dignidad de los seres sintientes no humanos.

10. Recomendaciones

Dado que durante el desarrollo de la práctica socio jurídica aún no se encontraba en vigencia la Ley Ángel, resulta necesario actualizar el proyecto de decreto a la luz de sus nuevas disposiciones. Asimismo, aunque ello implique una mayor demora, resulta pertinente considerar la posibilidad de esperar la expedición de la Ruta de Atención al Maltrato Animal, por parte del SINAPYBA en articulación con la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, la cual establecerá lineamientos que deberán ser adoptados por los entes territoriales mediante acto administrativo dentro de los seis meses siguientes a su expedición, teniendo en cuenta las particularidades propias de cada territorio e incluyendo a las veedurías ciudadanas y organizaciones animalistas.

Sin embargo, mientras no se expida el decreto que formaliza la Ruta de Atención al Maltrato Animal en el municipio, se debe propender por el fortalecimiento institucional, exigiendo a las autoridades competentes (Policía Nacional, Inspectores de Policía, Fiscales y Jueces Municipales) el cumplimiento de sus funciones en materia de protección y bienestar animal. Asimismo, se deben promover la realización de capacitaciones continuas que les permita profundizar en el conocimiento de sus competencias y actuar de manera efectiva frente a los casos presentados.

Y por último, pero no menos importante, es fundamental el papel de la pedagogía constante para generar conciencia en la ciudadanía, al fomentar una cultura de respeto, protección y sensibilidad frente a los animales. A través de la educación, se aminora el maltrato animal.

Referencias Bibliográficas

Acuerdo 024 de 2019 [Concejo Municipal de Bucaramanga]. Por medio del cual se adopta la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el municipio de Bucaramanga. 13 de agosto de 2019.

Alcaldía de Bucaramanga. (2024, mayo 27). Nuestra Alcaldía. <https://www.bucaramanga.gov.co/transparencia-bucaramanga/nuestra-alcaldia/>

Asociación Ecuatoriana de Bienestar animal. (2023). Una breve historia sobre el bienestar animal como ciencia y el paso de las libertades a los dominios. <https://aeba.org.ec/una-breve-historia-sobre-el-bienestar-animal-como-ciencia-y-el-paso-de-las-libertades-a-los-dominios/>

Becerra, D. (2010). HISTORIA DE LA POLICÍA Y DEL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL EN COLOMBIA. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XIII(26), 143-162.

Broom. D.M. (2004). *Bienestar animal*. In *Etología Aplicada* ed. F. Galindo Maldonado y A. Orihuela Trujillo, 51-87. U.N.A.M.: Ciudad de México.

Broom, D. M. (2016). *Animal welfare: concepts, study methods and indicators*. *Revista Colombiana De Ciencias Pecuarias*, 24(3), 306–321. <https://doi.org/10.17533/udea.rccp.324688>

Broom, D. (2016). *Considering animals' feelings: Précis of Sentience and animal welfare*. Cambridge University Press. DOI:10.51291/2377-7478.1015.

Buendía, M. (2025). *Delito de maltrato animal: Los animales y el derecho penal* [Clase magistral].
Curso de Derecho Animal, Pontificia Universidad Javeriana.

Cambridge Declaration on Consciousness. (2012). *Declaración de Cambridge sobre la
Conciencia*. Recuperado de <https://fcmconference.org/img/CambridgeDeclaration.pdf>

Concejo Municipal de Bucaramanga. (2024, 21 de febrero). *Control político a la Unidad de
Bienestar Animal*. [Video]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=GTVNo0LWew8>.

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Ley 1801 de 2016. Arts 206 y ss. 29 de
julio de 2016. (Colombia).

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
(CITES). (1973). *3 de marzo de 1973*. <https://cites.org/esp/disc/text.php>

Convención sobre la Diversidad Biológica. (1992). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*.
<https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Convención sobre la Diversidad Biológica. (2022). *Marco mundial de biodiversidad de Kunming-
Montreal*. [https://www.cbd.int/doc/c/2c37/244c/133052cdb1ff4d5556ffac94/cop-15-1-25-
es.pdf](https://www.cbd.int/doc/c/2c37/244c/133052cdb1ff4d5556ffac94/cop-15-1-25-es.pdf)

COP16 Colombia. (2024, agosto). *¿Cuáles son las 23 Metas Kunming-Montreal?*
[https://www.cop16colombia.com/es/wp-content/uploads/2024/08/Cua%CC%81les-son-
las-23-Metas-Kumming.pdf](https://www.cop16colombia.com/es/wp-content/uploads/2024/08/Cua%CC%81les-son-las-23-Metas-Kumming.pdf)

Decreto 0066 de 2018. [Alcaldía de Bucaramanga]. Por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga. 09 de mayo de 2018.

Decreto 0210 de 2021. [Alcaldía de Bucaramanga]. Por medio del cual se señalan funciones de las inspecciones de policía del municipio de Bucaramanga, se implementan mecanismos administrativos y operacionales que permiten mejorar la eficiencia y la prestación del servicio al interior de estas y se dictan otras disposiciones en materia policiva. 20 de diciembre de 2021.

Decreto 0380 de 2022. [Presidencia de la República]. Por medio del cual se adiciona el capítulo 10 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa’, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" — Caninos de Manejo Especial. Marzo 16 de 2022.

Decreto 2811 de 1974 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el Código de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente. Enero 27 de 1975. D.O.N°34243.

Declaración Universal de Bienestar Animal [DUBA]. (1977).

<https://www.uniamazonia.edu.co/documentos/docs/Facultades/Facultad%20de%20Ciencias%20Agropecuarias/Comite%20de%20Etica%20Bioetica%20y%20Bienestar%20Animal/Normatividad/Declaracion%20Universal%20para%20el%20Bienestar%20Animal.pdf>

Declaración Universal de los Derechos del Animal. 15 de octubre de 1978.

<https://www.unesco.org/es/days/world-animal-day>

Estrada-Cely, G. E., Gaviria Henao, A. & Pacheco Murcia, J. D. (2016). *Estudio del marco normativo de la fauna silvestre en Colombia. Estudios de Derecho*, 73 (162),107–139.

DOI: 10.17533/udea.esde.v73n162a05

Fernández-Jaca, I., María-Levrino, G.A. *Maltrato animal: situación actual y percepción en la clínica veterinaria, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 13/1 (2022). -

DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.597>

Fiscalía General de la Nación. (2021). *Directiva 003 de 2021: Por medio de la cual se establecen directrices generales para la investigación y judicialización de los delitos contra los animales.* Recuperado de: [https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2021-DIRECTIVA-0003-INV-Y-JUD-DELITOS-CONTRA-](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2021-DIRECTIVA-0003-INV-Y-JUD-DELITOS-CONTRA-ANIMALES.pdf)

[ANIMALES.pdf](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2021-DIRECTIVA-0003-INV-Y-JUD-DELITOS-CONTRA-ANIMALES.pdf)

Francione, G.L. (1999). El error de Bentham y el de Singer. *Teorema: Revista internacional de filosofía*, Vol. 18 (N°. 3), pp. 81-100.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4254787>

García, A. M., & Moreno, J. J. R. (2011). *Los animales en la historia y en la cultura*. Universidad de Cádiz, Servicio de publicaciones.

García, H. A. O. (2010). *La policía administrativa. Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 1(2), 106-116.

Gomez-Maldonado, L.D. (2024). *Derecho animal colombiano. Repertorio de legislación y jurisprudencia. Primera compilación con anotaciones*. Tirant lo Blanch.

Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga. (2021). *Un recorrido por los edificios de Gobierno de Bucaramanga: La capital republicana de Santander*.
https://bgalotienetodo.imct.gov.co/wp-content/uploads/2021/07/EDIFICIOS_GOBIERNO.pdf

Ley 5 de 1972. Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales. Septiembre 20 de 1972.

Ley 84 de 1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. Diciembre 27 de 1989. D.O No. 39.120.

Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Enero 06 de 2016. D.O 49.747.

Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Mayo 25 de 2019. D.O No. 50.964.

Ley 2054 de 2020. Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones. Septiembre 03 del 2020. D.O 51.426.

Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Mayo 19 de 2023. D.O No. 52.400.

Ley 2455 de 2025. Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el estatuto nacional de protección de los animales ley 84 de 1989 - Ley Ángel. Abril 18 de 2025.

López Pinzón, I. (2022). *Análisis del inspector de Policía en el sistema jurídico colombiano: régimen jurídico en la Ley 1801 de 2016*. Universidad Externado de Colombia.

Marchena-Domínguez, J. (2011). El proteccionismo hacia los animales: interpretación histórica y visión nacional. En A. Morgado García & J. J. Rodríguez Moreno (Eds.), *Los animales en la historia y en la cultura* (pp. 191–219). Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz. <https://rodin.uca.es/handle/10498/18283>

Mellor, D. (2016). *Updating animal welfare thinking: Moving beyond the “Five Freedoms” to “A Life worth Living”*. *Animals*, 6, 21

Mellor, D. J. (2019). *Welfare-aligned Sentience: Enhanced Capacities to Experience, Interact, Anticipate, Choose and Survive*. *Animals*, 9(7), 440. <https://doi.org/10.3390/ani9070440>

Mellor DJ, Beausoleil NJ, Littlewood KE, McLean AN, McGreevy PD, Jones B, Wilkins C. The 2020 Five Domains Model: Including Human-Animal Interactions in Assessments of Animal Welfare. *Animals (Basel)*. 2020 Oct 14;10(10):1870. doi: 10.3390/ani10101870. PMID: 33066335; PMCID: PMC7602120.

Mesa-Escobar, C. (2014). El derecho de protección animal y su relación con el comercio internacional. *EAFIT Journal of International Law*, Vol.5 (Num. 01), pp. 81-100. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/view/2469>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2023). *Proyecto de decreto por medio del cual se adiciona el Capítulo 3A. del Título 2. de la Parte 2. del Libro 2. del Decreto 1076 de*

2015, relacionada con la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2025). *Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, 2025-2034*. Recuperado de: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/VF_PoliticaNacionalProteccionBienestarAnimal_7_5_25.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). *Lineamientos para la Política de Tenencia Responsable de Animales de Compañía y de Producción*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/lineamientos-tenencia-responsables-acy.pdf>

Ministerio del Interior. (2018). *Guía para manejo de denuncias en casos de maltrato animal*.

Moreno – Velásquez, J., Ramírez - Cano, M., Silva, M., Cárdenas, D., Martínez, N., Carrillo, L., Fernández, D, Jeimy, A., González, L., Guerrero, A., Contreras, L. y Pulido, J. (2019). *Animales a través de las palabras: glosario de protección y bienestar animal*. Bogotá: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

Muñoz López, C. A. (2020). *Los animales desde el derecho: Conceptos y casos en Colombia*. Colombia: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

Naciones Unidas. (1982). *Carta Mundial de la Naturaleza*. Resolución A/RES/37/7. 28 de octubre de 1982. <https://www.un.org/es/about-us/world-charter-for-nature>

ONU. (1973). *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* [Conferencia de Estocolmo, 5 a 16 de junio 1972]. ONU.

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n73/039/07/pdf/n7303907.pdf?token=AGwcB67FH4V6M0M4tn&fe=true>

Organización Mundial de Sanidad Animal. (2017). *Estrategia mundial de bienestar animal*.

https://web.oie.int/download/SG/2017/E_85SG_14.pdf

Organización Mundial de Sanidad Animal. *Quiénes somos*. Recuperado de

[:https://www.woah.org/es/quienes-somos/](https://www.woah.org/es/quienes-somos/)

Ortúzar, F. (2020, 30 de marzo). *El derecho internacional ambiental, historia e hitos*. AIDA.

<https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos>

Pérez Arias, L. M. ., & Monsalve Mantilla, M. D. . (2020). *Maltrato animal en Colombia: protección penal y contravencional en favor de los animales*. *DIXI*, 22(2), 1-16.

<https://doi.org/10.16925/2357-5891.2020.02.07>

Secretaría del Interior de Bucaramanga. (2024). *Informe de gestión: Cuarto trimestre 2024*.

Alcaldía de Bucaramanga. Recuperado de: <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2023/01/INFORME-DE-GESTION-IV-TRIMESTRE-S.INTERIOR.pdf>

Sentencia C-041/17. (2017, 1 de febrero). Corte Constitucional (M.P Gabriel Eduardo Mendoza

Martelo, Jorge Iván Palacio). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-041-17.htm>

Sentencia C-048/17. (2017, 2 de febrero). Corte Constitucional (M.P Alberto Rojas Ríos).

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-048-17.htm>

Sentencia T-095 de 2016. (2016, 25 de febrero). Corte Constitucional (M.P. Alejandro Linares Cantillo). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-095-16.htm>

Sentencia C-467/16. (2016, 31 de agosto). Corte Constitucional (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-467-16.htm>

Sentencia C-468 de 2024. (2024, 7 de noviembre). Corte Constitucional (M.P. Diana Fajardo Rivera). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/c-468-24.htm>

Sentencia C-666 de 2010. (2010, 30 de agosto). Corte Constitucional. (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-666-10.htm>

Sentencia T-760 de 2007. (2007, 25 de septiembre). Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-760-07.htm>

The Humane Society of the United States. (2013). *Manual de referencia sobre la eutanasia*. https://www.hsi.org/wp-content/uploads/welfareresources/manual_de_referencia_sobre_la.pdf

Valdés Rocha, J.D. Sintiencia animal: Necesidad de un reconocimiento jurídico material, y sus implicaciones teóricas y prácticas, *da. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 12/3 (2021). - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.575>

Vanguardia. (2020, 23 de octubre). *Cerca de 8.000 animales en Bucaramanga sufren abandono.*

Vanguardia. Recuperado de <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/2020/10/23/cerca-de-8000-animales-en-bucaramanga-sufren-abandono/>

Vanguardia. (2024, 25 de febrero). *Cuál será el futuro de la Unidad de Bienestar Animal de*


Bucaramanga. Vanguardia. Recuperado de <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/2024/02/25/cual-sera-el-futuro-de-la-unidad-de-bienestar-animal-de-bucaramanga/>

VV. AA.. *Protección de los animales en Colombia: Perspectivas jurídicas, políticas, económicas*

y en el territorio. Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia, 2021. Digitalia, <https://www-digitaliapublishing-com.bibliotecavirtual.uis.edu.co/a/127140>

Apéndices

Apéndice A: Modelo de auto que avoca conocimiento

	DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2024-049
	OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho querrela por mordedura de caninos.

RADICADO: 2024-049

Bucaramanga, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por el cual se avoca conocimiento y se toman las medidas pertinentes dentro del proceso verbal abreviado de policía.

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Ley 84 de 1989 modificado por la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y el Decreto municipal 0210 de 2021 procede a avocar conocimiento y tomar las medidas pertinentes dentro del proceso verbal abreviado de policía.

I. ANTECEDENTES:

Se remite derecho de petición a este despacho el día nueve (9) de mayo del 2024, por parte de la señora ANA PATRICIA BUENO MOGOLLÓN, quien relata que el día dos (2) de abril mientras se encontraba dándole un paseo a su mascota STEVE, canino de raza Jack Russell Terrier de 5 años de edad, por la calle 64 con carrera 2AW fueron atacados por dos caninos de raza pitbull llamados NALA y ZEUS quienes habían sido dejados sueltos y sin supervisión fuera de su residencia debido a que la reja de ingreso estaba abierta. La señora BUENO MOGOLLÓN indicó que los propietarios de dichos caninos son el señor ANGEL DIAZ y los demás residentes del inmueble ubicado en la Calle 64 #2AW-61, primer piso.

Como resultado del ataque, la señora BUENO MOGOLLÓN sufrió una mordedura en el dedo anular y debió recibir atención médica en NUEVA EPS. Por su parte, su mascota STEVE resultó gravemente herido en las nalgas y el tobillo, requiriendo atención veterinaria, exámenes de laboratorio, tratamiento para las mordeduras y medicamentos.

Debido a los grandes gastos incurridos para los tratamientos de su mascota STEVE, la señora ANA PATRICIA BUENO MOGOLLÓN solicita a este despacho que ordene a los señores ANGEL DIAZ y demás ocupantes del inmueble el pago de una indemnización que asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$480.000) PESOS.

II. CONSIDERACIONES.

En materia de la libertad, derechos y deberes de las personas en materia de convivencia, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) ha dispuesto comportamientos que son objeto de medidas correctivas, las cuales son aplicadas por los Inspectores de policía según artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, quienes ejercen funciones administrativas.

Es así como artículo 206 de la ley 1801 de 2016 estableció las competencias de los Inspectores de Policía de la siguiente manera


(...)

Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

Ahora bien, el Título XIII de la Ley 1801 de 2016 regula ciertos comportamientos en relación con la convivencia, la tenencia y la manutención de animales domésticos o mascotas, y su

	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2024-049
	OFICINA PRODUCTORA: INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

interacción con los seres humanos. La tenencia responsable de animales implica que el propietario o tenedor de un animal de compañía o de producción asuma la responsabilidad de garantizar sus necesidades básicas, como alimentación, bebida, techo, recreo, libertad de movimiento, y atención médico-veterinaria. Esto va más allá de un simple plan sanitario y requiere controlar su reproducción cuando sea necesario y garantizar una muerte digna sin dolor en situaciones de salud, vejez o accidentes. Además, es esencial disponer adecuadamente del cadáver del animal para evitar riesgos biológicos.

La tenencia responsable de mascotas también implica asumir condiciones, obligaciones y compromisos para asegurar su bienestar y ser responsable de todos los actos que estos realicen. Por ejemplo, si se tiene un perro, el dueño es responsable de evitar que este muerda a otros animales o personas, persiga autos, ande suelto en la vía pública, ensucie o destruya propiedad privada, entre otros.

El artículo 127 de la mencionada ley, refiere los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales siendo uno de ellos:

"7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros."

En lo que respecta a los caninos de manejo especial, el artículo 126 establece las circunstancias para considerar a un ejemplar canino como de manejo especial. Específicamente, en su numeral 3º, se enumera una serie de razas, así como "sus cruces o híbridos", que el legislador considera de manejo especial. Estas razas incluyen: *American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier y Tosa Japonés.*

El artículo 127 establece la responsabilidad del propietario o tenedor de caninos de manejo especial indicando que:

"El propietario o tenedor de un canino de manejo especial asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general".

El artículo 134 refiere los comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que pueden ser riesgosas para la vida, integridad y seguridad de las personas y otros animales, siendo uno de ellos el enunciado en el numeral 1:

"Dejar deambular caninos de manejo especial en espacio público, lugar abierto al público, o medio de transporte público."

El Parágrafo 2 del artículo establece que, si un canino de manejo especial ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con una Multa General tipo 3. Además, estará obligado a cubrir todos los daños causados a la mascota agredida. En caso de reincidencia, se procederá al decomiso del animal, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, quien determine el tratamiento a seguir.

Por lo que, en virtud de lo anterior, la Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 04 de Bucaramanga en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley

III. RESUELVE:


PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas asignando el radicado No. 2024-049 por presuntos comportamientos que afectan la tenencia responsable de animales por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso mediante el procedimiento abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

- Fotografías de la mascota STEVE y del dedo anular de la mano izquierda de

	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 2024-049
	OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

ANA PATRICIA BUENO MOGOLLÓN

- Resultados de exámenes de laboratorio realizados a STEVE por la veterinaria Clínica Animales De Compañía UCC de fecha abril cuatro del 2024.
- Recetas médicas de STEVE con fechas de abril 4 y abril 5 del 2024.
- Factura de medicamentos por valor de \$237.000 de abril 4 del 2024.
- Factura electrónica por exámenes médicos realizados en la UCC por un valor de \$76,000
- Factura veterinaria REPRECAN por valor de \$63000 de fecha de abril 6 del 2024.

2. TESTIMONIALES

- ORDENAR** los testimonios de DARLY YURLEY PÉREZ CADENA identificada con cédula de ciudadanía No. 1'098.666.839, NUBIA JANETH RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 63'338.939 y DIEGO ARMANDO VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía N°, 13'746.047 los cuales se recaudarán dentro de la Audiencia.

3. REQUERIR a la **SECRETARÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE** de la Alcaldía de Bucaramanga, para que realice las siguientes visitas:

- Calle 64 No. 2AW-32 Primer piso del Barrio Mutis de esta ciudad, en la precitada dirección residen los caninos agresores de nombre NALA Y ZEUS de propiedad del señor Ángel Díaz.
- Calle 64 No. 2w- 47 Barrio Mutis de esta ciudad, en la precitada dirección reside el canino que recibió el ataque de nombre STEVE de propiedad de Ana Patricia Bueno Mogollón.

Por lo anterior, se solicita las respectivas visitas técnicas con la finalidad de valorar el estado de salud de los mencionados caninos.


CUARTO: CITAR AUDIENCIA PUBLICA a los propietarios de los caninos para el día **MARTES 11 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 04:00 PM** en la Inspección de Policía Permanente ubicada en la carrera 20 No. 70 - 55 del Barrio Nueva Granada.

QUINTO: NOTIFICAR a los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, informando que para efectos de comunicaciones y requerimientos a este despacho se ha dispuesto del correo eaivarezd@bucaramanga.gov.co.

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso conforme al inciso tercero del numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801.

SÉPTIMO: RADIQUESE el presente expediente, dentro de la base de datos con la que cuenta este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ESTEBÁN NICOLÁS ALVAREZ DIAZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Apéndice B: Modelo de oficio remitido a la Secretaría de Salud del municipio de Bucaramanga.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: 2-IPP04-202405-00039533
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso:2200	SERIE/Subserie: CERTIFICACIONES / Certificación Polícvica Código Serie/Subserie (TRD) 2200-52 / 2200-52,34

Bucaramanga, 29 de mayo de 2024.

Doctora:
CLAUDIA MERCEDES AMAYA
Secretaría de Salud y Medio Ambiente
Alcaldía de Bucaramanga
Bucaramanga

Asunto: Visita de seguimiento de compromisos.

Cordial saludo,

Por medio del presente acudo ante su despacho para solicitar su apoyo a esta Inspección para que realicen visita de seguimiento a Calle 105 #21-01 de esta ciudad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en acta de atención inmediata de bienestar animal y verificar el estado de salud del canino.

Favor al responder citar radicado "visita de seguimiento Calle 105 #21-01."

Cordialmente,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Proyectó: María Fernanda Flórez.
Abg. CPS.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: 2-IPP04-202407-00051336
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso:2200	SERIE/Subserie: CERTIFICACIONES / Certificación Policial Código Serie/Subserie (TRD) 2200-52 / 2200-52_34

Bucaramanga, 13 de julio de 2024.

Doctora:
CLAUDIA MERCEDES AMAYA
Secretaria de Salud y Medio Ambiente
Alcaldía de Bucaramanga
Bucaramanga

Asunto: Programación atención de Bienestar Animal edificio Átiko-18

Cordial saludo,

Por medio del presente acudo ante su despacho para solicitar su apoyo a esta Inspección para que, a través de la línea estratégica de atención masiva del programa de Bienestar Animal, se realice visita al condominio **EDIFICIO ÁTIKO 18**, ubicado en la Carrera 18 # 11-43, con el fin de realizar una caracterización a la colonia felina reportada y agilizar la aplicación del protocolo CES.

Cordialmente,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Proyectó: María Fernanda Florez.
Abg. CPS.

Apéndice C: Modelo de citación para audiencia de conciliación.

 Alcaldía de Bucaramanga	Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo ACC-002-2022
	Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR, VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73.04

Bucaramanga, 19 de septiembre del 2024

Señora:
ANGELICA BEATRIZ LOPEZ SUAREZ
angeliklopez1309@gmail.com
Asunto: Citación a audiencia
Referencia: Convocante

Por medio del presente me permito solicitar sirvase comparecer ante esta Inspección de Policía de Protección a la Vida, ubicada en la Carrera 20 #70-55 del Barrio Nueva Granada de Bucaramanga, el día **MIERCOLES NUEVE (9) DE OCTUBRE A LAS 4:00 PM**, con el fin de llevar a cabo audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 232 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y así ser escuchado en la diligencia en relación a los hechos que originaron los desacuerdos o conflictos con los señores **PET SHOP-AGROVETERINARIA AMOR ANIMAL-CLINICA VETERINARIA** a diligencia en la cual se suscribirá el acta de conciliación donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada una de los interesados.

NOTA: Se aclara que la Inspección de Policía de Protección a la Vida es una oficina que no cierra, por ende, se programó para la fecha y hora mencionada.

Sin otro particular,


ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Proyectó: María Fernanda Flórez
Abg. GPS:

Carrera 20 # 70 – 72 Casa de Tolerancia, Barrio nueva Granada
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Santander, Colombia

Apéndice D: Modelo de citación para audiencia pública del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016.

	Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Consecutivo No 2024-049
	Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie:COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

Bucaramanga, 30 de mayo de 2024

Señor:
ANGEL DIAZ
Calle 64#2aw-32 Primer Piso
Barrio Mutis

Asunto: CITACIÓN A AUDIENCIA

Por medio de la presente me permito comunicarle que de conformidad con el trámite establecido en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016 este despacho dio inicio al procedimiento por presuntos comportamientos que afectan la tenencia responsable de animales consagrados en la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior se requiere para que comparezca en la Inspección de Policía de Protección a la Vida ubicada en la carrera 20 No. 70 - 55 del Barrio Nueva Granada el día **MARTES 11 DE JUNIO DE 2024 A LAS 04:00 PM** para la celebración de la audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 DE 2016.

Es de advertir que, en caso de su inasistencia a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva y entrara a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades conforme a lo establecido en el artículo 223 parágrafo 1 de la citada Ley.

De igual forma me permito informar que cualquier actuación o solicitud se podrá surtir a través del correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co

Atentamente,

MARTHA CECILIA MONGUI
Auxiliar Administrativa
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Proyectó: María Fernanda Flórez.
Abg. CPS.

Inspección de Policía de Protección a la Vida
Carrera 20 # 70 – 55, Barrio nueva Granada
Bucaramanga, Santander, Colombia

Apéndice E: Modelo de resolución de abandono



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 1106-2024
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Codigo TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Codigo SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 04 DE
BUCARAMANGA**

RESOLUCIÓN No. 1106 DEL 11 DE JUNIO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DE CANINA
APREHENDIDA".**

El suscrito Inspector de Policía Urbano, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Ley 1774 de 2016, Ley 2054 de 2020 y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando,

- 1. Que La ley 84 de 1989 como primera legislación sobre la materia en Colombia estableció lo siguiente:**

***Artículo 1.** A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.*

***Parágrafo:** La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.*

***Artículo 2.** Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:*

- a) *Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;*
 - b) *Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;*
 - c) *Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;*
 - d) *Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;*
 - e) *Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.*
- 2.** Que la Tenencia Responsable de Animales implica el hecho de que quien se denomina propietario o tenedor de un animal de compañía o de producción, asuma la responsabilidad de garantizarle sus necesidades básicas, como la alimentación, la bebida, el techo, el recreo, la libertad de movimiento, la atención médica veterinaria, que va más allá del simple hecho de una purga y un plan sanitario para las enfermedades inmuno prevenibles; también es necesario tener en cuenta la necesidad de controlar su reproducción cuando sea necesario y tomar la decisión de garantizarle una muerte digna sin dolor, cuando el animal por situaciones de salud, vejez y accidentes este sufriendo y no se amerite prolongar su agonía, lo que también implica el disponer de manera adecuada el cadáver del animal como una posible fuente de riesgo biológico.
- 3.** Que la Tenencia Responsable de mascotas es el conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el dueño de una mascota debe asumir para asegurar el bienestar de esta. La tenencia responsable no es solo satisfacer las necesidades básicas de la mascota, sino que también como lo indica la frase, se es el responsable de todos los actos que ellos realicen, por ejemplo: si se escoge a un perro, se es responsable de que este pueda morder a otros animales o personas, persiga autos, ande suelto en la vía pública, ensucie o destruya propiedad privada, entre otros.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 652.1777 - **Código Postal:** 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 1106-2024
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

4. Que la Ley 1774 de 2016, además de mantener las competencias en materia de contravenciones contenidas en la Ley 84 de 1989, adiciona al menos cuatro elementos relevantes.

En primer lugar, fueron incorporados como contravenciones de este estatuto los actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, siendo estos sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En segundo orden, se continúa depositando en los alcaldes municipales y en los inspectores de policía la competencia de adelantar el procedimiento administrativo para conocer las contravenciones y se deja por fuera la segunda instancia ante las gobernaciones.

Se insertó la consagración de un mandato de colaboración armónica con estos casos dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Y finalmente se creó la figura de la aprehensión material preventiva sin orden judicial o administrativa previa cuando se advierta que el animal posiblemente está siendo objeto de maltrato.

5. Que el artículo 2º de la Ley 2054 de 2020 estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 119. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título."

6. Que la ley 1801 de 2016 determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO 120. ADOPCIÓN O ENTREGA A CUALQUIER TÍTULO. Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega."

7. Que el 20 de marzo de 2024, el Inspector de Policía de Bucaramanga **ESTEBAN NICOLÁS ALVAREZ DIAZ**, diligencia acta de aprehensión de canina en la Calle 45#0-51- UBA en la cual se estableció lo siguiente:

"Se atiende a patrulla de carabineros quienes manifiestan haber encontrado una canina atropellada en el Puente del Bueno en la vía Bucaramanga- Girón.


Se evidencia canina hembra, dos años aproximadamente, poodle, blanca, herida abierta en miembro posterior izquierdo posible fractura.

En la medida que la canina se encuentran en condición de vulnerabilidad es procedente ordenar su ingreso a la UBA."

8. Que la canina se trasladó a la Unidad de Bienestar Animal de la ciudad de Bucaramanga con el fin de que recibieran el debido chequeo médico y la respectiva manutención

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 652.1777 - **Código Postal:** 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 1106-2024
	OFICINA PRODUCTORA: INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

mientras se surta el proceso policivo a que hubiera lugar.

9. Que en la medida que ya han transcurrido más de 30 días desde la aprehensión material de la canina, se hace procedente declarar el abandono de la misma con base en lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 02 de la ley 2054 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO de la canina aprehendida el día 20 de marzo de 2024 en el Puente del Bueno en la vía Bucaramanga- Girón y dejada a disposición de la Unidad de Bienestar Animal por el Inspector de Policía de Bucaramanga **ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Bienestar Animal de la Ciudad de Bucaramanga para que adelante los respectivos procedimientos médicos necesarios a canina aprehendida el día 20 de marzo de 2024 en el Puente del Bueno en la vía Bucaramanga-Girón de este municipio, por el Inspector de Policía de Bucaramanga **ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ**, con el fin de que sea puesta en adopción.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley


PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspectora de Policía Urbano categoría Especial y 1ª Categoría
Inspección Permanente de Policía de Bucaramanga Turno 4

www.bucaramanga.gov.co


Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo 2024-046
	Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCION A LA VIDA TURNO 04 ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 2024-046	
I. GENERALIDADES DE LEY	
Radicado Expediente	2024-046
Presunto(a) infractor(a)	PROPIETARIO DEL CANINO
Documento de identificación	
Dirección	Carrera 23 # 31-63 apto 605 Edificio Milano XXIII
Descripción del comportamiento	Comportamientos que afectan la tenencia responsable de animales y maltrato animal conforme al artículo 5 de la ley 84 de 1989 y artículo 3 de la ley 1774 de 2016.
II. ANTECEDENTES	
<p>Pasa el despacho fotografías de mala tenencia de canino por lo anterior se da a inicio al proceso por decisión del despacho cabe manifestar que la Inspección De Policía Protección a la Vida Turno 04 realizó visita a la Carrera 23 # 31-63 apto 605 Edificio Milano XXIII de esta ciudad en donde reside el canino para verificar las condiciones de vivienda y realizar recomendaciones a sus propietarios sobre el cuidado su mascota.</p>	
III. TRAMITE ADELANTADO	
<p>La Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4 determina avocar conocimiento sobre los hechos relatados conforme a lo establecido en el artículo 206 numeral 4 y artículo 223 de la ley 1801 de 2016.</p> <p>De igual forma conforme a la ley 84 de 1989 la cual consagró que:</p> <p>Artículo 1. <i>A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.</i></p> <p>Parágrafo: <i>La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.</i></p> <p>Artículo 2. <i>Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;</i> b) <i>Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;</i> c) <i>Eradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;</i> d) <i>Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;</i> e) <i>Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.</i> <p>Artículo 3. <i>La violación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son contravenciones cuyo conocimiento compete a los funcionarios descritos en el Capítulo décimo de esta Ley.</i></p> <p>Y conforme a lo establecido en la ley 1774 de 2016 según la cual:</p>	

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo 2024-046
	Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Código Subproceso 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie- Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

Artículo 1o. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Artículo 3o. Principios.

a) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) **Bienestar animal.** En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) **Solidaridad social.** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

Finalmente se procedió a fijar el 10 de agosto de 2024 a las 08:00 AM en las instalaciones de la Inspección de Protección a la Vida ubicada en la carrera 20 #70-55 para la celebración de la respectiva audiencia para lo cual se surtió la notificación conforme a lo establecido en numeral 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

IV. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. REGISTRO DE ASISTENCIA

Siendo la fecha y hora no hicieron presencia el PROPIETARIO DEL CANINO cuyo domicilio es la Carrera 23#31-63 apto 605 del edificio Milano XXIII

2. ARGUMENTOS DE LA PARTE

En la medida que no hizo presencia el ciudadano no se surte esta etapa

3. PRUEBAS DE LA PARTE

1. En la medida que no hizo presencia el ciudadano no se surte esta etapa

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. CONSIDERACIONES GENERALES


2. COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN SOBRE MALTRATO ANIMAL

1. El derecho fundamental al debido proceso administrativo:

El debido proceso es un pilar esencial de las sociedades democráticas. El artículo 29 de la Constitución reconoce su existencia como derecho fundamental al establecer que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". De la misma forma, este derecho está consagrado en otras normas que forman parte del bloque de constitucionalidad. En concreto, en los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 18 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo 2024-046
	Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMSARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Código Subproceso 2200	SERIE/Subserie COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73.04

El derecho fundamental al debido proceso administrativo es aquel que otorga a las personas la facultad de exigir que todas las actuaciones administrativas se lleven a cabo con estricta sujeción al conjunto de etapas, requisitos, condiciones y garantías *iustfundamentales* previamente establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. Este derecho está *"íntimamente ligado con la noción de justicia"*, debido a que condiciona y limita el ejercicio de los poderes del Estado y asegura que los administrados no sean sometidos a decisiones arbitrarias.

Según la jurisprudencia constitucional, la protección y garantía del debido proceso en las actuaciones administrativas persigue tres finalidades:

- Asegurar el *"ordenado funcionamiento de la administración"* y el cumplimiento de los principios de la función pública.
- Garantizar la validez y corrección de las actuaciones de las autoridades públicas.
- Resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.

El ámbito de protección del derecho fundamental al debido proceso administrativo está compuesto por un conjunto de *garantías iustfundamentales esenciales* que protegen al individuo incurso en cualquier tipo de actuación administrativa. Dentro de estas garantías se encuentran, entre otras, (i) el principio de legalidad, (ii) el derecho de defensa y contradicción, (iii) el deber de motivación, (iv) la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos, (v) el derecho a impugnar las decisiones y, por último, (vi) el plazo razonable.

No puede asegurarse, empero, que todas las garantías del debido proceso deban aplicarse con la misma rigurosidad en las actuaciones judiciales o administrativas, pues cada ámbito cuenta con particularidades que le son propias, tal como se señaló en la sentencia C-316 de 2008, en la que se consideró que "los estándares aplicables a los procedimientos administrativos pueden ser menos exigentes que los aplicables al proceso penal. Por esta razón, la Corte ha encontrado ajustado a la Carta que algunas de las medidas administrativas - como multas u otras medidas correctivas - impuestas por la autoridad administrativa tengan lugar después de un procedimiento que es menos exigente que el proceso penal".

Respecto al debido proceso en el derecho administrativo sancionatorio se ha referido por la Corte que cuenta con unas características especiales. Así en la Sentencia C-412 de 1993 se sostuvo que,

"Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso." Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos "(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)".

2. El principio de legalidad en los procesos policivos:


Conforme a los artículos 29 de la Constitución y 3.1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) el principio de legalidad, como componente del derecho fundamental al debido proceso administrativo, exige que las actuaciones administrativas se desarrollen con estricta sujeción a las *"normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley"*.

Las autoridades públicas vulneran el principio de legalidad en aquellos eventos en los que adelantan los procesos administrativos sin observar las reglas de legitimación, representación, notificaciones, términos para practicar y controvertir pruebas, competencias, instancias y recursos dispuestos en la ley para adelantar los procedimientos administrativos.

3. El deber de motivación:

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo 2024-046
	Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMSARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie- Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

El derecho fundamental al debido proceso administrativo es aquel que otorga a las personas la facultad de exigir que todas las actuaciones administrativas se lleven a cabo con estricta sujeción al conjunto de etapas, requisitos, condiciones y garantías *iustfundamentales* previamente establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. Este derecho está *"intimamente ligado con la noción de justicia"*, debido a que condiciona y limita el ejercicio de los poderes del Estado y asegura que los administrados no sean sometidos a decisiones arbitrarias.

Según la jurisprudencia constitucional, la protección y garantía del debido proceso en las actuaciones administrativas persigue tres finalidades:

- Asegurar el *"ordenado funcionamiento de la administración"* y el cumplimiento de los principios de la función pública.
- Garantizar la validez y corrección de las actuaciones de las autoridades públicas.
- Resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.

El ámbito de protección del derecho fundamental al debido proceso administrativo está compuesto por un conjunto de *garantías iustfundamentales esenciales* que protegen al individuo incurso en cualquier tipo de actuación administrativa. Dentro de estas garantías se encuentran, entre otras, (i) el principio de legalidad, (ii) el derecho de defensa y contradicción, (iii) el deber de motivación, (iv) la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos, (v) el derecho a impugnar las decisiones y, por último, (vi) el plazo razonable.

No puede asegurarse, empero, que todas las garantías del debido proceso deban aplicarse con la misma rigurosidad en las actuaciones judiciales o administrativas, pues cada ámbito cuenta con particularidades que le son propias, tal como se señaló en la sentencia C-316 de 2008, en la que se consideró que "los estándares aplicables a los procedimientos administrativos pueden ser menos exigentes que los aplicables al proceso penal. Por esta razón, la Corte ha encontrado ajustado a la Carta que algunas de las medidas administrativas - como multas u otras medidas correctivas - impuestas por la autoridad administrativa tengan lugar después de un procedimiento que es menos exigente que el proceso penal".

Respecto al debido proceso en el derecho administrativo sancionatorio se ha referido por la Corte que cuenta con unas características especiales. Así en la Sentencia C-412 de 1993 se sostuvo que,

"Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso." Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos "(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)".

2. El principio de legalidad en los procesos policivos:


Conforme a los artículos 29 de la Constitución y 3.1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) el principio de legalidad, como componente del derecho fundamental al debido proceso administrativo, exige que las actuaciones administrativas se desarrollen con estricta sujeción a las *"normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley"*.

Las autoridades públicas vulneran el principio de legalidad en aquellos eventos en los que adelantan los procesos administrativos sin observar las reglas de legitimación, representación, notificaciones, términos para practicar y controvertir pruebas, competencias, instancias y recursos dispuestos en la ley para adelantar los procedimientos administrativos.

3. El deber de motivación:

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo 2024-046
	Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie- Subserie (TRD) 2100-73 / 2100-73,04

La motivación es "la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión". El deber de motivación es una de las garantías del debido proceso administrativo que exige que la administración exponga razones suficientes que "expliquen de manera clara, detallada y precisa el sentido de la determinación adoptada" y "las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar". Este deber no se satisface con la "presentación de argumentos ligados a la aplicación formal de las normas". Por el contrario, la argumentación del acto administrativo debe permitir al administrado conocer con certeza "cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión, a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad".

4. Principio de proporcionalidad y razonabilidad:

El artículo 8 de la ley 1801 de 2016 consagra los principios que deben permear las actuaciones adelantadas por las autoridades de policía y de tal forma en su numeral 12 establece lo siguiente:

12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario."

De manera concomitante el Artículo 223A en su literal A establece:

Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.

V. CASO CONCRETO


En aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, concordante con lo establecido en la Sentencia C-349/2017 de la Corte Constitucional con M.P CARLOS BERNAL PULIDO , este despacho procederá a **SUSPENDER** la presente diligencia del día **sábado 10 de agosto de 2024 a las 08:00 a.m.**, otorgándosele el plazo de tres (3) días al **PROPIETARIO DEL CANINO** para que justifique su inasistencia por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, concediéndoseles la oportunidad de aportar pruebas, siquiera sumarias a la presente audiencia, conforme con lo establecido por el parágrafo 1 del Numeral 5° del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** la presente diligencia y para su continuación se señala el día **JUEVES 15 DE AGOSTO A LAS 8:30 PM.**, fecha en la cual se podrán decretar y/o practicar las pruebas a que haya lugar conforme al asunto que nos ocupa y en caso de inasistencia se podrá entrar a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

SEGUNDO: La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervienen.




ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice G: Modelo de requerimiento formal de información dirigido a Conjuntos Residenciales

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
	OFICINA PRODUCTORA: INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

Bucaramanga, septiembre 27 de 2024

Señora
MATILDE CORREA GONZALEZ
Administradora Conjunto Residencial Campo Real
Carrera 16 #108-21
Crcamporeal1@gmail.com
Bucaramanga, Santander

Asunto: Reiteración a solicitud de aclaración respecto a hechos denunciados.

Cordial saludo,

Por medio del presente y con ocasión al asunto de la referencia me permito REITERAR el requerimiento de aclaración sobre una denuncia ante este despacho por presuntos actos que vulneran el bienestar de los animales con el fin de dar inicio a proceso sancionatorio:

I. CONSIDERACIONES

1. La ley 84 de 1989 como primera legislación sobre la materia en Colombia estableció lo siguiente:

Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:

a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;

Artículo 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.

2. Por su parte la ley 1774 de 2016 que modificó parcialmente la ley 84 de 1989 determinó:

Artículo 1o. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Artículo 2o. Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:

[...]

PARÁGRAFO. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales. www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICÍA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

Artículo 3o. Principios.

a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

3. El día 23 de septiembre se recibe una denuncia según la cual en el Conjunto Residencial Campo Real se está adelantando el desalojo de felinos ferales que habitan en el sector y que de igual forma se estaría prohibiendo a los habitantes proveer alimento a los mismos, a saber:

"PRIMERO. El Conjunto Residencial Campo Real, ubicado en el barrio Toledo Plata. Este conjunto se encuentra rodeado por barrios de invasión, lo que ha ocasionado que diversos felinos ingresen al área del conjunto a través de las mallas, presumiblemente en busca de alimento y protección. Muchos de estos felinos llegan en condiciones deplorables, presentando desnutrición y heridas graves.

SEGUNDO. Ante esta situación, varios residentes han decidido brindarles asistencia a los felinos con acciones diligentes como brindarles alimento, atención veterinaria consistente en vacunación y desparasitación, y en casos extremos, han optado por la eutanasia cuando el sufrimiento de los felinos ha sido irreversible. Asimismo, han implementado un control de la población felina a través de la esterilización, financiado con recursos propios obtenidos mediante diversas actividades.

TERCERO. Sin embargo, estas acciones han incomodado a algunos residentes y en especial, a la Administración del Conjunto Residencial Campo Real, quienes, a través de una comunicación, impusieron la prohibición de proporcionar alimento y agua a los felinos dentro del conjunto, bajo el argumento de que evitar la propagación de enfermedades y que el hecho de alimentar a los felinos propicia su estancia. Adicionalmente, quienes deseen alimentarlos estarían obligados a hospedarlos en sus viviendas, asumiendo una responsabilidad obligatoria solo por el hecho de prestarles ayuda. Finalmente, se ha propuesto, de manera obligatoria, que aquellos residentes que posean gatos coloquen mallas en sus ventanales y puertas para evitar que los animales salgan de las viviendas, así mismo los felinos solo podrían salir con arnés y bajo la supervisión de un responsable, limitando así su libertad."


4. Que la Constitución Política de 1991 estableció dentro de los deberes de todo ciudadano

"ARTÍCULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano.

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

	DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
	OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

II. REQUERIMIENTO:

Una vez expuesto lo anterior me permito **REITERAR**, que dentro de un **(01) día siguiente** al recibo de la presente solicitud se informe a este despacho:

1. Cuál es el fundamento técnico y jurídico utilizado por la administración del Conjunto Residencial Campo Real para prohibir alimentar a los felinos habitantes de las zonas comunes y de esta forma desacatar de manera tajante el principio de solidaridad social consagrado en la ley 1774 de 2016 y que obliga a todos los ciudadanos de la nación.
2. Allegar evidencia de las acciones diligentes previas que haya adelantado la administración con el fin de controlar la situación presentada con los felinos y que no correspondan a la prohibición de alimentarlos.
3. Informar a este despacho si la situación fue puesta en conocimiento de las autoridades competentes con el fin de que emitieran un concepto técnico y realizaran acompañamiento. En tal caso allegar evidencias.

Finalmente, se les precisa el deber de cumplir las órdenes por parte de la inspección de policía de acuerdo a lo señalado en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, al indicar: **"Artículo 224. Alcance penal. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal."**

Sin otro particular,


ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DÍAZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía de Protección a la Vida - Turno 04

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

	Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: 24PP04-202405-00039533
	Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso:2200	SERIE/Subserie: CERTIFICACIONES / Certificación Policiva Código Serie/Subserie (TRD) 2200-52 / 2200-52,34

Bucaramanga, 29 de mayo de 2024.

Doctora:
CLAUDIA MERCEDES AMAYA
Secretaria de Salud y Medio Ambiente
Alcaldía de Bucaramanga
Bucaramanga

Asunto: Visita de seguimiento de compromisos.

Cordial saludo,

Por medio del presente acudo ante su despacho para solicitar su apoyo a esta Inspección para que realicen visita de seguimiento a Calle 105 #21-01 de esta ciudad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en acta de atención inmediata de bienestar animal y verificar el estado de salud del canino.

Favor al responder citar radicado "visita de seguimiento Calle 105 #21-01."

Cordialmente,


ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Proyectó: María Fernanda Florez.
Abg. CPS.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice I: Modelo de oficio de remisión por competencia a la Fiscalía General de la Nación



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	REMISION
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso:2200	SERIE/Subserie: CERTIFICACIONES / Certificación Policial Código Serie/Subserie (TRD) 2200-52 / 2200-52,34

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2024.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Seccional Santander
Carrera 19 N 24-61
Bucaramanga, Santander

Asunto: Remisión asuntos policivos

Cordial saludo,

Por medio del presente acudo ante su despacho para dar cumplimiento a lo citado en la ley 1774 de 2016 en sus artículos 5 y 6:

"ARTÍCULO 6°: Adiciónese al Código Penal el siguiente título:

Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales

Artículo 339A. *El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Artículo 339B. Circunstancias de agravación punitiva. *Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:*

- a) *Con se vicia;*
- b) *Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;*
- c) *Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;*
- d) *Cuando se cometan actos sexuales con los animales;*
- e) *Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.*

PARÁGRAFO 1o. *Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas.*

PARÁGRAFO 2o. *Quienes adelanten acciones de salubridad pública tendientes a controlar brotes epidémicos, o transmisión de enfermedades zoonóticas, no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.*

PARÁGRAFO 3o. *<Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7o de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.*

ARTÍCULO 6o. *Adiciónese el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal con un numeral del siguiente tenor:*

Artículo 37. De los Jueces Penales Municipales. Los Jueces Penales Municipales conocen:

(...)

7. De los delitos contra los animales."

Con fundamento en lo anterior, y para su conocimiento y fines investigativos pertinentes, nos permitimos remitir los expedientes de los procesos policivos que cursan en la Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 04 de la ciudad de Bucaramanga, de la cual soy titular, que, por su connotación de delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales, son competencia de su despacho.

RADICADO	ASUNTO	DENUNCIANTE	INFRACTOR	FOLIOS	ACTUACIONES
2024-063	Atropello miento de canino que resultó en su muerte	Jorge Eliecer Rodríguez Nieto	Fabian Norberto Rodríguez Merchan	47	Se citó a audiencia de conciliación en dos ocasiones, sin embargo, el infractor no asistió por lo que se avocó conocimiento el día 17 de julio de 2024. El día 02 de noviembre de 2024 se celebró audiencia de conciliación, sin embargo, no hubo acuerdo conciliatorio.


Cordialmente,



ESTEBAN NÍCOLAS ALVÁREZ DÍAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Proyectó: Carla Isabel Maldonado Cárdenas
Practicante

	Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: 2-IPP04-202409-00073634
	Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso:2200	SERIE/Subserie: CERTIFICACIONES / Certificación Policial Código Serie/Subserie (TRD) 2200-52 / 2200-52_34

Bucaramanga, 27 de septiembre del 2024.

Señores
INSPECCION DE POLICIA RURAL 3
Bucaramanga


Asunto: Remisión de una (01) acta de atención inmediata de bienestar animal

Cordial saludo,

Por medio del presente y en atención al asunto de la referencia me permito remitir una (01) acta de atención inmediata de bienestar animal por tratarse de temas relacionados con su competencia por factor territorial:

1. Acta de atención inmediata de bienestar animal de fecha 19 de septiembre de 2024, con dirección Casa 10 Vereda San José, Corregimiento 3 (1 folio)

Cordialmente,



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Proyectó: María Fernanda Flórez.
Abg. CPS.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice K: Modelo de oficio de remisión por competencia a Inspección de Policía del municipio El Playón.

	Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo:
	Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso:2200	SERIE/Subserie: CERTIFICACIONES / Certificación Policiva Código Serie/Subserie (TRD) 2200-52 / 2200-52,34

Bucaramanga, 12 de diciembre del 2024.


Señores
ALCALDÍA DEL PLAYÓN
INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DEL PLAYON
 Bucaramanga

Asunto: Remisión de proceso policivo por competencia.

Cordial saludo,

Por medio del presente y en atención al asunto de la referencia me permito remitir proceso policivo bajo el radicado 2022-102 en el cual actúan como presunto infractor el señor CESAR FERNANDO VEGA CHAPARRO. Este proceso se adelanta por presuntos comportamientos que afectan el bienestar de los animales y maltrato animal conforme a la ley 84 de 1989 y artículo 3 de la ley 1774 de 2016, el cual consta de treinta y tres (33) folios con el fin de que asuma la competencia por factor territorial.

Cordialmente,


ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Proyectó: María Fernanda Flórez.
 Abg. CPS.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice L: Modelo de contestación a derechos de petición.

 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
	OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Codigo TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Codigo SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

Bucaramanga, septiembre 19 de 2024

Señora
MARIA ALEXANDRA ARCHILA GRIMALDOS
 Correo: mariapag1402@gmail.com
 Bucaramanga, Santander

ASUNTO: Respuesta a solicitud radicada en esta entidad del día 9 de septiembre de 2024.

Cordial saludo,

Por medio del presente y con ocasión al asunto de la referencia me permito dar respuesta a su solicitud previo a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- En materia de la libertad, derechos y deberes de las personas en materia de convivencia, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) ha dispuesto comportamientos que son objeto de medidas correctivas, las cuales son aplicadas por los Inspectores de policía según artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, quienes ejercen funciones administrativas.
- La Tenencia Responsable de Animales implica el hecho de que quien se denomina propietario o tenedor de un animal de compañía o de producción, asuma la responsabilidad de garantizarle sus necesidades básicas, como la alimentación, la bebida, el techo, el recreo, la libertad de movimiento, la atención médico veterinaria, que va más allá del simple hecho de una purga y un plan sanitario para las enfermedades inmuno prevenibles; también es necesario tener en cuenta la necesidad de controlar su reproducción cuando sea necesario y tomar la decisión de garantizarle una muerte digna sin dolor, cuando el animal por situaciones de salud, vejez y accidentes este sufriendo y no se amerite prolongar su agonía, lo que también implica el disponer de manera adecuada el cadáver del animal como una posible fuente de riesgo biológico.
- La Tenencia Responsable de mascotas es el conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el dueño de una mascota debe asumir para asegurar el bienestar de esta. La tenencia responsable no es solo satisfacer las necesidades básicas de la mascota, sino que también como lo indica la frase, se es el responsable de todos los actos que ellos realicen, por ejemplo: si se escoge a un perro, se es responsable de que este pueda morder a otros animales o personas, persiga autos, ande suelto en la vía pública, ensucie o destruya propiedad privada, entre otros.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo:
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73.04

4. La ley 84 de 1989 establece en su artículo primero lo siguiente:

"[...] Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad."

5. Por su parte el artículo 03 de la ley 1774 establece que el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; de igual forma consagró que en el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

II. RESPUESTA DE FONDO:

1. Me permito informar que a este despacho no se han allegado denuncias relacionadas con las problemáticas descritas, ya sea de matadero clandestino de cerdos, criadero de caninos de manejo especial o actos violentos, presuntamente cometidos por el señor Reinaldo Antonio Pinilla Vera.
2. De manera complementaria me permito informar que este despacho adelantó el proceso radicado 2023- 054 contra el señor Reinaldo Antonio Pinilla Vera por infracción a las disposiciones establecidas en la ley 84 de 1989 y la ley 1774 del 2016, de lo cual usted ya tiene copia del expediente.

Sin otro particular,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía de Protección a la Vida - Turno 04

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Apéndice M. Protocolo modificado de la Unidad de Bienestar Animal del municipio de Bucaramanga.

	PROTOCOLO PARA EUTANASIA HUMANITARIA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL	Código: PT-DS-7100-170-006
		Versión: 1.0
		Página 1 de 13

INTRODUCCIÓN

La eutanasia humanitaria en animales es una medida necesaria y ética que se toma con el objetivo de garantizar el bienestar y la calidad de vida de los animales que sufren de enfermedades terminales o condiciones que comprometen gravemente su salud y felicidad. Es una decisión difícil, pero a menudo la más compasiva y humana que se puede tomar en situaciones donde el sufrimiento es inevitable e irreversible. La eutanasia no supone un fracaso en la ciencia veterinaria, sino que más bien forma parte del saber prudente de retirarse a tiempo para evitar un mayor sufrimiento del paciente, cuando sabemos que no hay una alternativa terapéutica que garantice una adecuada calidad de vida; lo que significa el saber prudente de retirarse a tiempo en nombre de una “victoria amarga” (AVEPA. 2004).

I. OBJETIVO

Definir y establecer procedimientos y condiciones para la eutanasia humanitaria de perros y gatos con base en resultados técnicos de evaluación y condiciones críticas de salud que involucren la participación de la Unidad de Bienestar Animal de Bucaramanga.

II. ALCANCE

Este protocolo de eutanasia aplica para los centros de atención médica veterinaria canina y felina operados por la Unidad de Bienestar Animal de Bucaramanga y para los proveedores de atención clínica contratados por la secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga.

III. RESPONSABLE

Subsecretaria de Ambiente.

IV. CONDICIONES GENERALES

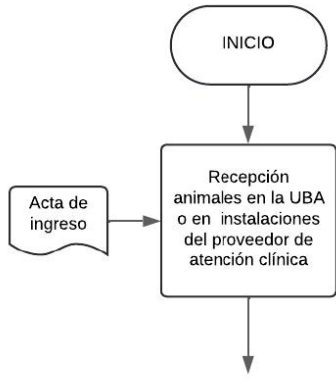
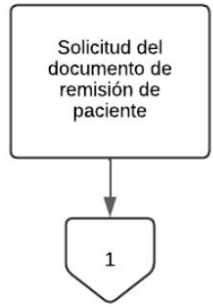
1. PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA EUTANASIA

La palabra eutanasia se deriva del vocablo griego “eu”, que significa “bueno”, y thanatos significa “muerte”, por lo que se traduce como “buena muerte” según su significado, por lo que eutanasia se define como la muerte causada humanitariamente.


Esta práctica debe tener las siguientes características:


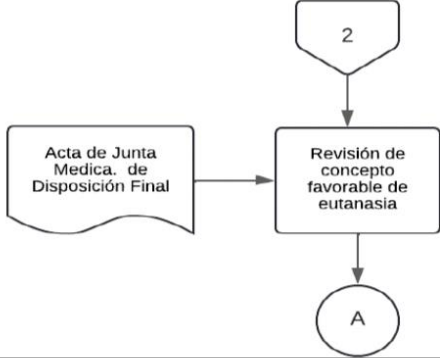
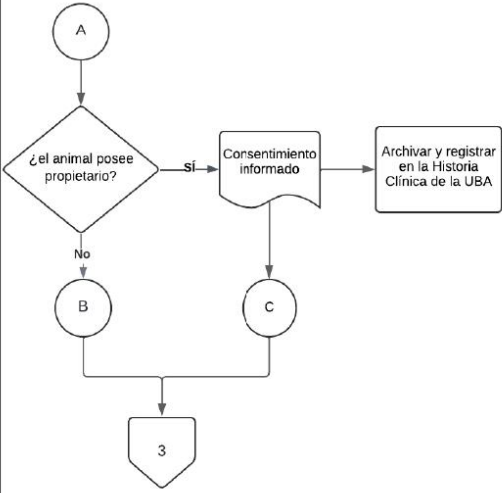
1. Ser indolora.
2. Lograr una rápida pérdida del conocimiento seguida de la muerte.
3. Minimizar el miedo y el sufrimiento del animal.
4. Ser confiable e irreversible.


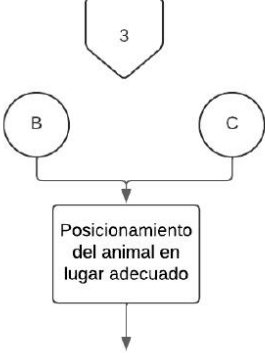
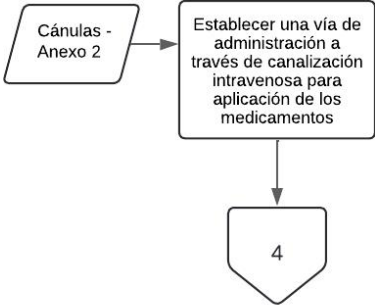
 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	PROTOCOLO PARA EUTANASIA HUMANITARIA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL	Código: PT-DS-7100-170-006
		Versión: 1.0
		Página 2 de 13


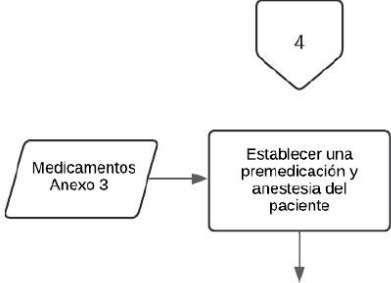
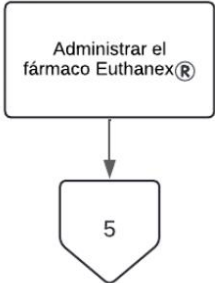
TAREA No.	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1		Recepción de los animales dentro de las instalaciones de la Unidad de Bienestar Animal de Bucaramanga o las instalaciones del proveedor de atención clínica contratado por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga	Médico Veterinario de Turno.	Acta de ingreso a la UBA
2		Solicitud del documento de remisión de paciente proveniente de los diferentes servicios de la UBA (En caso de ser reportado y dirigido por la SSA).	Médico Veterinario de Turno.	No aplica
3		Revisión de los documentos tales como: historia clínica, exámenes de	Médico Veterinario de Turno.	No aplica



 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	PROTOCOLO PARA EUTANASIA HUMANITARIA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL	Código: PT-DS-7100-170-006
		Versión: 1.0
		Página 3 de 13

	laboratorio, imagenología, concepto médico sobre comportamiento o demás que establezcan		
---	---	--	--

		<p align="center">PROTOCOLO PARA EUTANASIA HUMANITARIA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL</p>		<p>Código: PT-DS-7100-170-006 Versión: 1.0 Página 4 de 13</p>	
<p align="center">5</p>		<p>Revisión que el animal cuenta con concepto favorable de eutanasia emitido por la junta medica de disposición final.</p>	<p align="center">Médico Veterinario de Turno.</p>	<p align="center">Acta de Junta Medica.</p>	
<p align="center">6</p>		<p>Si el animal posee propietario se debe explicar claramente el procedimiento y posteriormente firmar el consentimiento informado para el procedimiento de eutanasia humanitaria.</p>	<p align="center">Médico Veterinario de Turno.</p>	<p align="center">Diligenciar consentimiento informado para el procedimiento de Eutanasia archivar y registrar en la Historia Clínica de la UBA</p>	

		<p align="center">PROTOCOLO PARA EUTANASIA HUMANITARIA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL</p>		<p>Código: PT-DS-7100-170-006</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 5 de 13</p>	
<p align="center">7</p>		<p>Llevar y posicionar al animal en el lugar establecido para practicar el procedimiento (espacio tranquilo e iluminado que evite que otros animales generen excitación en el paciente)</p>	<p align="center">Médico Veterinario y técnico de la UBA</p>	<p align="center">No aplica</p>	
<p align="center">8</p>		<p>Establecer una vía de administración a través de canalización intravenosa para aplicación de los medicamentos (vena cefálica en miembros anteriores, vena safena o femoral en miembros posteriores y vena yugular). Utilizar cánulas en relación al tamaño del paciente. Ver anexo 2</p>	<p align="center">Médico Veterinario y técnico de la UBA</p>	<p align="center">No aplica</p>	

		<p align="center">PROTOCOLO PARA EUTANASIA HUMANITARIA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL</p>		<p>Código: PT-DS-7100-170-006</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 6 de 13</p>	
<p align="center">9</p>		<p>Establecer una premedicación y anestesia del paciente previo a la aplicación del medicamento que produce el deceso del paciente.</p> <p>Se debe emplear una combinación de productos que establezcan sedación, analgesia y relajación muscular. Las dosis empleadas deben estar en relación al peso corporal del paciente. Medicamentos permitidos en anexo 3. El protocolo será establecido por el veterinario en relación a la disposición de los medicamentos y para la administración de los medicamentos se emplearán jeringas de diferentes tamaños.</p>	<p align="center">Médico Veterinario de Turno.</p>	<p>Consignar la información en la historia clínica de la UBA</p>	
<p align="center">10</p>		<p>Una vez el animal se encuentra en el plano anestésico, administrar el fármaco Euthanex® para producir una muerte rápida sin sufrimiento</p>	<p align="center">Médico Veterinario de Turno.</p>	<p>Consignar la información en la historia clínica de la UBA</p>	

		<p align="center">PROTOCOLO PARA EUTANASIA HUMANITARIA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL</p>		<p>Código: PT-DS-7100-170-006 Versión: 1.0 Página 7 de 13</p>	
<p align="center">11</p>		<p>Verificar la ausencia de signos vitales para confirmar la muerte del animal.</p>	<p align="center">Médico Veterinario</p>	<p align="center">No aplica</p>	
<p align="center">12</p>		<p>Disponer el cadáver del animal de acuerdo a la normatividad vigente (bolsa roja marcada) y trasladarlo al cuarto frío en un contenedor para Cadáveres</p>	<p align="center">Médico Veterinario o Personal Técnico de la UBA</p>	<p align="center">Consignar la información en la historia clínica de la UBA</p>	

	PROTOCOLO PARA EUTANASIA HUMANITARIA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL	Código: PT-DS-7100-170-006
		Versión: 1.0
		Página 8 de 13

2. JUNTA MÉDICA DE DISPOSICIÓN FINAL

Cada vez que se amerite y a solicitud del médico veterinario tratante o la autoridad competente se convocará la junta médica de disposición final con el fin de evaluar los casos de animales que no muestren evolución en el tratamiento instaurado, aquellos que ingresan a la Unidad de Bienestar animal con una prognosis pésima o aquellos que presenten problemas de comportamiento.

Este comité debe estar conformado por un grupo de profesionales mayor o igual a 3 personas (siempre número impar) dentro de los cuales podrán estar:

1. Médicos veterinarios de la Unidad de Bienestar Animal que estén encargados del cuidado y manipulación de los animales a valorar.
2. Médicos veterinarios del proveedor de atención clínica contratado por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga.
3. Inspector de Policía de Bucaramanga cuando el animal haya ingresado por aprehensión material preventiva u orden del funcionario.
4. Representantes de la academia de las facultades de medicina veterinaria legalmente constituidas o Médicos veterinarios con especialidad en el campo particular a estudiar.
5. La Junta medica podrá estar integrado por profesionales de zoonosis siempre y cuando el animal a evaluar en el comité hubiese ingresado por accidente por mordedura a humanos o por sospecha de ser portador de enfermedad Zoonótica.
6. Miembros de las sociedades protectoras de animales legalmente constituidas cuando se considere necesario o al caso lo amerite.

El comité estudia cada caso particular con el objeto de tomar las decisiones que propendan por el bienestar de los animales teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Reportes de la historia clínica (exámenes de laboratorio, estudios, imagenología), evolución y control del animal.
2. Valoración de comportamiento (Cuando el caso lo amerite)
3. Criterio de peligrosidad. (Cuando el caso lo merite)
4. Criterios de Valoración de Eutanasia conforme a la legislación vigente:
 - a) Poner fin a intensos sufrimientos (Lesión grave, herida grave, enfermedad grave o incurable, causa física irreversible con sufrimiento innecesario)
 - b) Incapacidad o impedimento (Función de órgano o miembro, deformidad grave y permanente)
 - c) Vejez extrema
 - d) Amenaza cierta o inminente para la salud pública o de otros animales
 - e) Cumplimiento de deber legal
 - f) Cumplimiento de orden legítima de autoridad competente

V. **NORMATIVIDAD**

- Ley 84 de 1989
- Ley 576 de 2000
- Ley 1774 de 2016
- Ley 1801 de 2016
- Ley 2054 de 2020

	PROTOCOLO PARA EUTANASIA HUMANITARIA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL	Código: PT-DS-7100-170-006
		Versión: 1.0
		Página 9 de 13

VI. HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
0.0	Original	Septiembre 19 de 2023

CONTROL DE CAMBIOS			
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE
1.0	Septiembre-17-2024	Se ajusta el protocolo que ha sido socializado con los médicos veterinarios desde el 4 de junio del año en curso. Se ajusta TRD 2021.	Subsecretaria de Ambiente Dra. Mercedes Camargo Velandia

	PROTOCOLO PARA EUTANASIA HUMANITARIA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL	Código: PT-DS-7100-170-006
		Versión: 1.0
		Página 10 de 13

**ANEXO 1.
CRITERIOS DE EUTANASIA CON BASE AL COMPORTAMIENTO, CUADRO CLÍNICO Y
PELIGROSIDAD.**

I. ANIMALES CON PROBLEMAS DE COMPORTAMIENTO

1. Animales que presenten reincidencia en la agresividad e incidentes con lesiones físicas dirigidas a humanos u otros animales sin un contexto aparente y que una vez haya sido evaluado su comportamiento sean definidos como no tratables.
2. Animales que al ser valorados se consideren de alta peligrosidad (Ver tabla siguiente).
3. Animales que en la valoración de comportamiento sean definidos como no tratables.
4. Animales bajo tratamiento de comportamiento donde tras un periodo prudencial no se vea la evolución.

II. CUADRO CLÍNICO.

1. Animales seniles con incapacidad de locomoción y toma de alimentos.
2. Animales con enfermedades terminales demostrables a través de síntomas y diagnóstico clínico veterinario.
3. Animales con enfermedades de tipo zoonótico con diagnóstico confirmado.
4. Animales en condiciones de postración prolongada sin posibilidad de tratamiento.
5. Animales con signos de dolor y sufrimiento intenso sin posibilidades de tratamiento.
6. Animales con enfermedades de origen viral diagnosticadas (Distemper, Leucemia Felina, Inmunodeficiencia Felina).
7. Animales que no evolucionen al tratamiento farmacológico intrahospitalario instaurado (Mínimo 24 horas de tratamiento)
8. Animales con enfermedades metabólicas y de origen endocrinas, dependiendo de la gravedad de la enfermedad y condición particular.
9. Animales con enfermedades degenerativas y de tipo consuntivo.
10. Animales que posean fractura y luxación de columna, fracturas múltiples en dos o más extremidades, fractura múltiple de cadera y en los que se deba realizar más de una amputación y cuya intervención no garantice la recuperación del animal.

	PROTOCOLO PARA EUTANASIA HUMANITARIA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL	Código: PT-DS-7300-170-006
		Versión: 0.0
		Página 11 de 13

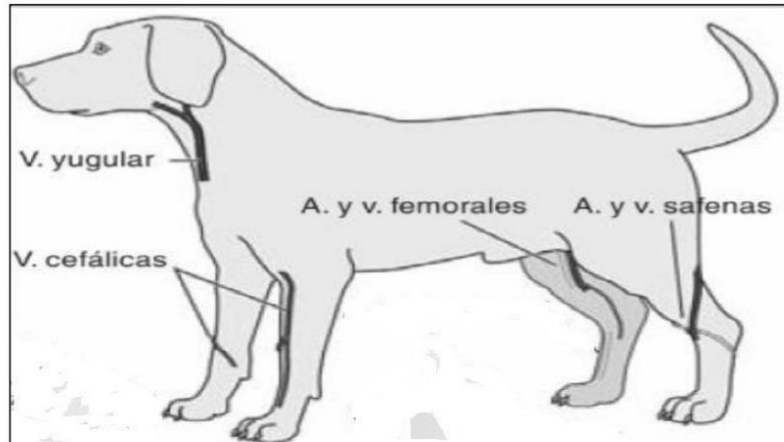
11. Animales que no presenten una evolución favorable de osteosíntesis, donde se descarte la posibilidad de una cirugía de corrección y su estado no le permita tener calidad de vida.

III. CRITERIO DE PELIGROSIDAD

ÍNDICE	CRITERIO	VALOR
A) Peso	1. Menor 10 kg. 2. 10 – 20 kg. 3. Mayor a 20 kg	1 a 3
B) Postura o Motivación de Agresividad	1. Agresividad defensiva: el perro reacciona cuando la persona va hacia él, Postura Defensiva. 2. Agresividades predatorias: inicia la agresividad motivada por el movimiento, hay secuencia de caza. 3. Agresividad ofensiva: el perro va hacia la persona o animal a atacar. Postura Ofensiva o Ambivalente.	1 a 3
C) Impulsividad	1. Agresión previsible: el animal genera conductas de apaciguamiento, gruñe retrae bellos y muerde. 2. Agresión poco previsible: mínima señales de apaciguamiento, gruñe retrae bellos y muerde. Tiempo de secuencia mínimo. 3. Agresión imprevisible: ausencia de señales antes de la agresión.	1 a 3
D) Control e Intensidad	1. Echar la boca (mordisco al aire): no deja señal. 2. Pellizco: moretón transitorio. 3. Mordedura controlada: hematoma. 4. Mordedura controlada y mantenida: perforación de la epidermis. 5. Mordedura fuerte: perforación muscular. 6. Mordedura fuerte y mantenida: laceraciones musculares. 7. Mordeduras depredación: arrancamientos musculares.	1 a 7
E) Tipo de mordida	1. Mordedura simple. 2. Mordedura simple y mantenida 3. Mordeduras múltiples 4. Mordeduras múltiples y mantenidas	1 a 4
Calificación = A+B+C+D+E		
Menor a 7	Peligrosidad Leve	
8 a 12	Peligrosidad Media: Pendiente de valoración de comportamiento	
Mayor a 13	Peligrosidad Alta: Se sugiere eutanasia.	

	PROTOCOLO PARA EUTANASIA HUMANITARIA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL	Código: PT-DS-7300-170-006
		Versión: 0.0
		Página 12 de 13

**ANEXO 2.
IMAGEN DE LAS VENAS EMPLEADAS PARA CANALIZACIÓN EN LOS PACIENTES CANINOS Y
FELINOS.**



Los tamaños de las cánulas son: - Calibre 24 para pacientes menores a 10 kg
- Calibre 22 para pacientes entre 10 y 25 kg
- Calibre 20 para pacientes mayores a 25 kg

Los mismos puntos de canalización serán ubicados para los felinos.

	PROTOCOLO PARA EUTANASIA HUMANITARIA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL	Código: PT-DS-7300-170-006
		Versión: 0.0
		Página 13 de 13

**ANEXO 3.
MEDICAMENTOS EMPLEADOS PARA PREMEDICACIÓN Y ANESTESIA.**

- I. Tranquilizantes mayores (alta depresión del SNC, no produce analgesia) dentro de los cuales se encuentran los fenotiazínicos; el más común acepromazina a una dosis de 0.05 a 0,2 mg/kg
- II. Tranquilizantes menores (baja depresión del SNC, no producen analgesia) dentro de este grupo se encuentran las benzodiacepinas; los más comunes son diazepam 0,2mg/kg, midazolam 0,2 a 0,5 mg/kg y zolazepam 4 a 6 mg/kg combinada con tiletamina.
- III. Sedantes, dentro de los cuales se encuentran los alfa-2 agonistas (establecen depresión del SNC y analgesia) algunos de ellos; zilaxina a una dosis de 0.25 – 1 mg/kg, medetomidina a una dosis de 1mg/m².
- IV. Narcóticos, en este grupo se encuentran los narcóticos (narcóticos de origen natural como meperidina 5mg/kg, morfina 0,5 mg/kg y metadona) y los opiáceos (narcóticos de origen sintético tales como hidromorfona 0,05 mg/kg, oximorfona, fentanil 5µg/kg, butorfanol, buprenorfina y naloxona entre otros.
- V. Disociativos, estos proveen grados variables de analgesia y relajación muscular, estos no poseen acción hipnótica en este grupo se encuentran la ketamina a 5mg/kg y la tiletamina empleada en combinación con el zolazepam.
- VI. Hipnótico no barbitúrico tipo Propofol a una dosis de 2 a 10 mg/kg
- VII. Barbitúricos, productos para establecer una inducción anestésica. Los más empleados tiopental (acción ultra corta) y pentobarbital (acción corta) a 10 mg/kg
- El euthanex® medicamento comercial para el empleo del procedimiento de eutanasia, es una combinación, la cual cada ml contiene Pentobarbital sódico 390 mg Difenilhidantoína sódica 50 mg de pentobarbital + la dosis total corresponde a 1ml/5kg de peso del paciente, canino y 0,3ml/kg en felinos. (Invet. s.f.).

Apéndice N. Proyecto del decreto Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”.



DECRETO 00 DE 2025

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN ANTE CASOS DE MALTRATO Y/O CRUELDAD ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE ESTABLECEN CRITERIOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA.”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 numeral 1 y 3 de la Constitución Política, numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1437 de 2011, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia.

2. Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política señalan como atribuciones del alcalde entre otras las de:

“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

3. Que, conforme a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, respecto a la protección de los animales establecida por la Constitución, existen unas subreglas que contienen elementos fundamentales, dentro de los cuales se mencionan a continuación:

1. Una protección reforzada a todos los animales en cuanto integrantes de la fauna que habita el Estado colombiano;
2. Un deber de índole constitucional para el Estado, que implica obligaciones concretas para los poderes constituidos y que, por consiguiente, no pueden apoyar, patrocinar, dirigir, ni, en general, tener una participación positiva en acciones que impliquen maltrato animal; de la misma forma, tampoco podrán asumir un papel neutro o de abstención en el desarrollo de la protección que debe brindarse a los animales;
3. Una protección a los animales que tendrá fundamento, además, en las obligaciones que conlleva la dignidad humana, la cual impide que dicha protección se desarrolle ignorando las cargas que, en cuanto seres racionales, surgen respecto de las especies con las que cohabitamos, las cuales constituyen, sin duda, una obligación moral, tal y como se manifestó en los considerandos de la Carta Mundial de la Naturaleza.

4. Que en sus artículos 8, 79 y 95 la Constitución Política de Colombia dispone que:

“Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación



DECRETO 00 DE 2025

(...)

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

(...)

Artículo 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

(...)

8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

5. Que la Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia" establece que:

Artículo 1. *A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.*

(...)

Artículo 4. *Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.*

Artículo 5. *Además de lo dispuesto en el Artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:*

- a) *Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;*
- b) *Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;*
- c) *Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.*

Parágrafo. *Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos."*

6. Que la ley 84 de 1989 establece en su artículo 6 los hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales con sus respectivas sanciones dependiendo de la gravedad y el menoscabo a la salud física y emocional del animal.
7. Que la Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones" establece que:

"Artículo 2°. *Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:*



DECRETO 00 DE 2025

Artículo 655. Muebles. *Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.*

Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

PARÁGRAFO. *Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.”*

8. Que en su Artículo 3 la ley 1774 estableció los siguientes principios:

a) Protección al animal. *El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) Bienestar animal. *En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo las cinco libertades:*

1. *Que no sufran hambre ni sed;*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) Solidaridad social. *El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.”

9. Que conforme a esta misma norma “...los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

10. Que la ley 1774 de 2016 estableció las competencias para conocer de los casos de maltrato que no causen la muerte o menoscaben gravemente su salud o integridad física de la siguiente manera:

“Artículo 7. Competencia y Procedimiento. *El artículo 46 de la Ley 84 de 1989 quedara así: Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.*

Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

11. Que el artículo 8 de la norma ibidem crea la figura de la aprehensión material preventiva así:



DECRETO 00 DE 2025

“ARTÍCULO 8°. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor:

ARTÍCULO 46A. Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máxima en las siguientes veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección l animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.

En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de una plaza de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.”

12. Que frente al alcance de la aprehensión material preventiva y la competencia para ello, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Auto del 30 de Julio de 2019 señaló lo siguiente:

“(…) La nueva figura de la “aprehensión material preventiva” debe entenderse, entonces, como una medida cautelar o preventiva, que vino a incorporarse tanto al proceso penal, regulado en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), como al procedimiento policivo, previsto en el Código Nacional de Policía y, en lo pertinente, en la Ley 84 de 1989, según el caso. Esto quiere decir que la señalada “aprehensión” no constituye, por sí misma, una actuación o procedimiento administrativo separado y, por supuesto, tampoco se trata de una actuación judicial.”

13. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, el cual modifica el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016:

“En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título

Parágrafo 1°. *En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración; los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.*

Parágrafo 2°. *El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área donde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.”*

14. Que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el título XIII, en los artículos 116 y subsiguientes establece comportamientos contrarios a la convivencia por la mala tenencia que afectan a los animales en general, a la convivencia de las personas con los animales y a la tenencia de caninos de manejo especial que afectan la seguridad de las personas, ajustándose asimismo a lo dispuesto en la Ley 1774 de 2016 y demás normativas relacionadas con la protección animal.

15. Que el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 estableció las competencias de los Inspectores de Policía de la siguiente manera:

“Artículo 206. *Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*



DECRETO 00 DE 2025

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

(...)"

16. Que el Decreto 021 de 2021, "Por medio del cual se asignan funciones a las inspecciones de policía del municipio de Bucaramanga, se implementan mecanismos administrativos y operacionales para mejorar su eficiencia y la prestación del servicio, y se dictan otras disposiciones en materia policiva", establece en su artículo 4 que las inspecciones Protección a la Vida (turnos 1, 2, 3 y 4), así como las Inspecciones de Policía Rural No. 1, No. 2 y No. 3, son las inspecciones competentes en el municipio para conocer de los asuntos relacionados con el maltrato animal y la tenencia de animales.

17. Que la Directiva No. 0003 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación estableció en su numeral 07 que:

"[...].

7. Primer respondiente. La Policía Nacional es el primer respondiente en lo eventos de maltrato animal y le corresponde: i) Determinar el estado del animal con el propósito de preservar su vida e integridad, ii) poner el hecho en conocimiento del Inspector de Policía, en el caso de lesiones leves, o de la Fiscalía General de la Nación, en los eventos de lesiones graves o muerte del animal, y iii) preservar la escena del crimen.

[...]"

18. Que, mediante la Directiva Administrativa Permanente No. 003 de 2016 de la Dirección General de la Policía Nacional se determinó que teniendo en cuenta la expedición de la Ley 1774 de 2016, y la Ley 1801 de 2016 se hace necesario fortalecer y dirigir las actividades de prevención y las acciones de control realizadas por la Policía Nacional, para el cabal cumplimiento de dicha normatividad, por lo cual se hace necesario en las diferentes instancias de la institución definir y coordinar:

- a) Medios y recursos dispuestos para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 84 de 1989, Ley 746 de 2002 y Ley 1774 de 2016.
- b) Nivel de competencia y disponibilidad para conocer la contravención en su jurisdicción (Oficina de la Alcaldía o inspector que recibe el informe de policía, dirección, horario de atención, disponibilidad).
- c) Establecer quien realizará la valoración del animal y certificará su estado de salud.
- d) Quien recibe al animal objeto de la retención preventiva y asume su custodia.
- e) Promover la construcción o adecuación de los cosos municipales y centros de zoonosis.

19. Que, el Concejo Municipal de Bucaramanga aprobó el Acuerdo 024 del 2019 "Por medio del cual se adopta la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones", la cual dentro de su línea estratégica No. 02 "Integralidad de acciones para el mejoramiento de condiciones de vida en los animales", estableció:

"El marco de referencia de que trata esta Línea Estratégica está dado por la complementariedad de las acciones normativas, educativas, judiciales y todas aquellas que por competencia puedan desarrollar las entidades, autoridades políticas, administrativas y policiales de la ciudad, sin perjuicio del apoyo que pueda promover la ciudadanía en general, representada por las organizaciones, y colectivos defensores de animales. Valores tales como Respeto y Prevención serán



DECRETO 00 DE 2025

vitales en la generación de acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida en los animales, con fundamento en el reconocimiento del valor de la vida y la convicción que debe tener el ser humano con respecto a los derechos que tienen los animales para recibir atención y manejo adecuado, de manera que se garantice el cumplimiento de la constitución, leyes, decretos y demás normas regionales y locales expedidas sobre la materia por el municipio de Bucaramanga."

En virtud de lo anterior, nace la necesidad de formalizar la ruta de atención ante situaciones relacionadas con presunto maltrato animal en el municipio de Bucaramanga. Esta formalización es esencial para garantizar una atención efectiva y oportuna por parte de las autoridades competentes, asegurando la protección y el bienestar de los animales que habitan en el municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Adoptar la ruta integral de atención ante casos de maltrato animal y/o crueldad animal en el municipio de Bucaramanga y sus corregimientos, con el fin de garantizar una respuesta efectiva y oportuna mediante la articulación interinstitucional, conforme a la normatividad en materia de protección y bienestar animal y la correspondiente estructura administrativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente decreto se aplicará integralmente en jurisdicción del municipio de Bucaramanga y sus corregimientos de acuerdo con las competencias de las diferentes entidades y autoridades en su intervención en las situaciones que representen maltrato y/o actos de crueldad contra los animales.

ARTÍCULO TERCERO. DIRECCIONAMIENTO Y APOYO: La institucionalización y reglamentación de la ruta integral de atención ante casos de maltrato y/o crueldad animal en el municipio de Bucaramanga, estará bajo el direccionamiento conjunto y la corresponsabilidad de la Secretaría del Interior y la Secretaría de Salud y Ambiente y se articulará con las autoridades competentes como lo son; la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación -Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA), Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), el Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga, la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, la Junta Defensora de Animales del Municipio y demás autoridades descritas en el artículo 7° de la ley 1774 de 2016..

ARTÍCULO CUARTO. DEFINICIONES. Para efectos de la adecuada y correcta interpretación del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Animal en condición de vulnerabilidad:** Aquellos animales que son afectados por el maltrato, abandono, sobrepoblación, pérdida, o que son afectados por la tenencia irresponsable siendo desatendidos completamente en sus cuidados básicos por parte de sus propietarios o tenedores.
2. **Bienestar animal:** La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) lo define como "el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere" (OMSA, 2022). Alude al adecuado confort físico, afectivo y natural que contribuye a la calidad de vida del animal. Lo anterior presupone la ausencia de enfermedades y lesiones, una alimentación y un entorno adecuados dando como resultado un estado emocional o mental marcado por la ausencia de emociones negativas como la presencia de emociones positivas (Manteca, 2015)

Se tiene como un primer modelo del bienestar animal, los principios de las cinco libertades:

1. Que no sufran hambre ni sed;
 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.
3. **Crueldad animal:** Desde el punto de vista técnico, se considera como la conducta derivada del maltrato, en la cual hay que considerar, además de, el menoscabo



DECRETO 00 DE 2025

generado, el sufrimiento que esto le causó a la víctima animal, teniendo en cuenta la frecuencia, duración, intensidad y secuelas de la afectación ocasionada. Asimismo, está estrictamente vinculada a situaciones de desequilibrio de poder en el que el perpetrador es más poderoso que la víctima y utiliza este poder para infligir daño físico, emocional o psicológico a la víctima. Desde el punto de vista jurídico, se consideran como actos de crueldad los señalados en el artículo sexto (6°) de la Ley 84 de 1989.

4. **Daño corporal:** Alteración física, mental o psíquica, causada por agentes mecánicos, físicos, químicos o biológicos, derivados de una de causa exógena, tenga o no carácter doloso.
5. **Dolor:** El Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra como: "Sensación molesta y aflictiva de una parte del cuerpo por causa interior o exterior".
6. **Espacio vital:** Área mínima que debe proveerse a los animales alojados en sistemas de encierro, la cual corresponde a la superficie necesaria para ejercer sus funciones vitales, así como la comodidad y confort de estos.
7. **Estrés:** El Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra como: "Tensión provocada por situaciones agobiantes que originan reacciones psicósomáticas o trastornos psicológicos a veces graves"
8. **Eutanasia humanitaria:** Es un procedimiento clínico realizado dentro de los términos de la ley, la ética y la responsabilidad de los profesionales en medicina veterinaria en los que se induce la muerte de un animal de manera humanitaria con el interés superior de evitar o prolongar el dolor y el sufrimiento en casos enfermedades crónicas o lesiones muy graves, dolorosas, incurables o a causa de una vejez muy deteriorada, y cuando se han agotado todas las alternativas terapéuticas para su tratamiento sin obtener la mejoría deseada que garantice su calidad de vida.
9. **Hogar de paso:** Establecimiento en el cual se reciben provisionalmente especímenes de especies de fauna silvestre terrestre y/o acuática y animales de compañía aprehendidos, restituidos o decomisados, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final.
10. **Modelo de los cinco dominios:** Es esencial que la evaluación del bienestar animal no solo considere la ausencia o presencia de problemas de bienestar, como enfermedades y dolor, sino también la presencia de indicadores asociados con estados mentales positivos y placenteros (Lawrence et al., 2019; Stokes et al., 2020). En ese sentido, surge los 5 dominios como un método sistemático para evaluar de manera global el bienestar animal a través de cuatro dominios físicos/funcionales (nutrición, entorno, salud y comportamiento) y en un dominio mental que corresponde con el estado general de bienestar del animal, entendido en términos de sus experiencias emocionales o afectivos que pueden ser positivas o negativas asociadas alteraciones o restricciones en los anteriores 4 dominios.

Dominio de la nutrición: Este dominio se refiere al agua y los alimentos disponibles para los animales. Refiere a que la dieta sea satisfactoria en su calidad y cantidad, frecuencia, períodos de tiempo, ubicación y método de alimentación. Que sea nutritiva, balanceada (en las porciones adecuadas), digerible (los nutrientes en la dieta están disponibles para el animal), agradable (el animal come con gusto), suficiente (cantidad) y segura.

Dominio de la salud: Este dominio se enfoca en el impacto de las lesiones, enfermedades y variaciones en la condición física del animal. Asimismo, abarca aspectos como la vacunación, la desparasitación y la atención veterinaria preventiva. También considera la exposición a factores que aumentan el riesgo de enfermedades y la imposición de elementos físicos que puedan afectar negativamente la corporalidad del animal.

Dominio del entorno: Refiere a los impactos afectivos de las condiciones físicas y atmosféricas a las que los animales están expuestos directamente. Los animales deben contar con instalaciones adecuadas para la expresión de sus comportamientos naturales. Cuando los efectos asociados son negativos, las circunstancias se clasifican como condiciones físicas inevitables porque los



DECRETO 00 DE 2025

animales no pueden escapar de ellas. Factores como el espacio, el sustrato del suelo, la atmósfera, los olores, la temperatura, el ruido y la luz, las condiciones de frío, calor, humedad o viento pueden impactar en el estado de bienestar de los animales al permitirles experimentar diversas formas de confort o malestar que pueden ser físicas, respiratorias, olfativas, térmicas, auditivas, visuales.

Dominio del comportamiento: Se analiza la percepción del animal frente a sus circunstancias externas. Más específicamente, analiza como el animal reacciona frente a su entorno, otros animales no humanos y seres humanos.

Dominio del estado mental: Este último estado es el reflejo de los 4 primeros dominios.

- 11. Maltrato animal:** comportamiento socialmente inaceptable que se realiza de manera intencional o por negligencia y es capaz de causar dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte a un animal. La jurisprudencia colombiana, ha considerado el maltrato animal como el padecimiento, abuso, violencia y trato cruel para con los animales (STC 666 de 2010 Corte Constitucional).

Los diversos casos de maltrato animal pueden ser clasificados de acuerdo con conductas de maltrato físico, maltrato emocional, negligencia y omisión y maltrato físico sexual, entendiendo que no son excluyentes entre sí.

4.1 Maltrato intencional: Son todas las acciones que se realizan deliberadamente y que tienen como intención lastimar de forma física o emocional a un animal.

4.2 Negligencia: Es la incapacidad o la falta de brindar todas las necesidades que un animal requiere para una tenencia responsable afectando el bienestar animal. Muchas veces se debe a la ignorancia del propietario.

- 12. Menoscabo físico:** Daño corporal físico que se manifiesta en la incapacidad funcional orgánica y/o para el desarrollo de una vida autónoma.

- 13. Menoscabo emocional:** Daño corporal emocional que se manifiesta mediante problemas somáticos internalizantes o externalizantes de la conducta como consecuencia de traumas compatibles con maltrato certificado por un médico veterinario, preferiblemente etólogo.

- 14. Poseedor:** Toda persona natural o jurídica que ejerce la posesión de un bien (predio) o una cosa, con ánimo de señor y dueño. El artículo 762 del Código Civil, define la posesión de la siguiente manera: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

- 15. Propietario:** Toda persona natural o jurídica que adquiere un bien o cosa con justo título. El artículo 669 del Código Civil, define la palabra domino (sinónimo de propiedad) de la siguiente manera: "El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

- 16. Protección animal:** Se basa en la concepción de los animales como seres sintientes. En virtud de ese carácter de sintiencia, las acciones humanas estar fundadas en una especial consideración y respeto con los animales, de manera que se garantice el bienestar animal al proteger al animal de cualquier sufrimiento, dolor innecesario cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

- 17. Riesgo vital:** Estado de un animal en donde su condición clínica requiere de inmediatez en su atención al necesitar maniobras de reanimación por su compromiso ventilatorio, respiratorio, hemodinámico o neurológico; o donde hay pérdida de miembro u órgano u otras condiciones que médicamente infieran atención inmediata.



DECRETO 00 DE 2025

- 18. Sacrificio humanitario:** Acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la consciencia, con un mínimo de dolor y angustia para él.
- 19. Situación de riesgo vital:** Circunstancia en donde la condición clínica del animal puede evolucionar hacia un rápido deterioro o a su muerte, o incrementar el riesgo para la pérdida de un miembro u órgano en caso de no atenderse oportunamente.
- 20. Sufrimiento animal:** Estado no deseado y desagradable causado a un animal por el impacto de estímulos nocivos y/o de la ausencia de estímulos positivos que le impiden expresar formas.
- 21. Tenedor:** Toda persona natural o jurídica que ejerce la mera tenencia de un bien (predio) o cosa, reconociendo que existe un dueño de dicho bien o cosa. El artículo 775 del Código Civil, define la palabra mera tenencia de la siguiente manera: "Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario*, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno".
- 22. Tenencia responsable:** Conjunto de obligaciones, condiciones y compromisos que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal. Estas incluyen, por un lado, proporcionarle alimento, refugio, buen trato y los cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades comportamentales, ambientales y físicas, y por el otro, de tomar las medidas de cuidado para prevenir los riesgos que este pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio, así como asumir la responsabilidad por sus actos.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD LEGAL. Los propietarios, tenedores y poseedores de los animales responderán ante la Fiscalía General de la Nación o ante la Inspección de Policía respectiva, según la afectación causada, por el bienestar de los animales a su cargo de forma permanente, hasta su muerte o enajenación, que les sean imputables mientras algún animal se encuentre bajo su custodia, de conformidad con los deberes del hombre frente a los animales.

En ninguna circunstancia, el propietario, poseedor o tenedor de un animal doméstico podrá abandonarlo, ni podrá sacrificarlo sin un dictamen médico veterinario previo. En caso de presentarse el abandono de un animal por parte de su propietario, tenedor o poseedor, podrá ser catalogado como un hecho de presunto maltrato animal y, por ende, se deberán efectuar las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. CLASIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SEGÚN LA GRAVEDAD: Se determinará la gravedad del caso en función de su urgencia y el riesgo inminente para la vida del animal según las condiciones y el tipo de maltrato animal denunciado.

1. **GRAVEDAD ALTA:** Se trata de situaciones de urgencia vital, que necesitan de una intervención expedita ya que implican un posible menoscabo grave en la salud o integridad física del animal, tales como
 - a) Casos en los que ocurre la muerte violenta del animal por presunto maltrato.
 - b) Comisión del maltrato en flagrancia.
 - c) Casos de lesiones físicas graves que pongan en riesgo la vida del animal o impliquen un impacto significativo en las funciones de sus órganos o miembros.
2. **GRAVEDAD MEDIA:** Requiere de una atención intermedia. No representa un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano, pero si existe una vulneración a su bienestar animal.
3. **GRAVEDAD LEVE:** El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.



DECRETO 00 DE 2025

PARÁGRAFO. Cuando se tenga conocimiento por parte de las entidades y/o autoridades competentes de una situación relacionada con hechos de presunto maltrato animal independiente del nivel de gravedad, se deberá garantizar por parte de la administración municipal la emisión del concepto técnico por parte de un médico veterinario con tarjeta profesional vigente y sin sanciones activas ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia - COMVEZCOL, que soporte cualquier tipo de intervención operativa que se efectúe en materia de protección y/o bienestar animal.

ARTÍCULO SEPTIMO. MALTRATO A FAUNA SILVESTRE. Se prohíbe la tenencia de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1973, Ley 1801 de 2016 y el Decreto 1608 de 1978.

PARÁGRAFO. El animal silvestre que ha sido maltratado será trasladado al Centro de Atención y Valoración (CAV) dejándolo a disposición de la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB). El traslado debe ser efectuado por la Policía Nacional en coordinación con la CDMB, levantando un acta en la que deberá constar del estado del Animal la cual será remitida al Inspector de Policía o a la Fiscalía General de la Nación según la competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. CONSTITUCIÓN DEL ESCUADRÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL: El Escuadrón de Protección Animal es el equipo encargado de realizar visitas de verificación de las condiciones del bienestar de los animales reportados por la ciudadanía por los canales de denuncia oficiales. En dichas visitas, evalúan los cinco dominios (salud, nutrición, entorno, comportamiento y estado mental): De acuerdo con los hallazgos identificados en el lugar, emiten un concepto que puede ser favorable, desfavorable o pendiente con compromiso de bienestar. Según el concepto, se ordena seguimiento, compromisos, se cierra el caso, o se procede a realizar la aprehensión material preventiva del animal por parte de la autoridad policiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 46A de la ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1774 de 2016.

El Escuadrón de Protección Animal está conformado como mínimo por:

- Médico Veterinario adscrito a la Secretaría de Salud y Ambiente.
- Policía Metropolitana de Bucaramanga.
- Personería Municipal de Bucaramanga.
- Inspector de Policía Urbano o Rural.
- Cuerpos de Bomberos de Bucaramanga en los casos en que se requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Escuadrón de Protección Animal realizará las visitas conforme al cronograma semanal que se establezca para tal fin. Para llevar a cabo estas visitas, dispondrán de una patrulla dotada y acondicionada para garantizar un transporte cómodo y seguro para los animales. Además, el vehículo contará con los elementos necesarios para la manipulación segura y adecuada de animales en condiciones de vulnerabilidad y de caninos de manejo especial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El acta de visita de verificación de condiciones de bienestar animal deberá contener, por lo menos:

- a. Datos del propietario, tenedor y/o poseedor del (los) animal (es) implicado (s) (nombres y apellidos, tipo y número de identificación, datos de ubicación y contacto).
- b. Datos del (los) animal (es) implicado (s) (nombre o identificación y, para el caso de animales silvestres, nombre común, científico y categoría de amenaza; especie; raza; edad; sexo; tamaño; y función zootécnica).
- c. Descripción de tiempo, modo y lugar de la situación presentada.
- d. Condiciones de bienestar del (los) animal (es) valorado (s) (alimentación, entorno, salud y comportamiento).
- e. Concepto (s) técnicos de bienestar emitidos.
- f. Acciones para implementar como parte de la intervención realizada.
- g. Evidencia recopilada de la intervención realizada (documentación, fotografía, videos, datos de contacto de testigos, etc.).
- h. Firmas de las personas y/o funcionarios que intervinieron.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se realice la aprehensión material preventiva de uno o varios animales por parte de una autoridad de policía, se debe comunicar al presunto infractor o presuntos infractores el procedimiento y/o mediante el acta de visita de



DECRETO 00 DE 2025

verificación de condiciones de bienestar animal los motivos y soporte jurídico para efectuar dicho procedimiento con el fin de que se le garantice el derecho al debido proceso frente a una posible reclamación relacionada con la devolución o decomiso del (los) animal (es), siendo competentes para resolverlas las Inspecciones de Policía o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2° de la Ley 2054 de 2020 o las que hagan sus veces, los animales aprehendidos preventivamente por presunto maltrato que, dentro de los treinta (30) días calendario no hayan sido solicitados formalmente por sus propietarios a la Administración Municipal, deberán declararse en estado de abandono y se ordenará mediante el acto administrativo correspondiente, disponer definitivamente de ellos, en donde deberá primar el concepto médico para poder determinar su disposición. El municipio tendrá la potestad de actuar sobre cualquier animal ingresado bajo su custodia por presunto maltrato siempre y cuando se cuente con la correspondiente justificación técnica y soporte jurídico que permita garantizar su bienestar o en su defecto no prolongar el padecimiento y/o sufrimiento.

ARTÍCULO NOVENO. CANALES DE ATENCIÓN A DENUNCIAS:

- a) **PARA LOS CASOS DE GRAVEDAD ALTA:** Se dispondrá de la línea 1-2-3 de la Policía Nacional de igual forma se podrá denunciar de manera presencial en el CAI más cercano al lugar de los hechos.

La administración municipal también dispondrá de una línea telefónica en la cual se recibirán estas denuncias y se procederá a articular con la Policía Nacional para su atención.

- b) **PARA LOS CASOS DE GRAVEDAD MEDIA O LEVE:** La denuncia deberá presentarse formalmente a través del correo electrónico del Centro de Atención Municipal Especializado (CAME) contactenos@bucaramanga.gov.co o al correo proteccionanimal@bucaramanga.gov.co

También podrán realizarse las denuncias mediante el Canal de PQR Virtual de la Alcaldía de Bucaramanga o de manera presencial en la Inspección de Protección a la Vida, ubicada en la Carrera 20 No. 70-55, barrio Nueva Granada. En caso de hechos ocurridos en los corregimientos, se debe acudir a la Inspección de Policía Rural correspondiente. La solicitud de atención debe contener como mínimo:

- a) La identificación de la dirección, barrio y ciudad donde ocurren los hechos.
- b) Relato breve y claro sobre los hechos.
- c) Medios de prueba (fotos, videos, documentación médica, audios, entre otros).
- d) De manera opcional, el solicitante podrá registrar un número de contacto para que la autoridad competente pueda establecer comunicación, en caso de ser necesario para obtener mayor información frente al caso.

PARAGRAFO. Con el fin de que la ciudadanía se informe de los canales institucionales oficiales para la atención de denuncias, la Alcaldía de Bucaramanga debe velar por la difusión constante de los mismos a través de su página web, redes sociales, material informativo en espacios de atención al ciudadano y cualquier otro medio idóneo.

ARTÍCULO DECIMO. COMPETENCIAS: Se establecen los roles de las diferentes entidades y autoridades que intervienen durante la atención de casos relacionados con presuntos hechos de maltrato y/ o crueldad animal en el municipio de Bucaramanga.

1. CIUDADANÍA:

- a. Reportar de manera oportuna las situaciones relacionadas con hechos de presunto maltrato animal y/o crueldad animal a través de los canales formales dispuestos, aportando la información necesaria que fundamente las situaciones reportadas.
- b. Asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.
- c. Tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales.



DECRETO 00 DE 2025

- d. Abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra los animales.

2. POLICÍA NACIONAL:

- a. Recibir y atender de manera inmediata, a través de sus canales institucionales más expeditos, las denuncias de las conductas relacionadas con casos graves de presunto maltrato animal o animales en riesgo vital, tráfico ilegal, tenencia ilegal de animales silvestres.
- b. Ser el primer respondiente en los eventos de maltrato animal determinando el estado del animal con el propósito de preservar su vida e integridad. Asimismo, deberá informar a la Inspección de Policía cuando se trate de casos de lesiones leves y, cuando se trate de lesiones graves o la muerte del animal, poner el hecho en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación según corresponda.
- c. Efectuar en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, la aprehensión material preventiva de los animales de los que se tenga conocimiento o indicio hayan sido maltratados o se haya vulnerado su bienestar físico o emocional.
- d. Acompañar los procedimientos operativos del Escuadrón de Protección Animal previa solicitud, así como informar a las autoridades competentes de las actividades realizadas.
- e. Atender los casos que de conformidad con la Ley 1801 de 2016 causen afectaciones a la convivencia por la tenencia de animales y adelantar el proceso verbal inmediato de considerarse necesario.
- f. Individualizar a las personas que puedan verse involucradas en presuntos hechos de maltrato animal y poner en conocimiento del Inspector de Policía o Fiscalía General de la Nación según corresponda.
- g. Capturar a las personas que sean sorprendidas en flagrancia realizando actos de maltrato o crueldad contra los animales y poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación para los fines pertinentes.
- h. Recopilar los elementos materiales probatorios y evidencia física o documental para poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación o a la Inspección de Policía según corresponda.
- i. Entregar en custodia a la Administración Municipal el animal aprehendido.
- j. Formalizar ante la autoridad competente, el reporte de la intervención efectuada.

3. ESCUADRÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL:

- a. Atender las denuncias presentadas por la ciudadanía o entidades competentes y realizar las correspondientes visitas de verificación al lugar de los hechos donde presuntamente se realizan actos de maltrato y/o crueldad animal (gravedad media o leve).
- b. Evaluar *"in situ"* las condiciones de bienestar animal dejando el diagnóstico en la respectiva acta de visita de bienestar animal a cargo del Médico Veterinario adscrito a la Secretaría de Salud y Ambiente.
- c. Las autoridades policivas competentes podrán llevar a cabo la aprehensión material preventiva, previa emisión de un concepto técnico desfavorable emitido por el profesional veterinario, activando el protocolo de recepción de animales de la Unidad de Bienestar Animal (UBA).

4. INSPECTORES DE POLICÍA URBANOS O RURALES



DECRETO 00 DE 2025

- a. Efectuar en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, la aprehensión material preventiva de los animales de los que se tenga conocimiento o indicio hayan sido maltratados o se haya vulnerado su bienestar físico o emocional.
- b. Conocer oportuna y diligentemente los casos en los que no se determine menoscabo grave en la salud física o emocional de los animales de conformidad con la competencia establecida en la legislación sobre la materia.
- c. Iniciar el proceso verbal de maltrato animal, con base en el acta de aprehensión material preventiva, el informe remitido por la Secretaría de Salud y Ambiente, el informe policial o la denuncia o queja asignada o instaurada de manera presencial en la Inspección de Policía.
- d. Si dentro del marco del procedimiento policivo, se determina la muerte o el menoscabo grave en la salud física o emocional de un animal producto del presunto delito de maltrato, la Inspección de Policía deberá poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación para los fines pertinentes.
- e. Requerir a la Secretaría de Salud y Ambiente para la emisión del concepto técnico sobre las condiciones físicas, estado de salud, copia de historia clínica con exámenes realizados y cumplimiento de los cinco dominios de los animales aprehendidos. El referido concepto técnico será considerado como prueba dentro del proceso policivo.
- f. Decidir dentro de los fallos acerca de la disposición definitiva de los animales aprehendidos preventivamente por presunto maltrato.
 - a. **Devolución:** Dicha decisión debe estar soportada según lo determinado por el Auto del 30 de junio de 2019 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado, debe garantizar su integridad, salud, bienestar y calidad de vida permanente.
 - b. Liquidación de expensas y tiempos para su pago.
 - c. Declaración de abandono dando lugar a la disposición definitiva del animal en la Unidad de Bienestar Animal (UBA) con el fin de que sea puesto en adopción.
 - d. Decomiso del animal una vez concluido el proceso verbal de maltrato animal.

5. SECRETARÍA DEL INTERIOR

- a. Recepción de denuncias ciudadanas a través de los canales dispuestos relacionadas con la ocurrencia de actos de maltrato o dañinos y de crueldad contra los animales que no ocasionen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física.
- b. En caso de recepcionar denuncias relacionadas con maltrato animal que ocasionen la muerte o lesiones que menoscaben su salud o integridad física pondrá en conocimiento de manera inmediata a la Fiscalía General de la Nación para los fines pertinentes.
- c. Establecer un sistema de priorización y programación de visitas del Escuadrón de Protección Animal para atender las solicitudes ciudadanas sobre presuntos casos de maltrato animal recibidas a través de los canales institucionales oficiales.

6. SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE

- a. Disponer de los médicos veterinarios necesarios para la operatividad del Escuadrón de Protección Animal.



DECRETO 00 DE 2025

- b. Garantizar la operatividad del Escuadrón de Protección Animal mediante la dotación de la patrulla en la que se desplazan los miembros del equipo y se trasladan los animales aprehendidos, así como el acompañamiento permanente de la Policía Nacional, a fin de apoyar las intervenciones y velar por la seguridad del equipo durante sus actuaciones.
- c. Custodiar en la Unidad de Bienestar Animales a los animales aprehendidos por las autoridades policivas competentes en la atención de los casos de maltrato o crueldad animal.
- d. Garantizar en todo caso la asistencia médica veterinaria y el bienestar de los animales que se encuentren bajo su cuidado y custodia:
 - 1. Atención Médica Veterinaria
 - 2. Alimentación
 - 3. Cuidado
 - 4. Albergue
- e. Emitir el concepto técnico sobre las condiciones físicas, estado de salud, copia de historia clínica con exámenes realizados y cumplimiento de los cinco dominios de los animales aprehendidos. El referido concepto técnico será considerado como prueba dentro del proceso adelantados por los Inspectores de Policía o Fiscalía General de la Nación según corresponda.
- f. Implementar el protocolo técnico operativo y jurídico denominado "*RUTA DE PROTECCION ANIMAL*" como documento maestro de calidad, que señala el proceso a seguir en el caso de recibir una queja o solicitud de atención ciudadana relacionada con hechos de maltrato animal, en el cual se tendrá en cuenta los grados o tipos de maltrato animal.

7. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

- a. Acompañar y efectuar el rescate de animales en riesgo vital cuando no se encuentra nadie en vivienda, predio o espacio determinado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA EL MALTRATO ANIMAL: A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto se adoptará en todo el territorio municipal el procedimiento denominado "*RUTA DE PROTECCIÓN ANIMAL*" documento técnico que se adjunta al presente acto administrativo, en el que se especifican las actuaciones institucionales y la documentación a generar, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en protección y bienestar animal.

PARAGRAFO. La Ruta de Protección Animal hará parte integral del presente Decreto, con el fin de brindar una guía suficiente antes casos de presunto maltrato animal.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. CAPACITACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL PARA LAS AUTORIDADES POLICIVAS COMPETENTES. La administración municipal deberá realizar tres (3) jornadas de capacitación anuales dirigidas a los Inspectores de Policía y a la Policía Nacional, enfocadas en el alcance de sus competencias y facultades para la atención de denuncias por maltrato animal, así como en la tenencia responsable y el bienestar animal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga

Apéndice O. Protocolo de la Ruta de Atención al Maltrato Animal “Ruta de Protección Animal”.

	PROTOCOLO RUTA DE PROTECCION ANIMAL	Código: PT-DS-7300-170-006
		Versión: 0.0
		Página 1 de 12

INTRODUCCIÓN

La Ruta de Protección Animal surge de la necesidad de una respuesta institucional eficaz y coordinada frente de los casos relacionados con presunto maltrato animal y/o actos de crueldad en el municipio de Bucaramanga.

El presente documento constituye una guía para las actuaciones de los integrantes del Escuadrón de Protección Animal en desarrollo de las visitas de verificación, en las cuales se atienden los casos de gravedad media o leve, es decir, aquellos casos que no representen un menoscabo grave en la salud o integridad física o la muerte del animal. En los eventos de gravedad alta que involucren lesiones graves o muerte del animal, el primer respondiente es la Policía Nacional, quien deberá poner en conocimiento de los hechos a la Fiscalía General de la Nación.

A través de este protocolo, se refuerza el compromiso institucional frente a la protección animal a través de la promoción del bienestar animal, la prevención del sufrimiento animal, la erradicación del maltrato y/o crueldad animal y el fortalecimiento del vínculo humano animal, en armonía con la Ley 1774 de 2016 y demás normativas aplicables.

I. OBJETIVO

Atender de manera oportuna los casos reportados por los ciudadanos como presunto maltrato animal y/o actos de crueldad en el municipio de Bucaramanga.

II. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la Secretaría del Interior en coordinación con la Secretaría de Salud y Ambiente y la Subsecretaría de Ambiente la aplicación, el cumplimiento y la actualización de este protocolo.

III. ALCANCE

El procedimiento inicia con la recepción de la solicitud o quejas de la ciudadanía por presuntos casos de caso de maltrato animal no grave a través de los canales de atención dispuestos por la Alcaldía de Bucaramanga y finaliza con la decisión legal frente a la ocurrencia o no de hechos constitutivos de maltrato animal.

IV. MARCO NORMATIVO

- Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".
- Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
- La 2054 de 2020 "Por el cual se modifica la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones".

V. DEFINICIONES

1. **Animales con fines de trabajo:** Aquellos animales domésticos entrenados por el ser humano para desarrollar tareas específicas y permanecen bajo el control de un cuidador. Dentro de esta categoría

	PROTOCOLO RUTA DE PROTECCION ANIMAL	Código: PT-DS-7300-170-006
		Versión: 0.0
		Página 2 de 12

se encuentran los equinos, burros, mulas, etc a los que se sujeta un coche, carro o cuadrilla por intenciones comerciales, de producción o turísticas.

2. **Animales de compañía:** Se consideran animales de compañía como aquellos que son domésticos y (i) que generan relaciones emocionales y de mutuo apoyo con los seres humanos; (ii) sobre los que no media interés exclusivo de aprovechamiento económico, y (iii) que dependen de los seres humanos para su alimentación y cuidado. Dentro de esta categoría se incluyen los animales convencionales, como caninos y felinos. Asimismo, se encuentran los animales de compañía no convencionales, denominados así por el Ministerio de Salud y Protección Social, que son aquellos adoptados sin un fin específico, como aves ornamentales, hámsteres, conejos y peces, entre otros (Minsalud, 2017).
3. **Animales de producción:** Se consideran animales domésticos que están destinados a la producción, comercial que incluye los siguientes pasos: reproducción, crianza, levante y el periodo final de engorde. Como ejemplos se encuentran los bovinos, ovejas, cerdos y aves de corral, entre otros.
4. **Animales domésticos:** Animales que viven ordinariamente bajo la dependencia del ser humano. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) expresa que dentro de esta categoría se encuentran los animales de trabajo, de compañía, para la producción de alimentos, fibra y otros productos derivados.
5. **Animal en condición de vulnerabilidad:** Aquellos animales que son afectados por el maltrato, abandono, sobrepoblación, pérdida, o que son afectados por la tenencia irresponsable siendo desatendidos completamente en sus cuidados básicos por parte de sus propietarios.
6. **Animales silvestres:** Según el artículo 249 del decreto ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se entiende como fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.
7. **Aprehensión material preventiva:** Designa la acción de aprehender físicamente al animal de manera preventiva en los casos cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de alguna manera vulneren su bienestar físico. Esta acción es competencia de la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes que podrán aprehender de forma inmediata y sin orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal y deben atender las denuncias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
8. **Bienestar animal:** La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) lo define como "el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere" (OMSA, 2022). Alude al adecuado confort físico, afectivo y natural que contribuye a la calidad de vida del animal. Lo anterior presupone la ausencia de enfermedades y lesiones, una alimentación y un entorno adecuados dando como resultado un estado emocional o mental marcado por la ausencia de emociones negativas como la presencia de emociones positivas (Manteca, 2015)

Se tiene como un primer modelo del bienestar animal, los principios de las cinco libertades:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;

	PROTOCOLO RUTA DE PROTECCION ANIMAL	Código: PT-DS-7300-170-006
		Versión: 0.0
		Página 3 de 12

5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

- 9. Caninos de manejo especial:** Se consideran dentro de esta clasificación las razas american staffordshire terrier, bullmastiff, doberman, dogo argentino, dogo de burdeos, fila brasilero, mastín napolitano, bull terrier, pitbull terrier, american pitbull terrier, presa canario, rottweiler, staffordshire terrier, tosa japonés, sus híbridos y/o cruces. También se incluyen a los caninos que hayan sido declarados como tal por la Inspección de Policía debido a episodios de agresiones a otras personas o que hayan causado la muerte a otros perros o que estén adiestrados para atacar o defender.
- 10. Casos graves de maltrato animal:** Ante el conocimiento de situaciones que impliquen un posible menoscabo grave en la salud o integridad física de un animal, tales como: 1. Animales en riesgo vital a causa de presunto maltrato. 2. Animales con presunta muerte violenta. 3. Intervención urgente o perdida de material probatorio. 4. Presunta comisión de maltrato animal en flagrancia. Se deberá acudir de manera inmediata ante la Policía Nacional mediante el canal más expedito para la correspondiente activación de la ruta de atención de casos de maltrato animal.
- 11. Casos no graves de maltrato animal:** Corresponden a las situaciones de gravedad media o leve que no implican un posible menoscabo grave en salud o integridad física de un animal, pero sí existe una vulneración en su bienestar. Se interponen formalmente la solicitud a través de los canales de atención establecidos por la Alcaldía municipal, adjuntando como mínimo: La identificación de la dirección, barrio y ciudad donde ocurren los hechos, relato breve y claro sobre los hechos, medios de prueba (fotos, videos, documentación médica, audios, entre otros). De manera opcional, el solicitante podrá registrar un número de contacto para que la autoridad competente pueda establecer comunicación, en caso de ser necesario para obtener mayor información frente al caso.
- 12. Entrega voluntaria:** Acto por medio del cual el propietario o tenedor, por decisión propia y libre, entrega la custodia del animal a la autoridad competente.
- 13. Maltrato animal:** Comportamiento socialmente inaceptable que se realiza de manera intencional o por negligencia y es capaz de causar dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte a un animal. La jurisprudencia colombiana, ha considerado el maltrato animal como el padecimiento, abuso, violencia y trato cruel para con los animales (STC 666 de 2010 Corte Constitucional).

Los diversos casos de maltrato animal pueden ser clasificados de acuerdo con conductas de maltrato físico, maltrato emocional, negligencia y omisión y maltrato físico sexual, entendiéndose que no son excluyentes entre sí:

Maltrato físico: Toda acción que genere lesiones, dolor innecesario y/o daños a la salud o integridad física de un animal por parte de un ser humano, independientemente de la intencionalidad y/o gravedad de las lesiones, tales como solución de continuidad, mutilaciones, quemaduras, hematomas, fracturas, etc.

Maltrato emocional: Da cuenta de los efectos adversos sobre el estado emocional de los animales causado por acciones y/u omisiones de los seres humanos. Incluye desde los actos deliberados que generan estrés y sufrimiento mental innecesario, hasta la omisión de los cuidados comportamentales de los animales. Considerando la relación entre el estado emocional y físico de los animales, ante la ocurrencia de cualquier otro tipo de maltrato está presente el maltrato emocional.

	PROTOCOLO RUTA DE PROTECCION ANIMAL	Código: PT-DS-7300-170-006
		Versión: 0.0
		Página 4 de 12

Negligencia: Omisión en proveer las necesidades básicas, sean físicas o mentales, por parte de los propietarios a los animales que se encuentran bajo su cuidado, desatendiendo las condiciones adecuadas de bienestar.

Abandono: Desentendimiento completo por parte de los propietarios en proveer los cuidados básicos a sus animales, para garantizar el bienestar de estos. Incluye la delegación total de los cuidados a terceros sin el consentimiento de los mismos.

Abuso sexual: Cualquier acto sexual en el que un animal es utilizado por una persona como medio para obtener estimulación o gratificación sexual. Este acto puede o no estar acompañado de lesiones físicas en el animal.

Sobreexplotación: Uso excesivo de los animales en una actividad comercial, lucrativa, deportiva, reproductiva y/o de entretenimiento, entre otras, sin brindar condiciones adecuadas de bienestar animal y/u ocasionando el deterioro de la salud física y/o mental de los animales como consecuencia de la actividad realizada.

- 14. Modelo de los cinco dominios:** Es esencial que la evaluación del bienestar animal no solo considere la ausencia o presencia de problemas de bienestar, como enfermedades y dolor, sino también la presencia de indicadores asociados con estados mentales positivos y placenteros (Lawrence et al., 2019; Stokes et al., 2020). En ese sentido, surge los 5 dominios como un método sistemático para evaluar de manera global el bienestar animal a través de cuatro dominios físicos/funcionales (nutrición, entorno, salud y comportamiento) y en un dominio mental que corresponde con el estado general de bienestar del animal, entendido en términos de sus experiencias emocionales o afectivos que pueden ser positivas o negativas asociadas alteraciones o restricciones en los anteriores 4 dominios.

Dominio de la nutrición: Este dominio se refiere al agua y los alimentos disponibles para los animales. Refiere a que la dieta sea satisfactoria en su calidad y cantidad, frecuencia, períodos de tiempo, ubicación y método de alimentación. Que sea nutritiva, balanceada (en las porciones adecuadas), digerible (los nutrientes en la dieta están disponibles para el animal), agradable (el animal come con gusto), suficiente (cantidad) y segura.

Dominio de la salud: Este dominio se enfoca en el impacto de las lesiones, enfermedades y variaciones en la condición física del animal. Asimismo, abarca aspectos como la vacunación, la desparasitación y la atención veterinaria preventiva. También considera la exposición a factores que aumentan el riesgo de enfermedades y la imposición de elementos físicos que puedan afectar negativamente la corporalidad del animal.

Dominio del entorno: Refiere a los impactos afectivos de las condiciones físicas y atmosféricas a las que los animales están expuestos directamente. Los animales deben contar con instalaciones adecuadas para la expresión de sus comportamientos naturales. Cuando los efectos asociados son negativos, las circunstancias se clasifican como condiciones físicas inevitables porque los animales no pueden escapar de ellas. Factores como el espacio, el sustrato del suelo, la atmósfera, los olores, la temperatura, el ruido y la luz, las condiciones de frío, calor, humedad o viento pueden impactar en el estado de bienestar de los animales al permitirles experimentar diversas formas de confort o malestar que pueden ser físicas, respiratorias, olfativas, térmicas, auditivas, visuales.

Dominio del comportamiento: Se analiza la percepción del animal frente a sus circunstancias externas. Más específicamente, analiza como el animal reacciona frente a su entorno, otros animales no humanos y seres humanos.

Dominio del estado mental: Este último estado es el reflejo de los 4 primeros dominios.

	PROTOCOLO RUTA DE PROTECCION ANIMAL	Código: PT-DS-7300-170-006
		Versión: 0.0
		Página 5 de 12

15. Protección animal: Se basa en la concepción de los animales como seres sintientes. En virtud de ese carácter de sintiencia, las acciones humanas estar fundadas en una especial consideración y respeto con los animales, de manera que se garantice el bienestar animal al proteger al animal de cualquier sufrimiento, dolor innecesario cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

16. Tenencia responsable: Conjunto de obligaciones, condiciones y compromisos que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal. Estas incluyen, por un lado, proporcionarle alimento, refugio, buen trato y los cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades comportamentales, ambientales y físicas, y por el otro, de tomar las medidas de cuidado para prevenir los riesgos que este pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio, así como asumir la responsabilidad por sus actos.

VI. COMPETENCIAS

1. CIUDADANÍA:

- a. Reportar de manera oportuna las situaciones relacionadas con hechos de presunto maltrato animal y/o crueldad animal a través de los canales formales dispuestos, aportando la información necesaria que fundamente las situaciones reportadas.
- b. Asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.
- c. Tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales.
- d. Abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra los animales.

2. POLICÍA NACIONAL:

- a. Recibir y atender de manera inmediata, a través de sus canales institucionales más expeditos, las denuncias de las conductas relacionadas con casos graves de presunto maltrato animal o animales en riesgo vital, tráfico ilegal, tenencia ilegal de animales silvestres.
- b. Ser el primer respondiente en los eventos de maltrato animal determinando el estado del animal con el propósito de preservar su vida e integridad. Asimismo, deberá informar a la Inspección de Policía cuando se trate de casos de lesiones leves y, cuando se trate de lesiones graves o la muerte del animal, poner el hecho en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación según corresponda.
- c. Efectuar en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, la aprehensión material preventiva de los animales de los que se tenga conocimiento o indicio hayan sido maltratados o se haya vulnerado su bienestar físico o emocional.
- d. Acompañar los procedimientos operativos del Escuadrón de Protección Animal previa solicitud, así como informar a las autoridades competentes de las actividades realizadas.

	PROTOCOLO RUTA DE PROTECCION ANIMAL	Código: PT-DS-7300-170-006
		Versión: 0.0
		Página 6 de 12

- e. Atender los casos que de conformidad con la Ley 1801 de 2016 causen afectaciones a la convivencia por la tenencia de animales y adelantar el proceso verbal inmediato de considerarse necesario.
- f. Individualizar a las personas que puedan verse involucradas en presuntos hechos de maltrato animal y poner en conocimiento del Inspector de Policía o Fiscalía General de la Nación según corresponda.
- g. Capturar a las personas que sean sorprendidas en flagrancia realizando actos de maltrato o crueldad contra los animales y poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación para los fines pertinentes.
- h. Recopilar los elementos materiales probatorios y evidencia física o documental para poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación o a la Inspección de Policía según corresponda.
- i. Entregar en custodia a la Administración Municipal el animal aprehendido.
- j. Formalizar ante la autoridad competente, el reporte de la intervención efectuada.

3. ESCUADRÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL:

- a. Atender las denuncias presentadas por la ciudadanía o entidades competentes y realizar las correspondientes visitas de verificación al lugar de los hechos donde presuntamente se realizan actos de maltrato y/o crueldad animal (gravedad media o leve).
- b. Evaluar *"in situ"* las condiciones de bienestar animal dejando el diagnóstico en la respectiva acta de visita de bienestar animal a cargo del Médico Veterinario adscrito a la Secretaría de Salud y Ambiente.
- c. Las autoridades policivas competentes podrán llevar a cabo la aprehensión material preventiva, previa emisión de un concepto técnico desfavorable emitido por el profesional veterinario, activando el protocolo de recepción de animales de la Unidad de Bienestar Animal (UBA).

4. INSPECTORES DE POLICÍA URBANOS O RURALES

- a. Efectuar en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, la aprehensión material preventiva de los animales de los que se tenga conocimiento o indicio hayan sido maltratados o se haya vulnerado su bienestar físico o emocional.
- b. Conocer oportuna y diligentemente los casos en los que no se determine menoscabo grave en la salud física o emocional de los animales de conformidad con la competencia establecida en la legislación sobre la materia.
- c. Iniciar el proceso verbal de maltrato animal, con base en el acta de aprehensión material preventiva, el informe remitido por la Secretaría de Salud y Ambiente, el informe policial o la denuncia o queja asignada o instaurada de manera presencial en la Inspección de Policía.

	PROTOCOLO RUTA DE PROTECCION ANIMAL	Código: PT-DS-7300-170-006
		Versión: 0.0
		Página 7 de 12

- d. Si dentro del marco del procedimiento policivo, se determina la muerte o el menoscabo grave en la salud física o emocional de un animal producto del presunto delito de maltrato, la Inspección de Policía deberá poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación para los fines pertinentes.
- e. Requerir a la Secretaría de Salud y Ambiente para la emisión del concepto técnico sobre las condiciones físicas, estado de salud, copia de historia clínica con exámenes realizados y cumplimiento de los cinco dominios de los animales aprehendidos. El referido concepto técnico será considerado como prueba dentro del proceso policivo.
- f. Decidir dentro de los fallos acerca de la disposición definitiva de los animales aprehendidos preventivamente por presunto maltrato.
 - a. Devolución: Dicha decisión debe estar soportada según lo determinado por el Auto del 30 de junio de 2019 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado, debe garantizar su integridad, salud, bienestar y calidad de vida permanente.
 - b. Liquidación de expensas y tiempos para su pago.
 - c. Declaración de abandono dando lugar a la disposición definitiva del animal en la Unidad de Bienestar Animal (UBA) con el fin de que sea puesto en adopción.
 - d. Decomiso del animal una vez concluido el proceso verbal de maltrato animal.

5. SECRETARÍA DEL INTERIOR

- a. Recepción de denuncias ciudadanas a través de los canales dispuestos relacionadas con la ocurrencia de actos de maltrato o dañinos y de crueldad contra los animales que no ocasionen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física.
- b. En caso de recepcionar denuncias relacionadas con maltrato animal que ocasionen la muerte o lesiones que menoscaben su salud o integridad física pondrá en conocimiento de manera inmediata a la Fiscalía General de la Nación para los fines pertinentes.
- c. Establecer un sistema de priorización y programación de visitas del Escuadrón de Protección Animal para atender las solicitudes ciudadanas sobre presuntos casos de maltrato animal recibidas a través de los canales institucionales oficiales.

6. SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE

- a. Disponer de los médicos veterinarios necesarios para la operatividad del Escuadrón de Protección Animal.
- b. Garantizar la operatividad del Escuadrón de Protección Animal mediante la dotación de la patrulla en la que se desplazan los miembros del equipo y se trasladan los animales aprehendidos, así como el acompañamiento permanente de la Policía Nacional, a fin de apoyar las intervenciones y velar por la seguridad del equipo durante sus actuaciones.

	PROTOCOLO RUTA DE PROTECCION ANIMAL	Código: PT-DS-7300-170-006
		Versión: 0.0
		Página 8 de 12

- c. Custodiar en la Unidad de Bienestar Animales a los animales aprehendidos por las autoridades policivas competentes en la atención de los casos de maltrato o crueldad animal.
- d. Garantizar en todo caso la asistencia médica veterinaria y el bienestar de los animales que se encuentren bajo su cuidado y custodia:
 1. Atención Médica Veterinaria
 2. Alimentación
 3. Cuidado
 4. Albergue
- e. Emitir el concepto técnico sobre las condiciones físicas, estado de salud, copia de historia clínica con exámenes realizados y cumplimiento de los cinco dominios de los animales aprehendidos. El referido concepto técnico será considerado como prueba dentro del proceso adelantados por los Inspectores de Policía o Fiscalía General de la Nación según corresponda.
- f. Implementar el protocolo técnico operativo y jurídico denominado "*RUTA DE PROTECCION ANIMAL*" como documento maestro de calidad, que señala el proceso a seguir en el caso de recibir una queja o solicitud de atención ciudadana relacionada con hechos de maltrato animal, en el cual se tendrá en cuenta los grados o tipos de maltrato animal.

7. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

- a. Acompañar y efectuar el rescate de animales en riesgo vital cuando no se encuentra nadie en vivienda, predio o espacio determinado.

VI) PROTOCOLO DE RUTA DE PROTECCION ANIMAL

LINEAMIENTOS Y/O POLITICAS DE OPERACIÓN

1. Los canales de atención de recepción de solicitudes de presuntos casos de maltrato y/o crueldad animal son: I) línea 1-2-3 de la Policía Nacional II) CAI para los casos considerados de gravedad alta, III) correo electrónico del Centro de Atención Municipal Especializado (CAME) contactenos@bucaramanga.gov.co, IV) Canal de PQR Virtual de la Alcaldía de Bucaramanga, V) la Inspección de Protección a la Vida, ubicada en la Carrera 20 No. 70-55, barrio Nueva Granada o Inspección Rural para los corregimientos para los casos considerados de gravedad media o leve.
2. El grupo de Proceso Gestión de Servicio a la Ciudadanía es el encargado de la recepción, atención y seguimientos de las denuncias y peticiones por presunto maltrato animal presentadas por la ciudadanía.

Para su validación, la denuncia o petición debe contener como mínimo:

- La identificación de la dirección, barrio y ciudad donde ocurren los hechos.
- Relato breve y claro sobre los hechos
- Medios de prueba (fotos, videos, documentación médica, audios, entre otros).

De manera opcional, el solicitante podrá registrar un número de contacto para que la autoridad competente pueda establecer comunicación, en caso de ser necesario para obtener mayor información frente al caso.

	PROTOCOLO RUTA DE PROTECCION ANIMAL	Código: PT-DS-7300-170-006
		Versión: 0.0
		Página 9 de 12

Las peticiones o requerimientos que se recepcionen por los canales de atención y que se atienden a través del Escuadrón de Protección Animal, se deberán contestar de forma clara, de fondo, precisa y oportuna.

Si la petición no reúne los requisitos exigidos es decir es una petición oscura o incompleta, se emitirá respuesta al ciudadano solicitando que sea complementada o aclarada la información, requerimiento o solicitud recibidas. Si el ciudadano no cumple con el requerimiento se aplicará lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: “ *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento.*”

3. Posterior a su recepción, dependiendo de la información suministrada, los casos de presunto maltrato animal se clasifican según su gravedad (alta, media o leve) y se priorizan en una base de datos para la programación de las visitas de verificación por parte del Escuadrón de Protección Animal. Una vez establecida la programación, se solicitará formalmente el acompañamiento interinstitucional a los integrantes del Escuadrón, notificándoles sobre las visitas programadas.

4. PROGRAMACION Y DESARROLLO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

El Escuadrón de Protección Animal realizará las visitas de verificación de condiciones de bienestar según la programación. Para llevar a cabo estas visitas, dispondrán de una patrulla dotada de aire acondicionado y guacales, garantizando así un transporte cómodo y seguro para los animales de compañía aprehendidos. Además, el vehículo contará con una escalera para trabajos en altura y un kit especializado para la manipulación segura y adecuada de animales en condiciones de vulnerabilidad y de caninos de manejo especial.

En caso de atender solicitudes relacionadas con animales de producción o aquellos utilizados para fines de trabajo, y considerar la aprehensión material preventiva, se gestionará la coordinación con entidades que puedan proporcionar un albergue temporal. Esto se realizará conforme al principio de solidaridad social establecido en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, asegurando su mantenimiento y las condiciones necesarias para su adecuado manejo. Asimismo, se coordinará con las autoridades competentes el traslado del animal para garantizar su seguridad y bienestar.

El Escuadrón de Protección animal realiza visitas de verificación de condiciones de bienestar del animal, en las cuales se evalúan los cinco dominios (salud, nutrición, entorno, comportamiento y estado mental): De acuerdo con lo analizado en el lugar de los hechos, emiten un concepto que puede ser favorable, desfavorable o pendiente con compromiso de bienestar. Según el concepto, se ordena seguimiento, compromisos, se cierra el caso, o se procede a realizar la aprehensión material preventiva del animal por parte de la autoridad policiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 46A de la ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1774 de 2016.

4.1 RESULTADOS DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN:

4.1.1 VISITA FALLIDA: Se levantará informe en el cual se especifique la causa por la cual no fue posible realizar la visita. Se considera visita fallida los siguientes eventos:

1. No se permite el ingreso al predio, se debe verificar si el animal está en riesgo vital. Si no lo está

	PROTOCOLO RUTA DE PROTECCION ANIMAL	Código: PT-DS-7300-170-006
		Versión: 0.0
		Página 10 de 12

se remite un informe y se programa una segunda visita. Si está en riesgo vital se realiza un informe al Grupo GELMA para una generación de acto urgente, posteriormente se hace una segunda visita.

2. Si el animal no se encuentra en la vivienda, se notifica mediante formato físico, adherido a un parte visible del inmueble, el antecedente de visita con el aviso de programación de una segunda visita. En caso de no recibir respuesta, se dará el caso por cerrado.

3. Si no hay nadie en la vivienda se verifica si el animal está en riesgo vital. Si no lo está, se notifica al propietario mediante formato físico adherido en un sitio visible donde se le informe del antecedente de visita con el aviso de programación de una segunda visita.

Si el animal se encuentra en riesgo vital, se solicitará el acompañamiento del cuerpo de Bomberos para facilitar el ingreso al predio y proceder con su rescate. Una vez dentro, se verificará el estado del animal:

- Si ha fallecido, la Policía Nacional realizará el levantamiento del cadáver y se informará a la Fiscalía General de la Nación sobre los hechos.
- Si el animal sigue con vida, se procederá con la aprehensión material preventiva.

4.1.2 VISITA EFECTIVA: En caso de ser efectiva, se diligencia tanto el acta de atención inmediata (**acta de visita**) a cargo del Inspector de Policía como el acta respectiva a cargo del Médico Veterinario adscrito a la Secretaría de Salud y Ambiente en la cual registra los hallazgos de una primera evaluación de bienestar animal conforme a lo descrito en la denuncia y los cinco dominios a evaluar. Una vez analizada la información obtenida, teniendo en consideración anamnesis y contexto socioeconómico de la petición y/o denuncia, se emite un concepto de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Favorable: lo cual quiere decir que el animal se encuentra en buenas condiciones se cierra el caso.

2. Condicionado: Se emiten recomendaciones al propietario con acciones de mejora y se diligencia un acta de compromiso. A partir de esto, se realiza un seguimiento: si cumple con las condiciones se cierra el caso y si el cumplimiento es parcial se realiza una segunda visita. Y si en la segunda visita no cumplió con el compromiso se reevaluará el caso considerando la aprehensión o entrega voluntaria como alternativa.

3. Desfavorable: En los casos donde se constate que el animal ha sido objeto de abuso físico, negligencia o cualquier otra forma de maltrato que afecte los cinco (5) dominios del bienestar animal, se emitirá el concepto de aprehensión. Dado que esta acción se lleva a cabo con intervención del Inspector de Policía de turno y Policía Nacional, se realizará de inmediato diligenciando el acta de aprehensión material preventiva.

Si el propietario está presente, se le informará sobre el procedimiento y los motivos que lo justifican explicándole lo establecido en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, así como lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020.

4. **Entrega voluntaria.** En los casos donde el propietario del animal manifieste no poder brindarle las condiciones necesarias para garantizar su bienestar y desee entregarlo voluntariamente a las autoridades, podrá hacerlo mediante el registro en el Formato de Entrega Voluntaria de Animales.

 Alcaldía de Bucaramanga	PROTOCOLO RUTA DE PROTECCION ANIMAL	Código: PT-DS-7300-170-006
		Versión: 0.0
		Página 11 de 12

Para que se determine recibir un animal producto de una entrega voluntaria, deberá haberse identificado por parte del equipo del Escuadrón de Protección Animal los siguientes requisitos:

- i) Que las condiciones de bienestar del animal no puedan ser mejoradas a causa de condiciones de vulnerabilidad de su familia y se evidencie un fuerte vínculo de ambas partes, ii) Cuando se considere que no habrá una posibilidad posterior de acceder nuevamente al animal valorado
- iii) Cuando se considere o evidencie que no hay intención del propietario o responsable del animal afectado de dar cumplimiento al compromiso de bienestar determinado; entre otras.

Los animales de compañía aprehendidos serán trasladados a la Unidad de Bienestar Animal (UBA). Sin embargo, si se determina que su bienestar se garantiza mejor en un hogar de paso o albergue, podrán ser acogidos por organizaciones animalistas adscritas a la Red de Cuidadores y Protectores Animales.

Por último, el inspector de turno asume el conocimiento del caso e inicia el proceso administrativo sancionatorio por maltrato animal, establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 o el que haga sus veces, con base en el acta de aprehensión material.